

EL CONSULTOR

DEL EMPLEADO

en las Intervenciones

DEL

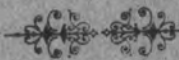
BANCO DE ESPAÑA

POR

D. Eloy Martínez Pérez,

Profesor mercantil, é Interventor de la Sucursal de dicho
Establecimiento en Soria,
precedido de un prólogo por el ilustrado Jefe del Negociado
de Operaciones en las Oficinas centrales

D. Eduardo Díez Pinedo.

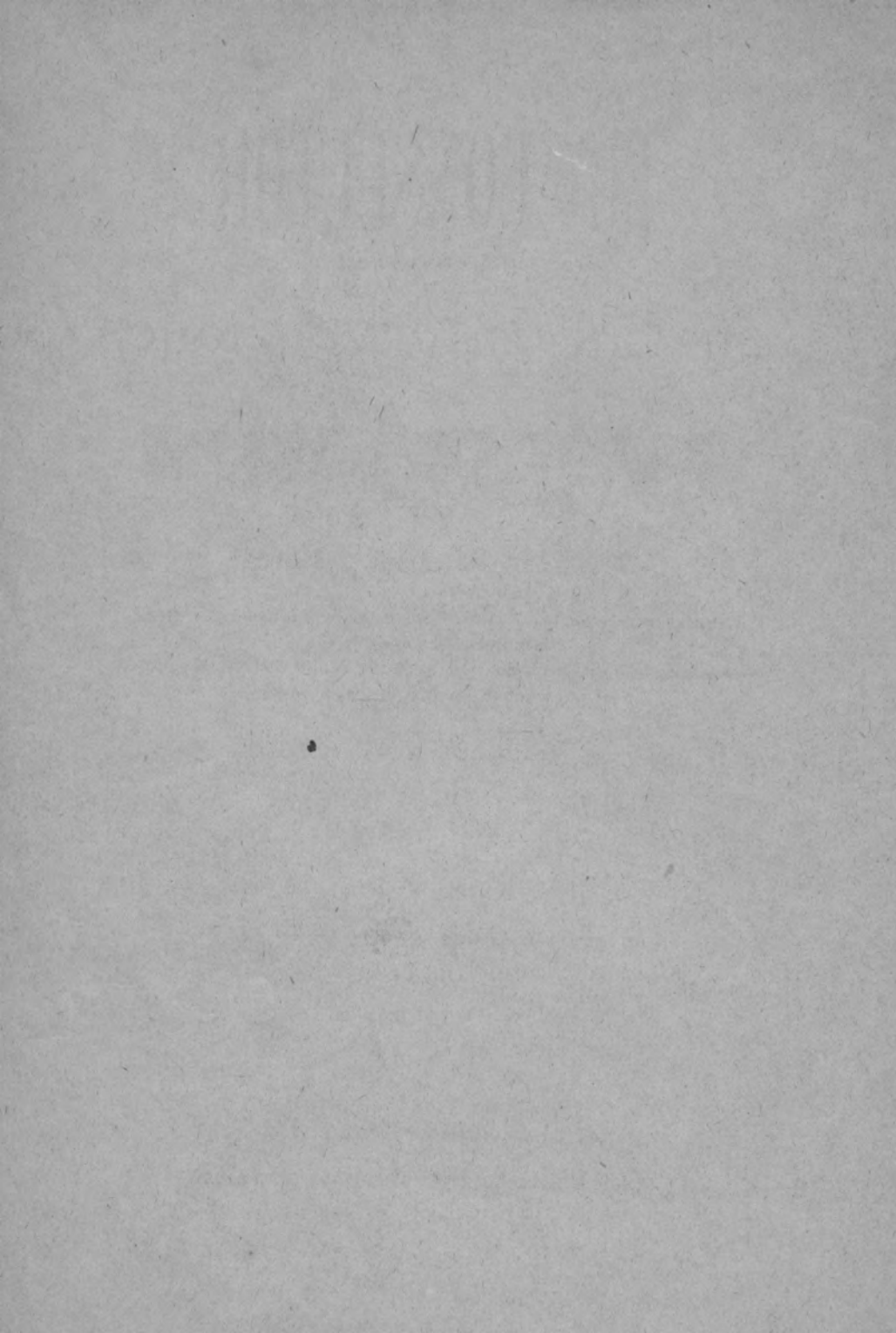


SORIA.—1892.

—+—

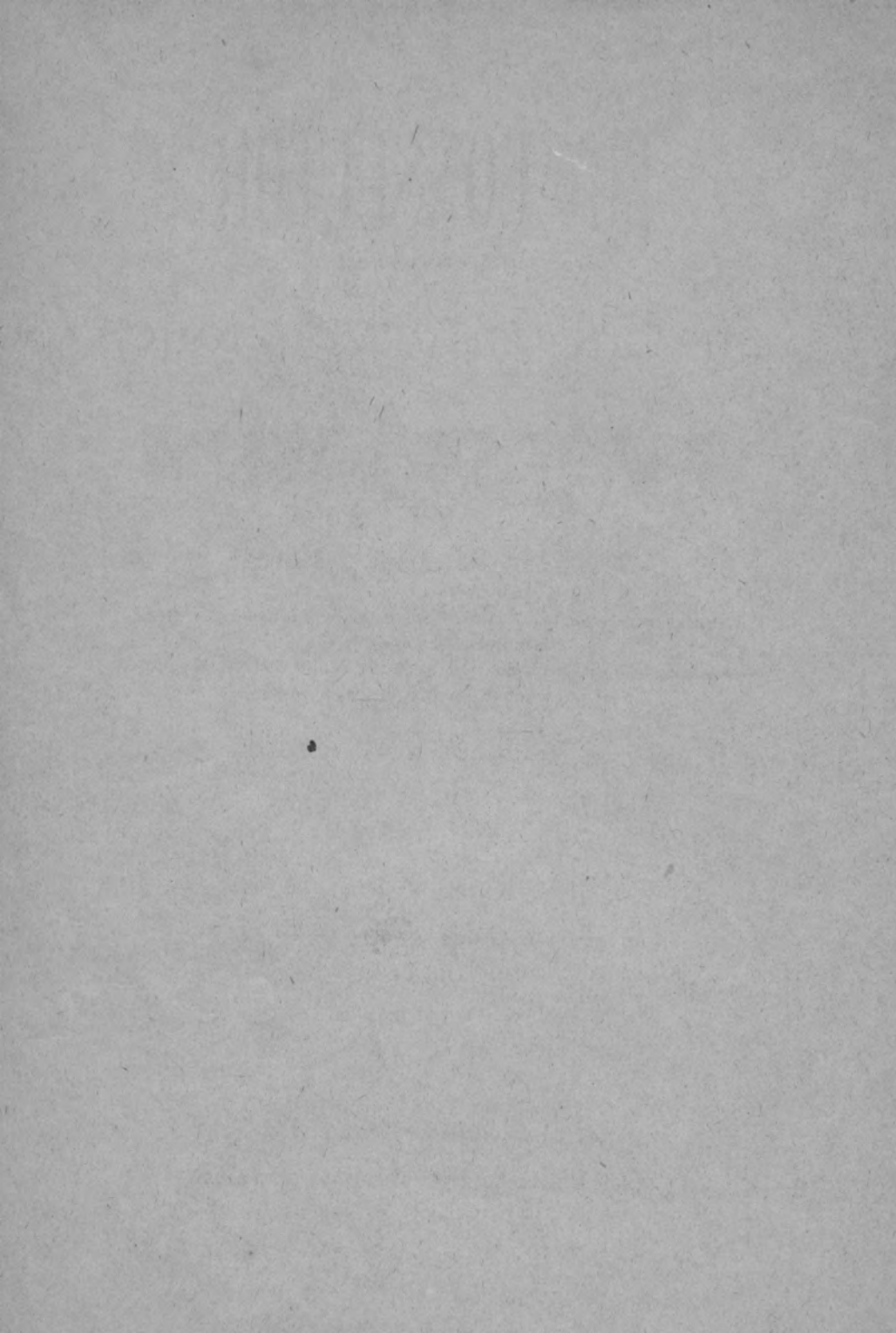
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE V. TEJERO

Collado, 58.



DG
A

+160065
C.1202390



EL CONSULTOR

DEL EMPLEADO

en las Intervenciones

DEL

BANCO DE ESPAÑA

POR

D. Eloy Martínez Pérez,

Profesor mercantil, é Interventor de la Sucursal de dicho
Establecimiento en Soria,
precedido de un prólogo por el ilustrado Jefe del Negociado
de Operaciones en las Oficinas centrales

D. Eduardo Diez Pinedo.



SORIA.—1892.

—+—

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE V. TEJERO

Collado, 58.

A mi distinguido amigo el
Sr D. Lorenzo Garcia Prats
en prueba de reconocimiento
y profunda gratitud
El Autor



R. 125488

PRÓLOGO.



Escribir una obra con tiempo sobrado para hacerlo, adquirir con todo despacio los datos y antecedentes necesarios, corregirla con detención y darla á la publicidad después de maduro examen, es trabajo de gran importancia y de valer; pero escribir un libro en horas que debieran consagrarse al descanso, después de las rudas tareas cotidianas, cansada la inteligencia, enervado el espíritu y debil el cuerpo, es empresa aún más meritoria que revela en su autor gran fuerza de voluntad, amor decidido al trabajo, actividad incansable y un buen deseo merecedor de todo encomio y alabanza.

Esto acontece con el libro que ha escrito D. Eloy Martínez, interventor de la Sucursal del Banco de España en Soria, tan activo como inteligente, que hace apenas tres años escribió un tratado de Cálculos Mercantiles, EL COMERCIO Y LA BANCA, muy apreciado por cuantos se preparan á las oposiciones del Banco de España, y ya ha consagrado el poco tiempo que le dejan sus múltiples ocupaciones, para hacer el Consultor del Empleado en las Intervenciones del Establecimiento.

Y maravilla tanto más el esfuerzo del Sr. Martínez, cuanto que los trabajos de la intervención son de tal importancia, requieren tanto celo, necesitan tan cuidadoso esmero, que apenas si dejan el tiempo necesario para el descanso y para reponer las fuerzas perdidas en tan ruda tarea.

Con efecto, el cargo de Interventor requiere especialísimas condiciones difíciles de reunir y de emplear con acierto.

Puede asegurarse que es el alma y la vida de las Sucursales, pues con el carácter fiscal que le dá el Reglamento de la casa, pesan sobre él todas las responsabilidades y tiene que estar de continuo en la brecha, defendiendo los intereses confiados á su cuidado.

A veces el interventor se vé obligado á serlo todo, á suplir deficiencias de los Directores, que si hoy todos ó la mayor parte, atesoran los conocimientos y el saber que reclama su cargo,—siendo algunos verdaderas notabilidades,—no siempre acontece esto y no siempre están á la altura de su misión.

Cuando esto sucede, el Interventor se vé precisado á desempeñar su destino y el del Director, y cuando este ocupa su puesto con brillantez, siempre debe ser aquél, el consejero que le aparte de los escollos y que le allane su camino, si se presentan obstáculos ó dificultades.

Así necesita condiciones especialísimas: carácter, educación, trato de gentes, exquisito tacto, conocimientos en banca y dominio de la contabilidad.

Debe saber las condiciones de la plaza, apreciar sus fuerzas, conocer sus firmas y en una palabra ser el lazo de unión entre la Sucursal y el comercio que acude á ella.

Después de esta labor continua, después de los esfuerzos que representa, y pasadas las horas de rudo trabajo, haciendo cumplir á todos con su deber, revisándolo todo, examinando detenidamente las operaciones, sancionando unas y evitando otras, sin levantar tempestades ni producir asperezas, queda el espíritu fatigado y la inteligencia reclamando descanso, sin contar con que en esta lucha continua se ve precisado el interventor á oponer resistencias y á librar batallas, que si le proporcionan la satisfacción de haber cumplido con su deber, pueden ocasionarle á veces, enemistades y disgustos, que no son ciertamente las menores dificultades de su difícil cargo.

Ahora bien: si después de este batallar, aún le queda tiempo, robándolo al reposo, para hacer algo que pueda servir de enseñanza á sus compañeros; si aún procura ilustrar á los demás con el fruto de su inteligencia y de su práctica, entónces resulta una obra de gran mérito porque tiene, aparte de otros que pueda encerrar, el de la abnegación y del sacrificio.

Y este sacrificio y esta abnegación ha tenido D. Eloy Martínez al escribir un libro, en que con gran lucidez, con perfec-

to conocimiento del asunto y con claridad y método poco comunes, expone cuantos trabajos y cuantas tareas corren al cuidado del interventor de Sucursales.

Comienza el Sr. Martínez por una ligera reseña histórica de los bancos en general y del de España en particular, y después de tan útiles preliminares, explica la organización de las Sucursales, describe la Intervención, señala las obligaciones del jefe encargado de la misma, analiza cuanto es preciso saber sobre las acciones, y entra de lleno después en la contabilidad, que tan importante misión desempeña en cualquiera empresa.

Nunca se ponderará bastante, por mucho que se elogie, la significación y el alcance de la contabilidad.

Ciencia ó arte—que no entra en nuestro propósito discutir sobre este asunto—su importancia es de tal índole que no se explica ni se comprende ninguna especulación, ni el desarrollo de ningún negocio sin el auxilio eficaz de la cuenta y razón.

Esto no obstante, muchas casas no le prestan el cuidado que requiere, ni la llevan otras con aquel esmero y exactitud que reclama su propia conveniencia, y de aquí el que muchos comerciantes y aún banqueros, creyendo su casa próspera y en ganancias, al cabo de algunos años la práctica viene á demostrarles que estaban en un error y que sus libros solo han servido para alucinarlos y extraviar su juicio.

Otros, por el contrario, creyéndose cercanos á la quiebra, por deficiencias de la contabilidad, han llegado á tan horrible trance y cuando personas inteligentes han rectificado sus errores, depurado saldos, precisado utilidades y aquilatado pérdidas, se ha visto que no había verdaderas causas para conceptuar desesperada la situación, que sobaban recursos para satisfacer el pasivo, y que los libros han llevado á su ánimo el pánico, cuando debieran haber llevado la tranquilidad y la confianza.

Y estas anomalías y estos errores dependen de no tener contabilidad, de llevarla imperfecta ó de establecer tal juego de

cuentas y de libros que lejos de servir de luminosa guía ocasionan la confusión y la obscuridad.

Por eso cuanto se insista sobre este asunto es poco, y por eso cuanto se escriba para extender su conocimiento y enseñar su desarrollo, es digno de alabanza.

El Banco de España, penetrado desde su fundación de la importancia que encierra la cuenta y razón, siempre ha fijado su vista en su más perfecto juego y desarrollo, poniendo á su frente personas peritísimas, prácticas y conocedoras de su organismo y desenvolvimiento.

Pero si siempre ha mirado con esmero esta rama de su administración, hoy puede asegurarse que su contabilidad es tan perfecta, responde tan cumplidamente á todas las necesidades, y llena de tal suerte su misión, al par que tiene por base la sencillez, que bien puede presentarse como modelo acabado de contabilidades en grande escala.

Tan halagüeño resultado, difícil de conseguir en una empresa que comprende tan vastos negocios, que cuenta cincuenta y ocho Sucursales, y que tiene á su cargo los pagos del Tesoro en la península y el extranjero, se debe en primer término al Interventor general del Banco, D. Ricardo Rubio y Santillan, hombre de grandes conocimientos, de actividad incansable, celoso como nadie y como nadie cuidadoso de que cuanto se confía á su dirección lleve el sello de la seriedad y de la exactitud.

De este modo la misión del interventor de sucursales es más sencilla, cuando está dirigida por jefes de la competencia del Sr. Rubio, tan conocedor de todas las operaciones del Banco en su conjunto y en sus más nimios pormenores. Pero es preciso, sin embargo que sus sanos preceptos, que sus oportunas ordenes y que su pensamiento en fin, sea conocido y estudiado para que responda al impulso que lo dirige, y esto procura hacer en su libro el Sr. Martinez analizando cuenta por cuenta, desde la de Caja hasta los balances, especificandolo todo, señalando modelos, poniendo ejemplos, simulando operaciones y exponiendo cuanto puede desear el más minucioso ó necesitar el menos avisado.

De esta suerte el que pretenda desempeñar tan difícil cargo, encuentra en el libro del Sr. Martínez las noticias y datos que ambicione respecto á documentación, asientos ú organización.

El Sr. Martínez, por tanto, al escribir su obra ha prestado un buen servicio al Banco de España y á los empleados, lo mismo á los que han de practicar los trabajos que á los que sin tener esa misión, deben conocer tan importante ramo, y también lo ha prestado con preferencia á los que aspiren á desempeñar el delicado puesto de Interventor de Sucursales.

Su misión la ha cumplido, su pensamiento lo ha realizado, su propósito lo ha conseguido, demostrando una vez más su actividad y su inteligencia, que ya era conocida por anteriores publicaciones.

No en balde por estas condiciones y por sus buenos deseos es uno de los empleados que honran al Establecimiento.

Solo sentimos que al hacernos el honor de reclamar un prólogo para su obra y al pedir nuestro débil concurso, no respondan estas líneas á lo que merece el libro, que siempre debe estar el marco en relación con la obra pictórica, y el montaje de la alhaja en consonancia con las piedras preciosas que la forman.

De todas suertes, complacemos al amigo y al compañero como un deber á que no debemos sustraernos, en gracia de su atención y si por nuestra deficiencia no hemos acertado á precisar el mérito de su obra, debe entender al menos que nuestro deseo ha sido bueno y bien encaminada nuestra intención.

Eduardo Diez Linedo.

Madrid y Marzo de 1892.

Advertencia

Para que nuestros ilustrados compañeros puedan hacer las anotaciones que estimen convenientes y consignar las variaciones que el Banco avise á sus Sucursales, hemos dejado al final de algunos Capítulos un folio en blanco, destinado á este objeto, con lo que encontrarán en todo tiempo convenientemente coleccionados todos los datos referentes á cada cuenta.

El Autor.



CAPÍTULO PRIMERO.

De los Bancos.

Se llaman Bancos, los establecimientos públicos formados por acciones y constituídos en Sociedad anónima con arreglo á las leyes.

La palabra Banco es de origen italiano, y se les llama así por que era costumbre de los antiguos cambiantes en los siglos medios, hacer sus operaciones en bancos ó mesas que colocaban en ciertos sitios públicos.

Cuando algún cambiante faltaba á sus compromisos, se rompía públicamente el banco ó mesa de que se servía y de aquí el nombre de bancarrota.

La existencia de los Bancos data de tiempos muy remotos, atribuyéndose principalmente á los judíos que perseguidos por todas partes y no pudiendo adquirir bienes inmuebles por temor á las confiscaciones, se dedicaban al tráfico del numerario.

Comptiendo con los judíos, los lombardos y toscanos se dedicaron también á esta clase de especulaciones, y á esto fué debido el gran número de casas de banca florentinas que se establecieron con sucursales en las ciudades más importantes.

Pero los verdaderos Bancos no se conocieron hasta después de las cruzadas. El primero se estableció en Venecia, el segundo en Barcelona y el tercero en Génova.

El Banco de Venecia se creó, según unos, en 1157 y según otros, en 1171.

No puede precisarse el origen de su fundación por las diversas conjeturas que se conocen, pero la que á juicio de notables historia-

dores tiene mayores visos de verdad, lo atribuyen á un empréstito forzoso exigido á los ciudadanos más ricos afianzándoles el préstamo con una renta perpétua de 4 por 100, á cuyo fin se creó por los prestamistas una oficina llamada *Cámara*, encargada de recaudar y repartir los intereses, transformándose más tarde esta oficina en Banco.

En 1401 se estableció en España el Banco de Barcelona con el nombre de *Taula de cambi*, cuyo capital se formó también mediante un empréstito garantizado con las rentas de la ciudad.

Estos Bancos igualmente que el de Génova, creado en 1407 con el nombre de Banco de San Jorge, eran simples bancos de depósito que tenían por principal objeto retirar de la circulación las monedas de distintos países para evitar de esta suerte los trastornos que esto producía en las transacciones, al mismo tiempo que los perjuicios que solían originar las muchas alteraciones que los gobiernos introducían en el valor de la moneda.

Estos Bancos recibían y guardaban los caudales que les llevaban los particulares, valorando las monedas que entregaban con arreglo á una ficticia llamada *moneda de Banco* y abrían á cada interesado una cuenta, haciendo por cuenta de los mismos los cobros y pagos por medio de simples transferencias en los libros del Banco.

No se dedicaban á operaciones de descuento ni emitían billetes; concretándose solamente á la custodia de los caudales que recibían, por cuya razón no abonaban interés alguno por los depósitos que se les confiaban.

A imitación del Banco de Barcelona, que fué muy protegido por los reyes D. Juan II y D. Fernando el Católico, se crearon otros Bancos en algunas localidades de España, pero fueron de muy escasa importancia.

En 1782, y cuando el Banco de Barcelona espiraba por falta de giro y circulación de los fondos, se fundó en Madrid el Banco de San Carlos, llamado así por haber tenido lugar su creación durante el reinado de Carlos III, con un capital de 300 millones de reales, representado por 150.000 acciones.

El célebre francés conde de Cabarrús, escribió la Memoria para la creación de este Banco, que fué aprobada por la junta nombrada

al efecto para su examen, autorizándose su fundación por real cédula de 2 de Junio de 1782.

El objeto que presidió en la creación del Banco de San Carlos fué: descontar las letras de cambio y el papel del gobierno, proveer á las tropas de mar y tierra, dentro y fuera del reino, y pagar en el extranjero todas las obligaciones del real giro.

Para admitir al descuento los efectos de comercio se exigía que estuvieran garantizados por tres firmas acreditadas y que el plazo no excediese de 90 días, ampliándose después este plazo hasta seis meses y reduciendo á dos el número de firmas acreditadas.

También estaba autorizado para hacer préstamos á los accionistas, con la garantía de sus acciones, por tres, seis meses ó un año con la condición de que si al vencimiento de la operación no satisfacían el préstamo, quedaban las acciones en beneficio del Banco con una rebaja de medio por 100.

Otra de las operaciones á que estaba obligado el citado Banco era recoger los vales de 600 pesos y medios vales de 300 emitidos por la Tesorería.

Por la administración de las tropas de mar y tierra se obligaba al Estado á satisfacer al Banco una comisión de 10 por 100, y por los pagos hechos en el extranjero esta comisión era de 1 por 100, siendo por cuenta del Tesoro todos los gastos que originase el transporte del numerario.

También se facultó al Banco de San Carlos para tomar á su cargo la empresa del Canal de Guadarrama y del Manzanares y para adelantar fondos con destino á la construcción de obras públicas por una cantidad que no excediese de 40 millones de reales.

Estaba, por último, autorizado para abrir cuentas corrientes á los comerciantes, cobrando por esto una módica cantidad.

La administración del Banco de San Carlos estaba confiada á ocho directores nombrados por la junta general de accionistas, á la que tenían derecho de asistencia todos los que tuvieran por lo menos 25 acciones y además proponía al gobierno cuatro personas, para que entre ellas eligiese dos encargadas de proveer á las tropas de mar y tierra.

El resultado próspero obtenido durante los primeros años hizo

que sus acciones llegasen á alcanzar el precio de más de 3.000 reales cada una, pero la participación que tomó en las empresas industriales que hemos citado; el considerable anticipo hecho al Estado que, en 1829, ascendía á más de 300 millones; la quiebra de la Compañía de Filipinas, de la que formaba parte por haber invertido en acciones de esta sociedad 21 millones correspondientes al dividendo de 1785, que se dejó de repartir entre los accionistas; la crisis de aquella época que produjo grandes perturbaciones al comercio, y por último, las impugnaciones de que fué víctima el Banco de San Carlos por el conde Mirabeau, en la Memoria que á este efecto escribió y que obligó al Consejo de Castilla á prohibir su introducción en España bajo penas severas, fueron las causas que motivaron la ruina de este Banco.

A la muerte del Banco de San Carlos se fundó bajo el reinado de Fernando VII el llamado Banco Español de San Fernando, dotado con un capital de 60 millones de reales, representado por 30.000 acciones de las que, 20.000 se expidieron á favor del de San Carlos, en representación de 40 millones de reales á que quedó reducida la suma de 309 millones que el Estado adeudaba al Banco, autorizando al gobierno de éste para poner en circulación las 10.000 acciones existentes cuando lo creyere conveniente por el valor que las mismas representaban cuando menos.

El Banco Español de San Fernando estaba autorizado para efectuar las operaciones siguientes: descontar efectos comerciales, garantizados por tres firmas de notoria solvabilidad, avencindada una de ellas en Madrid y por un plazo que no excediese de 100 días; abrir cuentas corrientes, haciendo por cuenta de los interesados los pagos y cobros mediante una módica retribución, recibir depósitos voluntarios ó judiciales en metálico, pastas de oro ó plata y alhajas, cobrando por ellos el dos por mil en cada semestre; prestar por un plazo que no fuese mayor de seis meses con la garantía de oro ó plata, dando las tres cuartas partes de su valor y hacer negociaciones con el Gobierno.

El gobierno y administración del Banco Español de San Fernando estaban encomendados á la junta general de accionistas, á la de gobierno y á la dirección, bajo la inspección de un Comi-

sario regio nombrado por el Gobierno y retribuido por el Banco.

La junta general de accionistas, á la que podían asistir los poseedores de 25 ó más acciones con seis meses de anticipación, nombraba la junta de gobierno y proponía en terna para los cargos de director y subdirector de real nombramiento, siendo también atribuciones de la junta proponer al gobierno las reformas que creyere conveniente.

La junta de gobierno la formaban: el director, subdirector, nueve consejeros, tres síndicos nombrados por la junta general de accionistas y dos nombrados por el Gobierno, y eran sus atribuciones: entender en la emisión de acciones, señalar el tipo para las operaciones de descuento, fijar los billetes que habían de ponerse en circulación y el valor de cada uno, formar las listas de crédito, proponer la instalación de Sucursales ó Cajas subalternas en los puntos que creyese conveniente y señalar el dividendo que semestralmente había de repartirse.

Las difíciles circunstancias porque atravesó el Gobierno con motivo de la guerra civil, le obligaron á solicitar anticipos del Banco que le fueron concedidos, viéndose por esto el Banco en la necesidad de elevar en 24 millones de reales los billetes en circulación y á subir al 6 por 100 el descuento para poder hacer frente á las exigencias del comercio.

La poca protección que el Banco Español de San Fernando dispensaba al comercio, fué causa de que se pensase en la creación de un Banco que correspondiese á las necesidades de la industria y del comercio, y para llevar á cabo el pensamiento se solicitó del Gobierno por varias casas mercantiles la autorización para fundar el llamado Banco de Isabel II con un capital de 100 millones de reales, que fué concedida en 23 de Junio de 1844.

Al mismo tiempo que el Banco de Isabel II, se fundó el Banco de Barcelona con un capital de 100 millones de reales, que después quedó reducido á 50 millones y el de Cadiz con un capital de 20 millones, viniendo á ser éste último, desde un principio, una Sucursal del de Isabel II hasta 1847 en que se reorganizó por Real orden de 22 de Noviembre.

Se autorizó al Banco de Isabel II para emitir billetes pagaderos

á la vista y al portador por una cantidad igual al duplo de su capital efectivo y para hacer operaciones de banca.

La rivalidad que se estableció entre el Banco de San Fernando y el de Isabel II fué causa de que el gobierno, para aumentar el capital del primero que por consecuencia de los anticipos hechos al Tesoro quedó reducido á un crédito contra el Estado, al mismo tiempo que para librar al de Isabel II de la ruina de que se veía amenazado, dispusiese la fusión de ambos Bancos por Real decreto de 25 de Febrero de 1847, conservando el nombre de Banco Español de San Fernando, fijándose su capital en 400 millones de reales de los que aportó 100 el de San Fernando y otros 100 el de Isabel II, sin perjuicio de emitir acciones por los 200 millones restantes cuando las necesidades del comercio lo reclamasen.

En virtud del citado Real decreto se concedía al Banco Español de San Fernando la facultad exclusiva de emitir billetes por una cantidad igual á su capital efectivo, autorizándole para seguir efectuando las operaciones á que anteriormente se dedicaba.

Al poco tiempo de su reorganización se encontró el Banco de San Fernando en circunstancias bien difíciles para atender á los compromisos contraídos, por tener invertido su capital en los préstamos hechos al gobierno, que llegaron á importar más de 205 millones de reales.

Esta circunstancia y las quiebras producidas por la crisis monetaria porque se atravesaba en aquella época, unido á la considerable cantidad de billetes puestos en circulación por valor de 188 millones, colocaron al Banco en tan grave conflicto, que apenas podía satisfacer los billetes que para su reembolso se le presentaban por falta de metálico en sus cajas, lo que motivó que estos circularan con una depreciación que llegó á pasar del 45 por 100.

Para salvar al Banco de tan comprometida situación se expidió por el gobierno el real decreto de 4 de Mayo de 1847, por el cual se disponía que los billetes del Banco de San Fernando se admitiesen como dinero en los pagos de derechos de aduanas, pero no siendo bastante esta medida para contener la agitación que produjese la depreciación de los billetes, se decretó en 21 de Junio un anticipo forzoso de 100 millones sobre los primeros contribuyentes, reinte-

grable en 1.º de Agosto de 1849 con el interés del 6 por 100, admitiéndose en pago del mismo por todo su valor los billetes del Banco y aplicando el metálico que se recaudase á amortizar los billetes que se fuesen recogiendo, fijándose el límite de los que podrían continuar en circulación en 100 millones, logrando, gracias á esto, salvar al Banco de su ruina.

Reorganizado el Banco Español de San Fernando por la ley de 4 de Mayo de 1849 con un capital de 200 millones de reales, se le concedió la facultad exclusiva de emitir billetes por una cantidad igual á la mitad de su capital efectivo, con la obligación de conservar en Caja, en metálico y barras de oro y plata la tercera parte cuando menos del importe de los billetes en circulación, fijándose en 500 reales el menor importe de cada billete. Con el fin de establecer la circulación única por medio del Banco Español de San Fernando, de cuyo privilegio disfrutaban desde su creación los de Barcelona y Cádiz, se autorizaba la unión de éstos al primero, y en caso de no tener lugar ésta, podrían continuar los citados Bancos de Barcelona y Cádiz emitiendo billetes por una cantidad igual á su capital efectivo.

Se obligaba también al Banco de San Fernando por la citada ley á crear un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo formado por los beneficios líquidos obtenidos en sus operaciones, después de deducir un 6 por 100 para el pago de intereses de su capital, repartiéndose íntegros los citados beneficios entre los accionistas una vez que se hubiese completado el fondo de reserva.

Las operaciones que el Banco estaba autorizado á efectuar eran las de descuento, giros, préstamos, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobros, recibir depósitos y contratar con el Gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas, sin que el Establecimiento quedase nunca en descubierto, y se le prohibía hacer préstamos bajo la garantía de sus propias acciones y negociar en efectos públicos; al frente del Banco y para velar por el cumplimiento de las leyes, se nombraría por el Gobierno un Gobernador, nombrando también dos Subgobernadores para que dirigiesen las dos secciones en que se dividía el Banco, una de emisión y otra de descuento.

La Administración del Banco estaba confiada al Consejo de gobierno nombrado por la Junta general de accionistas y presidido por el Gobernador ó uno de los Subgobernadores.

Nuevamente fué reorganizado el Banco Español de San Fernando por la Ley de 15 de Diciembre de 1851 con un capital de 120 millones, sin perjuicio de elevarlo á los 200 millones que fijaba la Ley de 4 de Mayo de 1843, cuando las necesidades del comercio lo reclamasen, haciéndose la reducción del capital por la amortización de las 40.000 acciones sobrantes.

Por la citada ley se elevó la facultad que tenía el Banco para emitir billetes á una cantidad igual á la de su capital garantizados en las mismas condiciones establecidas por la ley de 1849.

Considerados como acreedores del Banco los tenedores de billetes de depósitos voluntarios y los saldos de cuentas corrientes, la suma total de estos débitos se disponía estuviese garantizada con las existencias de Caja y valores de facil cobro dentro del período de 90 días en cantidad bastante á cubrir dichos débitos.

También se disponía por la citada ley de 1851 que para los casos de robo ó malversación de los fondos del Banco, fuesen considerados estos como caudales públicos.



CAPÍTULO II.

Del Banco de España.

Autorizado el Banco Español de San Fernando por la ley de 28 de Enero de 1856 para que en lo sucesivo tomara el nombre de Banco de España, se fijaba su duración en 25 años á contar desde dicha fecha.

En virtud de esta ley, se autorizaba la emisión de billetes por el triple de su capital efectivo, con la obligación de conservar en metálico la tercera parte, cuando menos, de los billetes en circulación, á todos los Bancos de emisión que se establecieran en la península é islas adyacentes, no pudiendo instalarse en cada localidad más que un solo establecimiento de esta clase, bien fuera Banco particular ó Sucursal del de España.

Los Bancos de emisión que se creasen con arreglo á la ley de que antes hemos hecho mención, se ocuparían en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el Gobierno y sus dependencias debidamente autorizadas, sin que quedasen nunca en descubierto, subsistiendo las prohibiciones de hacer préstamos con la garantía de sus acciones y de negociar en efectos públicos.

Asímismo se obligaba á los Bancos de emisión á formar un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, formado de la misma manera que para el de San Fernando se establecía en la ley de 4 de Mayo de 1849.

Al frente de cada Banco de emisión nombraría el gobierno un Gobernador, para el de España y los Comisarios regios de los de Cadiz, Barcelona y demás que se crearen en puntos en que no exis-

tiera Sucursal del primero, con el encargo de cuidar de que constantemente conservasen en Caja y en Cartera, metálico y valores realizables en un plazo que no excediese de 90 días bastante á cubrir sus débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

El valor de los billetes que los Bancos podrían poner en circulación se fijaba en 100 reales para los menores y en 400 para los mayores.

La organización bancaria de 1856 duró hasta 1874 en que, en virtud del Decreto de 19 de Marzo del citado año, se declararon desde luego en liquidación todos los Bancos de emisión que existían en la península é islas adyacentes y se estableció la circulación fiduciaria, única por medio del Banco Nacional de España, á cuyo fin se autorizaba por el citado decreto la reorganización de este Banco con un capital de 100 millones de pesetas representado por 200.000 acciones de 500 pesetas cada una, sin perjuicio de elevar aquél á 150 millones cuando lo exigiesen las necesidades del comercio y previa autorización del Gobierno, concediéndole la facultad de emitir billetes divididos en series de las cantidades que el Banco considerase oportunas para facilitar las transacciones, sin que pudiese exceder de 1.000 pesetas el valor máximo de cada billete y una cantidad igual al quintuplo de su capital efectivo, con la obligación de conservar en sus Cajas en metálico, barras de oro ó plata, la cuarta parte, cuando menos, del importe de los billetes en circulación.

Por acuerdo de la Junta general de accionistas en 17 de Diciembre de 1882, aprobado por Real orden de 23 del mismo mes, se aumentó el capital del Banco al límite de 150 millones.

En compensación á la caducidad en que se declaraban los Bancos de emisión y descuento creados antes del decreto, cuyo estudio nos ocupa, podían éstos optar por su anexión al Banco de España, aportando al mismo todo ó parte de su capital y fondo de reserva y recibiendo en su equivalencia acciones de este Banco á la par, quedando sin curso legal á los tres meses de la fecha del ya repetido Decreto, los billetes de los Bancos de provincia que no se hubieran anexionado al de España.

Las operaciones á que el Banco de España se puede dedicar con

arreglo al Decreto de 1874, son las mismas para que estaba autorizado por la Ley de 1856, pudiendo además recibir depósitos voluntarios, necesarios y judiciales y se fijaba también el fondo de reserva en el 10 por 100 de su capital efectivo.

El Gobierno y administración del Banco, está confiado á un Gobernador nombrado por el Gobierno, dos Subgobernadores, nombrados también por éste, á propuesta del Banco y al Consejo de gobierno elegido por la junta general de accionistas y dividido en comisiones que tendrán todas las atribuciones necesarias para garantizar los intereses de los accionistas, á cuyo fin conocerán de todas las operaciones para que se realicen ajustadas á los Estatutos aprobados por Real decreto de 10 de Agosto de 1875 y Reglamento aprobado también en 1.º de Mayo de 1876.

Para atender á las necesidades del comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Decreto, el Banco de España tiene hasta hoy establecidas las siguientes Sucursales: las de Valencia y Alicante que vienen funcionando desde 1858; en 1874 se establecieron las de Vitoria, Oviedo, Pamplona, Zaragoza, Málaga, Barcelona, San Sebastián, Cádiz, Bilbao, Palma de Mallorca, Coruña y Valladolid; en 1875 empezaron á funcionar las de Santander, Jerez y Sevilla; en 1878 las de Tarragona y Reus; en 1879 las de Granada y Córdoba; en 1880 se estableció la de Badajoz; en 1884 las de Búrgos, Huelva, Jaen, Huesca, Cáceres, Gerona, Salamanca, Palencia, Almería, Ciudad-Real, Gijón, Toledo, Zamora, Alcoy y Murcia; en 1885 las de Logroño y Vigo; en 1886 las de Lérida, Orense, Pontevedra, Avila, Guadalajara, Segovia, Castellón, León, Santiago y Lugo; en 1887 las de Cartagena, Albacete, Teruel Cuenca, Soria y Santa Cruz de Tenerife; en 1890 la de Las Palmas; en 1892 se ha abierto al público la Sucursal de Haro, y pronto se instalará la de Linares y alguna más en otras plazas importantes.

La duración del Banco se fijaba por el citado Decreto en 30 años y en compensación de los privilegios que por el mismo se le otorgaban, se obligaba el Banco á anticipar al Tesoro 125 millones de pesetas con las condiciones que en convenio especial se acordasen.

Por Real orden de 19 de Diciembre de 1867, se confiaba al citado Establecimiento la recaudación general de las contribuciones direc-

tas, con arreglo á las bases convenidas entre el Gobierno y el Banco de España, por un plazo de ocho años, á contar desde 1.º de Julio de 1868, que fué ampliado por doce años más, por convenio celebrado igualmente en 4 de Agosto de 1876, cesando el Banco en este servicio en 30 de Junio de 1888.

También se adjudicó al Banco de España, en virtud del convenio celebrado entre el ministro de Hacienda y dicho Establecimiento, en 10 de Diciembre de 1881, la deuda amortizable, creada por la ley de 9 del mismo mes al cambio de 85 por 100, quedando obligado el Banco á recoger los valores que, segun la citada ley, habían de convertirse en Deuda amortizable, sin que tuviera derecho á percibir comisión alguna por este servicio, y abonándosele por el Tesoro una comisión de 1'25 por 100 sobre el importe de los intereses y amortización, cuyo pago quedaba encomendado al Banco de España, debiendo retener á este objeto del importe de las contribuciones directas, la cantidad necesaria para ello.

También se halla á cargo del Banco el pago de los intereses de la Deuda perpetua creada por la ley de 29 de Mayo de 1882.

Encargado el Banco de España del servicio de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado por la ley de 12 de Mayo de 1888 y con sujeción al Reglamento aprobado por Real Decreto de 13 de Junio del mismo año, los ingresos de todos los caudales de la Hacienda pública y del Tesoro se centralizarán en el Banco de España el cual verificará el pago de todas las obligaciones y atenciones del Estado y del Tesoro, durante un plazo de cinco años, reservándose del producto de las contribuciones y de los impuestos la parte necesaria para atender al pago de los intereses y amortización de las Deudas amortizable y perpetua al 4 por 100 y de la amortizable exterior al 2 por 100, según los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881, 23 de Noviembre de 1882 y en la ampliación de éste aprobado por Real Orden de 12 de Noviembre de 1886.

Trimestralmente se practicarán las correspondientes liquidaciones, y si resultase saldo á favor de la Hacienda se aplicará éste á enjugar los créditos que el Banco tenga en cartera contra la misma, y si fuese en contra, entregará la Hacienda efectos á noventa días fecha á favor del Banco, renovables á voluntad del ministro de Ha-

cienda, por el tiempo de la duración del convenio, abonando al Banco un interés que no podrá exceder del 3 por 100.

Si, por efecto de los anticipos hechos por el Banco á la Hacienda, el saldo á favor del primero excediese de 165 millones de pesetas, ésta podrá emitir por el exceso billetes del Tesoro ú otros valores negociables á tres, seis, nueve ó doce meses fecha con el interés que se estipule y que entregará al Banco para que pueda negociarlo, quedando obligado este Establecimiento á recoger á su vencimiento estos valores por cuenta del Tesoro.

El pago de los intereses de la deuda exterior en el extranjero se hará también por medio del Banco de España, siendo de cuenta de la Hacienda todos los gastos que ocasione la situación de fondos.

El citado Banco adquirirá en cumplimiento de la ley de 1888, y de acuerdo con el Gobierno, barras de oro hasta la suma de 300 millones de pesetas, cuando el estado de los cambios lo permitan, siendo por cuenta de la Hacienda y del Banco, por mitad, los gastos de compra, conducción y acuñación de las barras.

Finalmente la ley de 12 de Julio de 1891 autoriza al Banco de España para emitir billetes al portador hasta la suma de 1.500 millones de pesetas, con la obligación de conservar en sus Cajas en metálico, barras de oro ó plata, la tercera parte cuando menos del importe de los billetes en circulación y la mitad de esa tercera parte precisamente en oro, siendo la cantidad menor representada por un billete de 25 pesetas.

La duración del Banco nacional de España se prorroga en virtud de esta ley por treinta años más que terminarán en 31 de Diciembre de 1921.

Por la citada ley, lo mismo que por el decreto de 19 de Marzo de 1874, se obliga al Banco á tener en sus Cajas en metálico, barras de oro ó plata y en Cartera en valores, cuyo plazo no exceda de 90 días, una suma igual, por lo menos, al importe de los billetes en circulación, depósitos en efectivo y cuentas corrientes.

En virtud de esta ley serán considerados como valores en Cartera los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y las letras y pagarés del Tesoro representativos de la Deuda flotante.

También se autoriza al Banco por esta ley para admitir en garantía de operaciones además de las Deudas del Estado, las cédulas hipotecarias, obligaciones de ferrocarriles y otros valores industriales ó comerciales con las formalidades y condiciones que prescriben sus Estatutos.



CAPÍTULO III.

De la organización de las Sucursales del Banco de España.

Las Sucursales y Cajas subalternas son parte del Banco, cuyo capital es responsable á los efectos legales de las obligaciones que contraigan y su organización se asimilará, en cuanto sea posible, á las prescripciones contenidas en el Reglamento.

Las Sucursales están divididas, según la importancia de los resultados que obtienen en sus operaciones, en tres categorías, llamadas de primera, segunda y tercera, á excepción de la de Barcelona que se considera de categoría especial.

La administración de estas dependencias, está confiada á un Director nombrado por el Banco con real aprobación, y un Consejo de Administración, compuesto del número de Administradores que á cada una señale el de gobierno del Banco en la plantilla del personal y que de ordinario lo forman: seis Administradores de número y tres supernumerarios en las Sucursales de primera y segunda categoría y cuatro de los primeros y dos de los segundos en las de tercera, exceptuándose las Sucursales de Barcelona y Valencia, en las que el Consejo se compone de ocho Administradores de número y cuatro supernumerarios.

El Consejo de Gobierno del Banco hará el primer nombramiento de los Administradores de cada Sucursal, y los así nombrados se sortearán para salir en la primera y segunda renovación, las cuales se verificarán por terceras partes, cuando por éstas sea divisible el número de aquellos, acordando, si no lo fuere, el citado Consejo el que haya de renovarse en cada año.

Estas vacantes se cubrirán por elección de la Junta general de

accionistas, que se celebrará en el día del mes de Febrero que señale el Banco, en las Sucursales que tengan inscritos en sus libros treinta ó más individuos poseedores cada uno de diez acciones, cuando menos, con tres meses de anticipación, sometiendo á la aprobación de la misma las operaciones ejecutadas durante el año, que conocerá por la Memoria á que se dará lectura.

La renovación de Administradores se verificará formando terna por el orden de mayoría de votos entre los que obtengan la mitad más uno de los que hubiesen tomado parte en la votación; esta terna se elevará al Banco para su aprobación.

En las Sucursales que por no existir el número de accionistas antes citado, no haya lugar á la Junta general, se cubrirán las vacantes de Administradores en virtud de propuesta en terna de los Directores de las Sucursales, de acuerdo con el Consejo de Administración, la que se elevará igualmente al Banco.

Para entrar en posesión de su cargo, tanto el Director como los Administradores nombrados, deberán constituir la fianza en acciones del Establecimiento que señale el Consejo de gobierno, prestando juramento, el primero ante el Gobernador del Banco y los Administradores ante el Director de la Sucursal.

Las acciones constituidas en fianza por el Director, Administradores y demás empleados del Banco, han de domiciliarse en la Sucursal á que pertenezcan.

El Director es el jefe de la administración de la Sucursal y en tal concepto autorizará todas las operaciones, la representará así en juicio como fuera de él, y dirigirá el servicio conforme á las disposiciones del Reglamento é Instrucciones y á las que se le comuniquen por el Gobernador.

En ausencia ó vacante será sustituido por el Administrador que para este caso tenga destinado el Consejo de gobierno, y en su defecto por el primer nombrado, y á falta de ambos por el jefe más caracterizado de la Sucursal.

El Director y los Administradores formarán el Consejo de Administración que se reunirá cada quince días, cuando menos, á fin de enterarse de las operaciones ejecutadas y acordar las disposiciones necesarias para continuarlas, extenderlas ó modificarlas.

Cuando por cualquier causa no se reuna la tercera parte del número de los Administradores que componen el Consejo, se procederá al despacho por el Director, el Administrador ó Administradores presentes y el Interventor, y si no concurre ningún Administrador se atenderá también al despacho por el Director é Interventor.

Los Administradores que formen el Consejo de Administración se dividirán en dos Comisiones, cuando el número de Administradores no llegue á seis, llamadas: Comisión ejecutiva y Comisión de administración y de intervención, compuesta cada una de dos individuos que se relevarán uno cada tres meses y cuando las Sucursales cuenten con seis Administradores se formará, además de las Comisiones citadas, la de intervención, que la compondrán dos Administradores.

Son atribuciones de la Comisión ejecutiva, el examen y admisión de todos los efectos que se presenten al descuento, y las solicitudes de préstamos con sus garantías, acordando las que deban admitirse; conocer de las operaciones de préstamos y créditos ejecutadas en el intervalo de una á otra sesión, así como de la existencia de fondos y valores de todas clases, á cuyo efecto celebrará sesión cada tercer día, cuando menos, bajo la presidencia del Director.

En el caso de no reunirse la comisión, en el día y hora señalados, el Director, pasada la primera media hora, procederá con el Interventor y Secretario al despacho de las operaciones solicitadas.

La Comisión de administración entenderá de todo lo perteneciente á la organización administrativa de las oficinas, á los gastos del Establecimiento y á los asuntos litigiosos.

La Comisión de intervención tendrá á su cargo la vigilancia sobre el orden del servicio y puntualidad con que deben llevarse las cuentas, examinando con frecuencia todos los libros y sobre la custodia de los fondos y valores, á cuyo fin asistirá á los arqueos semanales, así como á los extraordinarios que tenga á bien disponer asegurándose de la existencia de todos los fondos y efectos que deba haber en las Cajas.

Pertenecen á la categoría de jefes de la Sucursal además del Director, el Interventor y el Cajero.

El servicio de las Sucursales está dividido en las siguientes ofici-

nas: Intervención, Caja y Secretaría, estando la última á cargo del oficial más caracterizado y todas á las inmediatas órdenes del Director.



CAPÍTULO IV.

De la Intervención y obligaciones del Interventor.

El artículo 337 del Reglamento del Banco, previene que la contabilidad de sus Sucursales se ajustará á las disposiciones y modelos que se comuniquen por el mismo, al cual han de remitirse los estados y relaciones que se señalen, así de operaciones como de situación, para gobierno de la administración central, y para que en la contabilidad de esta se incorporen los resultados de la de sus dependencias.

Estando á cargo de la Intervención la cuenta y razón de los intereses del Banco y la fiscalización de todas las operaciones que á ella se refieren, llevará con el mayor esmero y sin el menor atraso cuentas ó registros, según corresponda para cada una de las operaciones que se verifiquen, cuidando escrupulosamente que las anotaciones que se hagan en los auxiliares ó registros, en que se anoten las operaciones guarden completa conformidad con los asientos que éstas motiven en la contabilidad.

Los libros Diario y Mayor de cuentas y el de Inventarios ó balance, tendrán los requisitos que prescribe el Código de Comercio en el artículo 36.

Los auxiliares, manuales y registros, estarán autorizados con la firma del Director é Interventor en la portada y con la rúbrica de ambos en todas sus hojas.

Todas las operaciones han de quedar precisamente formalizadas en la Intervención y comprobados sus resultados con la Caja dentro del mismo día en que se ejecuten.

El jefe de la contabilidad es el Interventor, el cual está obligado

á llevar cuenta de las operaciones que se realicen en la Sucursal, conforme á las reglas dictadas por el Banco, examinando los documentos en que se funden las operaciones en que ha de intervenir y exponiendo al Director los defectos que en ellos encontrase. Si no obstante sus observaciones se le mandare llevar á efecto una operación que no hallase arreglada á los Estatutos, Reglamento ó disposiciones de la administración del Banco, suspenderá su ejecución hasta que, dada cuenta de aquella en el Consejo de administración, éste acuerde lo que haya de cumplirse. El Interventor en este caso ejecutará el acuerdo del Consejo, así como también el que, á falta de éste, tomare el Director con los individuos autorizados para el despacho, pero estará obligado, para salvar su responsabilidad, á dar cuenta de lo ocurrido al Gobernador por el correo más próximo.

El Interventor asistirá como clavero á la apertura y cierre de la Caja, bien personalmente ó haciéndose representar por un empleado de su dependencia y confianza, y bajo su responsabilidad; asistirá á los arqueos ordinarios y extraordinarios que se verifiquen; fiscalizará el movimiento de los fondos y efectos que ingresen en ella, y cuidará de que su contabilidad guarde entera conformidad con la de Caja en la parte que la de esta se refiera á las operaciones de aquella; anotará brevemente todos los documentos que se le presenten para su firma y que produzcan ingreso ó salida de metálico, para comprobar después su resultado con la Caja; firmará todos los estados y relaciones y expedirá las certificaciones que hayan de referirse á los libros ó registros de la Sucursal autorizando el Director con su V.º B.º todos estos documentos; cuidará de la más puntual asistencia á la oficina en las horas de despacho, de los empleados que estén á sus órdenes, examinando con frecuencia sus trabajos.

En ausencias y enfermedades del Interventor será sustituido por el empleado más caracterizado que estuviese destinado á la Intervención. El Consejo de administración, sin embargo, podrá elegir otro empleado de la misma Sucursal para aquella sustitución, hasta que el Gobernador, á quien se dará cuenta de esta disposición, tome la que crea conveniente.

CAPITULO V.

De las acciones del Banco.

SECCIÓN 1.^a

Se llaman acciones, los títulos ó documentos que representan una fracción del capital de una compañía comercial.

A los poseedores de una ó más acciones de una empresa comercial se les da el nombre de accionistas.

El capital del Banco de España es de 150 millones de pesetas, representado por 300.000 acciones nominativas de 500 pesetas cada una.

Estas acciones se dividen en *de libre disposición* y *no disponibles ó inalienables*.

Son *de libre disposición* las que á voluntad de su poseedor pueden enajenarse y *no disponibles ó inalienables*, son aquellas sobre las que se haya constituido usufructo ó las que pertenezcan á corporaciones ó fundaciones que no puedan enajenarlas sino en virtud de autorización superior.

Los títulos representativos de estas acciones se llaman *extractos de inscripción* en los que se hace constar el número y valor de las acciones que comprende, la numeración con que se hallan inscritas en el Registro general del Banco y el nombre y dos apellidos del accionista, aunque sea título del Reino, consignando además del nombre del accionista, el nombre y apellidos del tutor, curador ó administrador legal, si se trata de un menor ó incapacitado; el nombre y apellidos del marido, si pertenecieran las acciones á una mujer casada y por último, cuando se trate de acciones constituidas en

usufructo se detallará el nombre y apellidos del usufructuario, consignando también los del propietario, si es persona cierta, ó haciendo breve referencia á la cláusula del documento que lo determine, caso de no ser posible citar el nombre.

Cuando una ó más acciones pertenezcan á varias personas se harán constar en el extracto los nombres y apellidos de cada uno de los accionistas.

Los extractos de inscripción expedidos por las Sucursales van firmados por el Director é Interventor y deberán llevar en la parte superior el sello en seco de la oficina, adhiriéndoles un sello movil de diez céntimos de peseta.

Los extractos de acciones *no disponibles* deberán contener el sello «No disponibles.»

Las acciones que se constituyan en garantía del desempeño de cualquiera de los cargos del Banco, se domiciliarán en la Sucursal en que se desempeñen, depositándose en el Banco Central el extracto de inscripción, el cual expedirá el correspondiente resguardo de fianza no pudiendo por tanto enajenarse mientras no se levante el depósito por acuerdo del Consejo de Gobierno.

En el caso de extravío ó quema de un extracto de acciones se expedirá un nuevo ejemplar con el sello de «Duplicado», después de hecha la publicación del extravío por cuenta del interesado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia por tres veces, con intervalo de diez días de un anuncio á otro y luego que transcurran dos meses desde el primer anuncio sin reclamación de tercero; quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

También se expedirá nuevo extracto con la palabra «Renovado», cuando el anterior se presente inutilizado por mutilación ú otro deterioro.

Las operaciones relativas á las acciones son de dos clases: las que afectan á la propiedad misma (transferencias por ventas ó tras-pasos) y las que no afectan á las acciones más que en su forma ó en sus efectos (traslados de domicilios, rectificaciones, etc).

Para la contabilidad de las acciones se llevará en la Intervención un Diario ajustado al formulario n.º 2, en el que se anotarán correlativamente las operaciones que se ejecuten cada día, y otro libro

de Cuentas de acciones domiciliadas y de accionistas, modelo n.º 3, acreditándoles las que posean ó adquieran y adeudándoles las que cedan ó enajenen.

La nota que en la portada han de contener estos dos libros deberán suscribirla el Director y el Interventor, rubricando ambos Jefes todas sus hojas.

SECCIÓN 2.ª

Del domicilio de acciones y de su traslación.

Las acciones del Banco de España, tanto de libre disposición como las no disponibles, se podrán domiciliar en el Banco ó en cualquiera de sus Sucursales y trasladarlas de domicilio de unas á otras ó al Banco.

En las Sucursales no podrán inscribirse más que las acciones comprendidas en los certificados expedidos por el Banco ó cualquiera de aquellas y previo aviso comunicado por la oficina de origen á aquella en que ha de tener lugar la domiciliación.

Para verificar la domiciliación deberá presentar el interesado en la Intervención el correspondiente certificado expedido por el Banco ó por la Sucursal de procedencia, modelo n.º 4 y una vez reconocida su legitimidad, confrontando éste con el talón aviso enviado á la Dependencia, en que se ha de verificar la domiciliación, se extenderá en la carpeta de domicilio, modelo n.º 5, el borrador del asiento que motiva esta operación en la contabilidad, adeudando las acciones domiciliadas y su valor á la cuenta *Acciones de libre disposición domiciliadas en esta Sucursal* (1) con abono á la del accionista propietario, en la forma que se detalla en el asiento n.º 1 del Diario de acciones, en virtud del cual se anula el certificado expedido por la oficina de procedencia, expidiendo en su equivalencia un extracto de inscripción que se entregará al interesado.

(1) *Acciones no disponibles domiciliadas en esta Sucursal*, si pertenecieran á esta clase, como el asiento n.º 2 del Diario.

La traslación de domicilio, deberá solicitarse por el interesado ó persona conocida presentando los extractos de inscripción con nota al dorso que lo exprese y en su vista, se extenderá en la carpeta el borrador del asiento que motiva en el Diario esta operación, adeudando á la cuenta del accionista el número y valor de las acciones trasladadas con abono de estas mismas cantidades á la de *Acciones de libre disposición domiciliadas en esta Sucursal* (1) como el asiento número 6 del citado Diario, por el que se anulan los extractos presentados y en su equivalencia se entregará al interesado un certificado, modelo número 4, que deberá llevar el sello en seco de la oficina que le expida y un timbre móvil de diez céntimos.

Estos certificados tienen á su derecha dos talones avisos, de los que se remite: á la Sucursal donde han de domiciliarse las acciones el de la parte superior, enviando el otro al Banco, pero si la domiciliación hubiera de hacerse en Madrid se enviará al Centro el talón superior separando é inutilizando el de la parte inferior.

Si las acciones trasladadas se hubieran de inscribir en la Sucursal de referencia á nombre distinto de el del accionista que solicita el traslado, se figurará primeramente el correspondiente asiento de transferencia.

No se autorizará el traslado de domicilio de acciones, sin que antes se satisfagan todos los dividendos repartidos hasta la fecha en que se solicite.

SECCIÓN 3.^a

De la transferencia de acciones.

Siendo nominativas las acciones del Banco de España, la transmisión de las mismas podrá hacerse, en virtud de declaración de sus dueños ante la Administración del Banco, ó bien por medio de escritura pública.

(1) *Acciones no disponibles domiciliadas en esta Sucursal*, si pertenecen á esta clase.

Para hacer la transferencia por declaración de sus dueños, se presentarán en la Sucursal, bien personalmente, ó haciéndose representar por persona autorizada con poder especial ó general, con el extracto de las acciones que han de enajenarse en el que harán constar el nombre y apellidos de la persona á quien transfieren la propiedad de las mismas.

En vista de este extracto, se redactará en la carpeta de traspaso, modelo número 5, el borrador del asiento que se ha de consignar en el Diario, adeudando las acciones enajenadas y su valor al accionista cedente y acreditando estas mismas cantidades al nuevo poseedor, como se detalla en el asiento número 3 del citado Diario, que deberán suscribir el Interventor de la Sucursal, el Corredor de comercio, ó en su defecto un Notario público que levante acta de la operación y el cedente, ó su apoderado.

Antes de proceder á toda transferencia de acciones deberá cerciorarse el Interventor de la legitimidad de las mismas y que no se hallan sujetas á embargo, ni á otro obstáculo, que impida legalmente su enajenación.

Para formalizar las transferencias de acciones, serán consideradas con igual valor que las escrituras públicas, las pólizas de venta hechas con intervención de Agente de cambio ó Corredor de comercio, donde no haya Bolsa, y acreditada su firma por legalización de tres Notarios de la plaza donde se celebre el contrato.

Cuando la transmisión de las acciones tiene lugar por sucesión hereditaria y fuese uno solo el heredero, deberá presentar para reconocerle como sucesor en la propiedad de las de su causante, testimonio de la cláusula de institución, ó del auto judicial, en que se le hubiere declarado heredero abintestato.

Si fuesen varios los interesados en la herencia, además de la institución ó declaración de heredero, deberá presentar el sucesor en las acciones un testimonio de su haber en la parte necesaria.

En la transmisión por legado especial, se acreditará la sucesión de acciones por testimonio de la cláusula testamentaria en que se le declare heredero.

La Sucursal, en vista de los documentos á que se refieren los casos citados, formulará un asiento de adeudo á la cuenta del accio-

nista causante con abono á la del heredero que le suceda en la propiedad de las acciones que aquél poseyere ó de la parte que le hubiere sido adjudicada.

Antes de proceder á la transferencia de las acciones por herencia, deberán acreditar los nuevos poseedores, exhibiendo la correspondiente carta de pago, haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyo requisito, no se procederá á formalizar la operación.

Las acciones del Banco son indivisibles; cuando una de ellas haya de transmitirse por sucesión, herencia, adjudicación ú otro motivo á varias personas, éstas las poseerán en común hasta que se consolide en una.

En las carpetas borradores de los asientos del Diario, se colocarán todos los documentos relativos á cada operación, á las que se dará una numeración correlativa lo mismo que á los asientos, cuidando de no omitir en unas ni en otros, el número con que aparecen anotados en el *Registro general de poderes, testamentos y providencias judiciales*, modelo n.º 6, los documentos que se presenten para justificar la transferencia de las acciones ó el cambio de condición de las mismas, previamente examinadas por persona competente.

Las transferencias que se verifiquen, sea por venta, traspaso ó defunción, se avisará al Banco el mismo día en que se formalicen, por medio de notas ajustadas al modelo A, (1) á las que se darán un número de orden.

SECCIÓN 4.^a

Del cambio de condición de las acciones y rectificación de errores.

Las acciones de libre disposición se podrán convertir en no dis-

(1) Los modelos indicados por letras, son los que detallamos al final de esta obra, y los expresados por números son los contenidos en el libro de «Modelos que el Banco remite á sus Sucursales».

ponibles por declaración verbal que haga el dueño de ellas en la Sucursal, por escritura pública, por testamento ó por determinación de autoridad competente, presentando á este fin los documentos que se exigen para la transferencia de acciones, en otros análogos, expresando si es pura é indefinida, condicional ó por cierto tiempo la conversión de las acciones en no disponibles.

También las acciones no disponibles volverán á la clase de libre disposición por terminarse el usufructo constituido sobre ellas, ó por enajenación competentemente autorizada, que las fundaciones ó corporaciones hagan de las que poseyeren, previo acuerdo del Banco, al cual enviarán las Sucursales todos los documentos que presenten los accionistas para este objeto, con el informe sobre los antecedentes de las acciones y demás circunstancias que deban tenerse presentes para su resolución legal.

El usufructo de las acciones termina con la muerte del usufructuario, lo cual se acreditará con la fé de defunción del mismo, con copia de la escritura de remisión que haya otorgado, ó con testimonio de la sentencia ejecutoria que lo declare concluido.

Si al terminar el usufructo por cualquiera de las causas citadas, resultase que los que figuraban como propietarios no fueran los únicos herederos ó derecho habientes de las acciones constituidas en usufructo, ó no lo fuesen en partes iguales, se hará constar en los extractos que se expidan á favor de los nuevos accionistas, por medio de nota que suscribirá el Interventor, que no devengan dividiendo sino desde la fecha de su expedición, abonando en la época debida, á prorrata, la parte del dividiendo que corresponda á los usufructuarios y al nuevo propietario.

En la sucesión de las acciones que hubieren de conservar la calidad de no disponibles, el que entre nuevamente á poseerlas presentará en el Banco el documento que justifique su derecho.

El embargo de las acciones se comunicará por la Autoridad competente que lo haya acordado al Director, acompañando testimonio de la providencia, para que en su vista se hagan por la Intervención en la cuenta del accionista las oportunas anotaciones con el fin de que no se autorice ningún acto de transmisión de propiedad de la acción embargada. Iguales formalidades se observarán para el alzamiento del embargo.

Los dividendos correspondientes á las acciones embargadas no se pagarán hasta que la Autoridad que dispuso el embargo declare la persona que deba recibirlos, á la cual se satisfarán previa la oportuna comunicación con testimonio de la providencia.

El cambio de las acciones de libre disposición en no disponibles, producirá un asiento de adeudo á la cuenta del accionista que las posea con abono á la del usufructuario, corporación ó fundación que las adquiera, como se hace constar en el asiento número 4 del Diario, modelo número 2, cuidando de consignar á continuación del nombre y apellidos del usufructuario los del propietario, los del tutor ó curador, si pertenecen á menores, é igualmente los del patrono ó administrador legal de las fundaciones ó corporaciones.

A continuación del citado asiento, se figurará el cambio de condición de las acciones por medio de otro de *Acciones no disponibles domiciliadas en esta Sucursal á Acciones de libre disposición domiciliadas en esta Sucursal*, como se menciona en el asiento número 5 del citado Diario.

En el caso contrario, esto es, cuando el Banco acuerde el cambio de las acciones no disponibles á las de libre disposición, producirá en la contabilidad un asiento de adeudo á la cuenta del usufructuario, ó de la Corporación que las enajene, con abono á la del nuevo poseedor, haciéndose á continuación otro de *Acciones de libre disposición domiciliadas en esta Sucursal á Acciones no disponibles domiciliadas en esta Sucursal*.

Además de los diferentes casos que hemos estudiado, referentes á la contabilidad de las acciones, hay otros en que es preciso hacer asientos en el Diario, sin que se trate de una transmisión efectiva, tales son: el haber salido de la menor edad un accionista, el haberse casado, envidado ó contraído nuevas nupcias una mujer, rectificación ó cambio en los nombres ó apellidos de los accionistas, etcétera; en una palabra, todos los actos, contratos ó sucesos que exijan la presentación de documentos, por virtud de los cuales cambie el modo de ser ó las condiciones de disponibilidad de las acciones ó de sus productos.

Cuando el accionista haya salido de la menor edad, lo que se justificará en virtud de providencia del Juzgado, se figurará un asiento

de adeudo á la cuenta del menor, expresando el nombre y apellidos del tutor ó curador, con abono á la que se abrirá á nombre solo del dueño de las acciones, haciéndolo á continuación otro asiento como el consignado en el caso anterior para hacer constar el cambio de las acciones no disponibles á de libre disposición.

Igualmente producirá un asiento de adeudo á la cuenta de la propietaria de las acciones, con crédito á la de la misma propietaria, expresando á continuación el nombre y apellidos del marido, cuando la mujer contraiga matrimonio, lo que deberá justificarse por medio de la partida de casamiento, y si la mujer hubiere enviudado, tan luego como se justifique la defunción del marido, se figurará un asiento contrario al que acabamos de estudiar.

Las rectificaciones ó cambios en los nombres ó apellidos del accionista, exigirá la anulación del extracto que obra en poder del propietario, lo que se hará mediante un asiento de adeudo á la cuenta en que se figuraban las acciones comprendidas en dicho extracto con abono á la que se abrirá á nombre del verdadero accionista, al que se le entregará un nuevo extracto en equivalencia del anulado.

Los asientos á que dan lugar las operaciones que acabamos de estudiar, habrán de ser firmados por el Director é Interventor de la Sucursal, excepto, cuando se trate de errores que se hubieran cometido en las transferencias por declaración del cedente ante el Banco en cuyo caso suscribirán el asiento de rectificación las mismas personas que intervinieron en la venta.

De los cambios de disponibilidad de las acciones y de las rectificaciones que se originen para subsanar errores, se dará conocimiento al Banco, en nota ajustada al modelo A.



CAPITULO VI.

De la contabilidad en general.

La contabilidad de las Sucursales se llevará por el método de partida doble en cumplimiento de lo que previene el artículo 120 del Reglamento, debiendo acomodarse la redacción de los asientos que motiven las operaciones que se verifiquen, al borrador de Diario, modelo n.º 70, para que la contabilidad de estas dependencias guarde la uniformidad y precisión que son necesarias, á fin de que sus resultados puedan incorporarse en la general del Banco, remitiéndose al mismo para este objeto una nota del movimiento de la contabilidad, acompañada del estado de situación, de cuyos documentos hablaremos detenidamente más adelante.

Los asientos formulados en dicho borrador de Diario, se dividen en los cuatro conceptos siguientes.

1.º Asientos de correspondencia recibida, que son los que se verifican de conformidad con los abonos y adeudos comunicados en carta por el Banco y sus Sucursales.

2.º Asiento de Caja por efectivo, que comprende todas las operaciones verificadas en la Sucursal que hayan producido ingreso ó salida de metálico.

3.º Asientos de Cartera y de Valores nominales, en los que se detalla la entrada ó salida de los documentos que, sin producir ingresos ó pagos en metálico, guardan íntima relación con otras cuentas comprendidas en el asiento de Caja por efectivo, ó bien los que motivan el ingreso ó salida de los depósitos en papel, de alhajas y de cupones; y

4.º Asientos de correspondencia expedida que son los que moti-

van los abonos ó adeudos que en virtud de las operaciones verificadas se comunican al Banco y Sucursales á que se refieren dichas operaciones.

Los asientos que se hagan en la contabilidad, deberán formularse en vista de los documentos que los motiven. A este fin y para proceder á la redacción de los que originen las operaciones que se avisen por correspondencia, se pasará al Interventor la recibida con todos los documentos que á la misma se acompañen.

Centralizada la contabilidad de las Sucursales en la general del Banco los asientos que producen las operaciones avisadas por éste ó sus Sucursales serán de adeudo ó abono á la cuenta *Banco de España, Madrid, su c/c*

Una vez anotadas las operaciones en la forma indicada en el borrador de Diario en el que se consignarán las Sucursales de procedencia por orden alfabético, se registrarán por el mismo orden en los libros auxiliares correspondientes.

Los asientos que motiven la correspondencia recibida, se comprobarán con las notas de adeudos y abonos números 1y 2 que diariamente remitirá el Banco á las Sucursales.

Los documentos justificativos de las operaciones de Caja por efectivo, serán: los resguardos, facturas, talones y demás que acrediten haberse verificado un ingreso en metálico, ó haberse efectuado un pago previamente intervenido.

Para el más pronto despacho de estas operaciones, los Interventores llevarán una nota de operaciones, modelo número 71, en la que anotarán en el acto de tomar razón, las que la misma comprende, habilitándola para las que siendo comunes para cada Sucursal, deban llevar sus resultados en totalidad á las cuentas que correspondan, para evitar de este modo el que las anotaciones que pudieran hacerse en hojas sueltas, sufran extravío, ó por cualquier otra circunstancia se omitiese figurarlas en la contabilidad, consignando las demás operaciones en el mismo acto de la toma de razón en las cuentas preparadas al efecto en el borrador.

Igualmente justifican los asientos de Cartera y de Valores nominales, las pólizas de créditos abiertos y cancelados, las de los pagarés que entren ó salgan de Cartera, las facturas de depósitos constituí.

dos y los resguardos de los devueltos, lo mismo que las facturas de los cupones y valores presentados para el cobro y los resguardos de esta clase que hayan sido descontados.

Finalmente, los documentos en vista de los cuales deben realizarse los asientos de correspondencia expedida son: los mandatos expedidos contra las cuentas corrientes de la Sucursal con abono á otras en distinto punto y cualquier otro documento en virtud del cual se haga un abono ó adeudo á la cuenta del Banco.



CAPÍTULO VII.

De la cuenta de CAJA.

SECCIÓN 1.^a

Esta cuenta es la llamada á darnos á conocer los ingresos y los pagos motivados en virtud de las operaciones verificadas por la Sucursal.

A esta cuenta se la adeudan: las cantidades ingresadas para abonar á cuentas corrientes en la Sucursal y el importe de los efectos presentados al cobro por interesados que tengan cuenta corriente y que hayan de abonarse á la misma, cuyas operaciones se hallan comprendidas en el asiento de Caja, bajo el título de *Cuentas corrientes*; el importe de los efectos sacados para su cobro procedentes de operaciones de descuento, *Descuentos sobre la plaza*; los efectos remitidos por otras Sucursales sacados para el mismo objeto, *Efectos s/ la plaza procedentes de remesas*; el importe de los pagarés que para su cobro salen de Cartera, *Pagarés de préstamos*; el de los depósitos en efectivo que se hayan constituido *Depósitos de todas clases en efectivo*; la suma de las entregas hechas con abono á créditos abiertos en la Sucursal, *Cuentas corrientes con garantía y crédito*; el importe de los cupones correspondientes á títulos depositados y que hayan sido cobrados, *Cupones cobrados procedentes de depositos*; el importe de los giros expedidos por la Sucursal, el de los ingresos del Tesoro y de los que se hagan por cuenta de la Compañía Arrendataria de tabacos, *Banco de España, Madrid, su c/c*; el beneficio obtenido en los giros, *Ganancias y pérdidas del semestre*

corriente y en una palabra, cualquiera otra operación que produzca un ingreso en metálico.

Por el contrario se la abona: la suma de los talones expedidos por los interesados que tengan cuenta corriente y que hayan sido satisfechos, *Cuentas corrientes*; el líquido de los efectos, cuyo pago se haya de verificar en la plaza de la Sucursal y que se hubieran descontado, *Descuentos sobre la plaza*; así como también el de los efectos que se hayan descontado también pero cuyo pago se ha de verificar en plaza distinta, *Descuentos sobre otras plazas*; el líquido de los pagarés con garantía de valores que entren en cartera, *Pagarés de préstamos*, el importe de las letras giradas á cargo de la Sucursal que hayan sido recogidas, *Efectos á pagar*; el importe de los talones que por cuenta del Tesoro expida la Delegación de Hacienda y que hayan sido satisfechos, *Talones de efectivo pendientes de pago*; el de los depósitos en metálico que hayan sido devueltos, *Depósitos de todas clases en efectivo*; la suma de los talones pagados contra créditos abiertos en la Sucursal, *Cuentas corrientes con garantía y crédito*; la suma de los libramientos pagados por dividendos de acciones, domiciliadas en la Sucursal, *Dividendos de acciones del Banco domiciliadas en esta Sucursal*; el líquido satisfecho por haberes de empleados, honorarios de los Sres. Administradores, y gastos de las Oficinas, *Gastos de Administración*; el importe de las cuentas pagadas á los corredores, *Corretajes*; el líquido de los resguardos cupones y valores presentados al cobro y libramientos por intereses de depósitos que hayan sido descontados, *Cupones y valores amortizados admitidos á descuento*; el importe de los cupones de Deuda exterior y cupones y Billetes amortizados de Cuba tomados en negociación, *Cupones de deuda exterior*; *Cupones y Billetes Hipotecarios de Cuba*; el importe de la bonificación y corretajes pagados sobre los mismos, *Bonificación y corretajes s/ Cupones de Deuda exterior*; *Bonificación s/ cupones y billetes Hipotecarios de Cuba*; el importe de los resguardos expedidos por cupones y valores presentados al cobro por particulares y que por haber sido reconocidos ó realizados hayan sido satisfechos, *Cupones y valores amortizados á pagar*; el de los libramientos satisfechos por intereses de valores depositados, *Cupones cobrados procedentes de depósitos*; el de

las remesas en metálico al Banco ó á Sucursales, el principal y gastos de los efectos recibidos de otras Sucursales que por no haber sido realizados devuelven protestados á la de procedencia, el importe de las facturas de intereses de inscripciones nominativas y de cupones de interior presentados por particulares en la Delegación y que hayan sido pagadas en la Sucursal, *Banco de España, Madrid, su c/c*; y en general del importe de cualquier otro documento ú orden de pago.

Como vemos, esta cuenta recoge el resultado de todas las que figuran en el asiento de Caja por efectivo, reasumiendo en el Debe las sumas de todas las cuentas acreedoras que comprende dicho asiento, menos las cantidades deducidas de los documentos de pago por proceder su abono á otra ú otras cuentas, lo que nos dará por resultado los ingresos, y en el Haber, recoge la suma de las cuentas deudoras del mencionado asiento, deduciendo también de esta suma las mismas cantidades rebajadas en el caso anterior, y cuyo resultado será el importe de los pagos ejecutados.

El saldo de esta cuenta es activo y está representado por el metálico y billetes existentes en Caja; por el importe de los efectos vencidos y no cobrados y por el de las pólizas y recibos expedidos para atender á los gastos de Secretaría.

SECCIÓN 2.^a

De la negociación de monedas de oro extranjeras.

Forman parte del saldo de *Caja* las monedas de oro que las Sucursales adquieran en negociación de las naciones siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados-Unidos de América, Francia, Grecia, Holanda, Inglaterra, Italia, Noruega, Portugal, Rusia y Suecia, las cuales se admitirán conceptuándolas como pastas con arreglo al precio que para el kilogramo de peso se fija en el cuadro que se estampa á continuación, dando conocimiento al Banco de las monedas que se vayan tomando en negociación, las cuales

se figurarán por su coste en el estado de situación, en el pormenor del metálico, bajo el epígrafe de *Monedas de oro extranjeras*, anotando las operaciones que de esta clase se hagan en un Registro que llevarán las Sucursales como la factura modelo *B*, en la que se consignarán los datos que contenga el citado Registro aumentando al total coste de las monedas 25 céntimos por 100 bajo la palabra *comisión*; cuando previo aviso del Banco se haga el envío de las monedas.

La adquisición de estas monedas se hará averiguando el peso con la mayor exactitud de cada porción de monedas de una misma clase y su valor con arreglo al precio fijado para el kilógramo, al cual se aumentará el tanto por 100 de quebranto á que resulte el cambio de las letras á la vista sobre Londres, cualquiera que sea la nación á que pertenezcan las monedas, tomando como base para determinar este quebranto el cambio par de 25, 22 pesetas por una libra esterlina.

El peso y valor de las monedas adquiridas podrá comprobarse con el que se obtenga multiplicando el número de cada clase por el peso y valor con que se figuran en el siguiente cuadro:

PAISES.	Precio á que debe admitirse el kilógramo — <i>Pesetas.</i>	MONEDAS.	Peso en gramos de cada pieza.	Valor de cada pieza en <i>Pesetas.</i>
Alemania.	3.091,58	Doble corona de 20 marcos	7,965	24,624
		Corona de 10 id.	3,982	12,310
		Pieza de 5 id.	1,991	6,155
Austria.	3.093,30	Pieza de 8 florines.	6,452	19,957
Dinamarca.	3.093,30	Id. de 4 id.	3,226	9,978
Noruega y		Pieza de 20 coronas.	8,960	27,715
Suecia.		Id. de 10 id.	4,480	13,857
Estados Uni- dos de Amé- rica.	3.089,86	Doble águila de 20 dollars.	38,436	103,312
		Aguila de 10 id.	16,718	51,656
		$\frac{1}{2}$ id. de 5 id.	8,359	25,828
		Pieza de 3 id.	5,015	15,495
		$\frac{1}{4}$ de águila de 2 $\frac{1}{2}$ id.	4,179	12,912
Pieza de 1 dollar.	1,672	5,166		
Francia.	3.093,30	Pieza de 100 francos.	32,258	99,783
Italia.		Id. de 50 id.	16,129	49,891
Grecia.		Id. de 20 id.	6,452	19,957
		Id. de 10 id.	3,226	9,978
		Id. de 5 id.	1,613	4,989
Holanda.	3.089,86	Pieza de 10 florines.	6,720	20,763
Inglaterra.	3.148,29	Soberano ó libra es- terlina.	7,988	25,148
		Medio soberano.	3,994	12,574
Portugal.	3.148,29	Corona de 10 milreis.	17,735	55,834
		$\frac{1}{2}$ id. de 5 id.	8,868	27,919
		$\frac{1}{5}$ id. de 2 id.	3,547	11,166
		$\frac{1}{10}$ id. de 1 id.	1,774	5,585
Rusia.	3.091,58	Nuevo Imperial de 10 rublos.	12,902	39,887
		Id. $\frac{1}{2}$ id. de 10 id.	6,451	19,943

La adquisición de estas monedas no motiva asiento alguno en la contabilidad, puesto que no se trata más que del cambio de monedas extranjeras por nacionales, pero cuando tenga lugar su envío al Banco, se consignará por medio de un asiento de adeudo á *Banco de España, Madrid, su c/c*, por el total importe de la factura de envío con abono á *Caja* del coste de adquisición, según orden que se expedirá, modelo número 32, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente* por el de la comisión.

Para mejor inteligencia de cuanto dejamos expuesto resolveremos los cálculos á que da lugar la compra de 5.000 libras esterlinas y 2.000 piezas de 5 francos:

Pesadas las 5.000 libras producen...	kilogramos	39,939
Id. las 2.000 piezas de 20 francos.....	id.	12.903
		<hr/>
En junto.....	kilogramos	52,842
		<hr/>

Para comprobar la exactitud de este peso, se dirá:

Libras esterlinas 5.000 á 7,988 gramos cada una.....	kilogramos	39,940
Piezas de 20 francos 2.000 á 6,452 id.	id.	12,904
		<hr/>
En junto.....	kilogramos	52,844
		<hr/>

La diferencia de dos gramos entre el peso material y el legal puede consistir en el desgaste ó los permisos.

Admitido el primer peso se averigua su valor como sigue:

Kilogramos 39,939 á 3.148,29 pesetas		
uno.....	Ptas.	125.739,55
Id. 12,903 á 3.093,30 id...	id.	39.912,84
		<hr/>
Total.....	Ptas.	165.652,39
		<hr/>

cuyo valor se comprobará en la forma siguiente:

Libras esterlinas 5.000 á 25,148 pesetas		
una.....	Ptas.	125.740, »
Piezas de 20 francos 2000 á 19.957 id..	id.	39.994, »
		<hr/>
Total.....	Ptas.	165.654, »
		<hr/>

resultado que se diferencia del anterior en 1,61 pesetas.

Aumentando al valor obtenido de las monedas la bonificación que representa para el vendedor el quebranto que sufra el papel sobre Londres á la vista, tendremos el coste de las monedas.

Si suponemos que el cambio sea 25,75 la siguiente proporción nos dará el tanto por 100 de quebranto:

$$25,22 : 25,75 :: 100 : x = 102,10$$

Lo que nos dice que el citado tanto por 100 es 2,10, luego para liquidar la operación diremos:

Valor de las monedas extranjeras en	Ptas	165.652,39
Bonificación al 2,10 por 100.....	id.	3.478,09
		<hr/>

Líquido á entregar al interesado Ptas. 169.131,09



CAPÍTULO VIII.

De la cuenta DESCUENTOS SOBRE LA PLAZA.

El descuento no es otra cosa que un préstamo con interés y con garantía, consistiendo ésta en la operación comercial que ha debido dar lugar á la creación del papel descontado.

Corresponden á esta cuenta, que es una de las que forman parte de la Cartera, los pagarés y demás documentos comerciales que siendo pagaderos en la plaza de la Sucursal, han sido descontados en la misma.

Los efectos que se admitan á descuento deberán contener, por lo menos, dos firmas, una de ellas incluida en las listas de crédito, y la otra de reconocido abono, avecindada alguna en la localidad donde se verifique la operación, si el plazo del efecto descontado no excediera de 90 días, y tres firmas, dos de ellas inscritas en las listas de crédito y abonada la otra, para cuando el plazo del efecto exceda de 90 días y no pase de 120, debiendo en este caso hacerse la operación previa autorización del Banco.

El descuento de estos valores se hará por los días que medien desde la fecha de la operación hasta el vencimiento de los efectos, para lo cual, los que estén expedidos á un plazo contado desde la vista, deberán presentarse aceptados por los librados.

El plazo mínimo para esta clase de operaciones es de cinco días y el descuento el que señale el Banco.

Los efectos que se ofrezcan para su descuento deberán estar expedidos con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio

presentándolos bajo factura, modelo núm. 10, firmada por el presentador al Interventor, quien examinará cuidadosamente si están extendidos con arreglo á las prescripciones legales, fijándose principalmente en si adolecen de alguno de los defectos siguientes:

1.º Que no se hallen extendidos en el timbre correspondiente á su valor.

2.º Falta de alguna firma.

3.º Si la aceptación se ha consignado en otros términos distintos de la fórmula legal *acepto* ó *aceptamos*, ó que no se halle extendida sobre el papel timbrado.

3.º Que la antefirma del efecto ó de alguno de sus endosos diga «Por orden», ú otra expresión que no sea la de «Por poder».

5.º Que alguno de los endosos no esté á la *orden*.

6.º Que alguno de los endosos hechos en territorio español de letras expedidas en el extranjero se halle fuera del timbre agregado.

7.º Que los efectos estén perjudicados por haberse presentado á la aceptación fuera de los plazos señalados por el Código vigente en los artículos 470 á 476, y

8.º Que falte en los pagarés la expresión del punto en que ha de tener lugar el pago.

Los efectos que despues de dicho exámen resulten conformes, pasarán á la Comisión ejecutiva, y si ésta los acepta, se pondrá en la factura el «Admítase» que rubricarán el Director y los Vocales, pasando despues todos los documentos al Interventor para exigir del presentador el endoso de los efectos á favor de la Sucursal.

Para liquidar la operación se comprobará si los datos de los efectos estan bien llevados á la factura y si los vencimientos estan bien determinados, hallando despues los días que faltan para el vencimiento que, multiplicados por sus respectivos capitales nos darán de producto los números, que se escribirán en la columna de este nombre en la factura; la suma de estos números dividida por el divisor fijo correspondiente al tanto por ciento, nos dará el descuento que hay que deducir de la suma de capitales y el residuo será el líquido que se debe pagar, consignando este resultado en el libra.

miento que va al pié de la factura que suscribirán el Director y el Interventor. (1)

Tanto á la factura como á los efectos se les dará una numeración correlativa y se anotarán estos en el Registro de *Efectos á cobrar*, modelo número 11, que se dividirá en dos partes, una para los descontados y otra para los procedentes de remesas, consignando en cada uno el número con que haya sido registrado, pasándolos por último á la Caja.

Inmediatamente anotará el Interventor en la nota de operaciones, modelo número 71, los datos de esta operación y se devolverá la factura al interesado para que cobre su importe la que, bajo carpeta, se incluirá con la documentación que después de terminadas las operaciones entregará á la Intervención el Cajero.

Totalizados los datos anotados en la nota de operaciones citada, se trasladarán al borrador de Diario adeudando el principal de todos los efectos descontados á la cuenta, *Descuentos s/ la plaza*, con abono á la de *Caja* del líquido pagado y á *Ganancias y pérdidas*, del importe del descuento.

Estas operaciones deberán tomarse con intervención de Agente ó Corredor de comercio, á fin de que, en caso de necesidad, se pueda obtener la prelación que establece el Código de Comercio en su artículo 912.

Llegado el día del vencimiento de alguno de los efectos de esta clase se adeudará su importe á la cuenta de *Caja*, con abono á la de *Descuentos s/ la plaza*, anotando en el Registro el día en que hayan sido cobrados.

En el caso de que alguno de los efectos no fuese realizado, se datará á la Caja del principal del mismo y de los gastos al siguiente día del protesto por falta de pago, mediante orden ajustada al modelo número 32, con adeudo á la cuenta de *Efectos protestados*.

El saldo de esta cuenta es activo y lo constituyen los efectos en cartera pendientes de vencimiento, cuyo promenor lo forman los

(1) Véase la obra del mismo autor titulada *El Comercio y la Banca*, Lección II de Cálculos mercantiles.

que aparecen en el Registro sin haberse consignado en ellos la fecha del cobro en la columna de este nombre.

Los efectos que hayan sido descontados se detallarán en la relación de operaciones realizadas, modelo número 77 duplicado, que se remitirá al Banco.

CAPITULO IX.

De las cuentas de DESCUENTOS s/ OTRAS PLAZAS.—EFECTOS CONDICIONALES.—EFECTOS s/ LA PLAZA PROCEDENTE DE REMESAS.

Pertenecen á la cuenta de *Descuentos s/ otras plazas*, que es otra de las que constituyen la Cartera, las letras y demás efectos comerciales, pagaderos en distinta localidad de la Sucursal que los adquiere.

Las Sucursales están autorizadas para admitir á descuento previo acuerdo de la Comisión ejecutiva, las letras y demás efectos mercantiles que se ofrezcan girados sobre Madrid ó sobre las demás plazas en que haya Sucursal y á un plazo que no exceda de 90 días.

Estos efectos se descontarán al tanto por 100 que rija para las operaciones de descuento, por el plazo de los efectos si estuviera expresado á días ó meses fecha ó á vencimiento fijo, y por el á que estén girados añadiendo tres días por correo y aceptación, para los expedidos á días ó meses vista.

Para los efectos girados en Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, ó los que se descuenten sobre estas plazas, cuando estén expedidos á un plazo contado desde la vista, se computará al plazo de los efectos los días que se crean necesarios por correo y aceptación.

El plazo mínimo por que se hará el descuento en esta clase de operaciones será el de ocho días, y cincuenta céntimos de peseta el minimum de percepción.

Cuando los efectos que se ofrezcan esten próximos á vencer solo se tomarán en el caso de que puedan llegar oportunamente á la pla-

za librada y de no ser así se hará la operación por cuenta y riesgo del cedente, haciendo constar en la factura esta circunstancia.

Sobre el importe total de cada factura se deducirá el corretaje devengado si la operación se verifica por mediación de Agente ó Corredor, y además el descuento que corresponda percibir á la Sucursal.

La tramitación que deben seguir esta clase de operaciones, lo mismo que la liquidación, están sujetas á las reglas que para las operaciones de «Descuentos sobre la plaza» hemos detallado.

El total de las operaciones realizadas según los datos consignados en la nota de operaciones, se adeudará á la cuenta de *Descuentos s/ otras plazas*, acreditando á *Caja* el líquido satisfecho; á *Ganancias y pérdidas*, el importe del descuento, y si hubiera intervenido la operación Agente ó Corredor, se acreditará á *Corretajes* el importe de los devengados,

Una vez registrados los efectos se endosarán á la orden de la Sucursal que los haya de realizar, relacionándolos después por plazas en facturas ajustadas al modelo número 29, que suscribirá el Interventor, y en vista de éstas, se dará salida de Cartera á los efectos adquiridos por medio de un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Descuentos s/ otras plazas*.

Si los efectos que se ofrecen á descuento se tomaran condicionalmente, esto es, para satisfacer su importe, tan pronto como se tenga aviso del cobro de los mismos, se comprenderán también en facturas como el modelo núm. 10, la que rubricada por el Director ó Interventor, se devolverá al interesado como resguardo.

El importe de los efectos tomados condicionalmente se adeudará á *Descuentos s/ otras plazas*, en unión de las demás operaciones pertenecientes á esta cuenta, acreditando este mismo importe á *Efectos condicionales*.

El envío de estos valores á la plaza librada se hará en facturas especiales, modelo núm. 29, y motivará como en el caso anterior un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Descuentos s/ otras plazas*.

El saldo de la cuenta de *Efectos condicionales* es pasivo y figura en el estado de situación en el concepto de «Varios»

Tan pronto como las Sucursales á quienes se remiten esta clase de efectos los hayan realizado, avisarán su cobro á la de procedencia, y cuando el interesado se presente á formalizar la operación, se hará liquidación en la factura resguardo y se extenderá el libramiento en virtud del cual la Caja procederá á su pago, motivando un asiento de adeudo á *Efectos condicionales* por el principal, con abono á *Caja* del liquido satisfecho y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente* del importe del descuento.

Como efectos condicionales se tomarán los talones de cuentas corrientes y los de créditos abiertos y llevados en el Banco ó en otras Sucursales, lo mismo que los depósitos en efectivo y cualquiera otra clase de resguardos expedidos y en virtud de los cuales haya de cobrarse alguna cantidad.

El envío de los talones se hará bajo factura ajustada al modelo núm. 29, á la Sucursal que proceda, remitiendo bajo pliego certificado el ángulo de la izquierda.

Cuando algunos de los efectos remitidos á otra Sucursal se devuelvan protestados, acompañados del correspondiente testimonio y cuenta de resaca, se acreditará á *Banco de España, Madrid, su c/c*, el principal y gastos efectivos y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, el importe de la comisión y recambio, adeudando el total de la cuenta de resaca á la cuenta de *Caja*, en el caso de que su importe sea cobrado del cedente á la Sucursal, y si no lo fuese se figurará un asiento por el principal y gastos efectivos, de *Efectos protestados á Banco de España, Madrid, su c/c*.

Los efectos que se reciban en una Sucursal procedentes de operaciones de «Descuentos s/ otras plazas» verificadas en otras, se comprenderán en la cuenta de *Efectos s/ la plaza procedentes de remesas*, la que también forma parte de la «Cartera»

Comprobados los efectos recibidos con las facturas en su parte aritmética y examinados los requisitos legales de los mismos, se les dará entrada en Cartera, en virtud de un asiento de *Efectos s/ la plaza procedentes de remesas á Banco de España, Madrid, su c/c* en el que se detallarán las Sucursales de procedencia por orden alfabético.

Anotadas en el borrador del Diario las remesas recibidas se pro-

cederá inmediatamente á registrar los efectos en la parte destinada á esta cuenta en el libro de «Efectos á cobrar», consignando tanto en éstos como en las facturas, el número de orden con que hayan sido registrados, y pasándolos después á la Caja en unión de las facturas que se devolverán con el «Recibí» del Cajero al Interventor.

El importe de los efectos de esta clase que salgan de Cartera para su cobro, se adeudará á la cuenta de *Caja* con crédito á la de *Efectos s/ la plaza procedentes de remesas*.

En el registro de «Efectos á cobrar», se anotará la fecha del cobro de los efectos que para este objeto se saquen de Cartera.

El saldo de esta cuenta es activo y está representado por los efectos que existen en Cartera pendientes de vencimiento, cuyo por menor lo forman los que aparecen en el registro sin haberse consignado en ellos la fecha del cobro en la columna de este nombre.

Si alguno de los efectos de esta clase no fuese realizado á su vencimiento, se sacará oportunamente el correspondiente testimonio de protesto, que en unión de la cuenta de resaca y del efecto protestado se remitirán á la Sucursal de procedencia, adeudando á la cuenta de *Banco de España, Madrid, su c/c*, el principal, protesto, corretaje, correo y timbre, acreditando á la de *Caja*, mediante orden ajustada al modelo núm. 32, el principal, protesto y corretaje, si este último hubiera sido satisfecho, abonando en caso contrario el devengado á la cuenta de *Corretajes* y llevando al Haber de *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, el coste del correo y timbre para la resaca.

Para liquidar las cuentas de resaca, se suman con el principal del efecto protestado, el coste del protesto, correo y timbre, multiplicando por 100 esta suma y dividiendo el producto obtenido por 100 menos los tantos por ciento de cambio, comisión y corretaje, el cociente que se obtenga será el valor nominal de la resaca, sobre el cual se hallan el importe de estas últimas partidas, las que sumadas con el principal y gastos efectivos nos dará el valor nominal obtenido. (1)

(1) *El Comercio y la Banca*, Cálculos mercantiles, Lección XVI.

CAPITULO X.

De la cuenta EFECTOS Á NEGOCIAR.

Esta cuenta es la llamada á darnos á conocer la entrada y salida en Cartera de los valores comerciales que tome la Sucursal y cuyo pago haya de efectuarse en el extranjero.

Estas operaciones se hacen bajo las mismas condiciones y con arreglo á los trámites estudiados al tratar de las operaciones de descuentos, siendo necesaria la intervención de Agente ó Corredor, en las plazas donde haya estos funcionarios.

El cambio para estas operaciones se fijará teniendo presente el último conocido por la «Cotización oficial» de la Bolsa de Madrid, ó por el telegrama que comunica el Banco á sus dependencias, en el que, el primer cambio se refiere á París, el segundo á Londres y el tercero, si existiese, á Berlín.

De este cambio, que se refiere á letras á la vista, se deducirá el 1 por 1.000 de corretaje, ó el que sea, y el resultado, será el cambio á que debe hacerse la operación, siempre teniendo en cuenta la oferta y la demanda, para sacar el mejor partido posible en beneficio del Banco.

Es de advertir, que á los efectos girados fuera de territorio español, sobre otra plaza del extranjero y cuya negociación tenga lugar en España, no se necesita agregarles el timbre del Estado, pero los girados en España deberán extenderse en el timbre que corresponda á su cuantía, considerando para ello el franco por peseta y la libra esterlina por veinticinco pesetas.

Si el papel ofrecido en negociación no fuese sobre las capitales antes mencionadas y sí sobre otras de su nación, deberá rebajarse

el cambio en lo que se calcule por quebranto de su negociación en París, Londres ó Berlín.

Para liquidar una factura de negociación se sumará la moneda extranjera, que si son francos, se reducirán á pesetas multiplicándolos por 100 más el cambio, si es con beneficio, ó menos el cambio si es con daño y dividiendo el producto por 100.

Si el cambio tiene lugar con cualquiera otra nación cuya unidad monetaria no sea equivalente á la nuestra, y con las que España cambia, por lo tanto, dando una cantidad variable de pesetas por una cantidad fija de monedas extranjeras, para reducir éstas á pesetas se multiplican las monedas extranjeras por el cambio y el producto se divide por la cantidad cierta de monedas extranjeras, una libra, un marco, mil reis, etc.

Tomada razón de esta negociación en la nota de operaciones, modelo número 71, la suma de las operaciones verificadas aunque sean sobre distintas naciones, se adeuda á la cuenta de *Efectos á negociar* con abono del total importe á *Caja*.

Una vez registrados los efectos en el libro de «Efectos á negociar», se consignarán en ellos el número con que hayan sido registrados, y se comprenderán todos los que sean sobre una misma nación, en facturas ajustadas al modelo número 29 B, cuidando de detallar en estas el cambio á que resulte la operación añadiendo el tanto por 1.000 de corretaje y 0,10 por 100 de comisión al que haya servido de base para la negociación.

En vista de estas facturas se adeudará el total importe de las mismas á *Banco de España, Madrid, su c/c* con abono á *Efectos á negociar* del coste; á *Ganancias y pérdidas*, la comisión que corresponde á la Sucursal, á razón de 0,10 por 100 y á *Corretajes*, el importe del devengado, haciendo el envío de estos valores al Banco.

También se toman estas operaciones condicionalmente y en este caso queda modificado el primer asiento citado, por acreditarse su importe á *Efectos condicionales* en lugar de «Caja», motivando la realización de esta operación en la Sucursal un asiento dejadeudo á *Efectos condicionales* con abono á *Caja*.

Cuando las letras que se negocian son á distinto plazo del consignado en la Cotización ó telegrama, el cambio que corresponde

á estos efectos se averiguará hallando los intereses del que se toma como base por los días que medien entre el plazo de cotización y el de la letra, sumando al cambio estos intereses si el plazo de la letra es más corto que el de aquél y restándolos en el caso contrario. (1)

Si alguno de los efectos de esta clase fuese devuelto á la Sucursal por haber sido protestado, motivará los mismos asientos que si procediesen de «Descuentos sobre otras plazas», según que sean realizados ó no.

Las Sucursales pueden negociar letras sobre el extranjero por las cantidades que se soliciten, haciendo el pedido de los efectos al Banco, puesto que aquellas no están autorizadas para girar sobre el extranjero, á excepción de la de Santa Cruz de Tenerife, que puede hacerlo dentro de la cantidad señalada como límite por dicho Centro.

El Banco remite los efectos que se piden en giros expedidos á la orden de la Sucursal que los haya solicitado y á cargo de sus corresponsales, adeudando en carta su importe con arreglo al cambio á que se ha de hacer la operación.

De conformidad con el adeudo del Banco se figurará en la contabilidad de la Sucursal un asiento de *Efectos á negociar á Banco de España, Madrid, su c/c*, anotando el efecto en el registro correspondiente, el que se endosará á favor de la persona que lo haya solicitado, después de efectuar su pago, lo que producirá un asiento de adeudo á *Caja con abono á Efectos á negociar*.

(1) *El Comercio y la Banca*, Cálculos mercantiles. Lecciones XI á XV.

CAPÍTULO XI.

De las cuentas EFECTOS PROTESTADOS Y VALORES EN SUSPENSO.

Los efectos tanto de «Descuentos sobre la plaza y sobre otras plazas», como de «Efectos á negociar», que por no haber sido satisfechos entran en Cartera con sus correspondientes testimonios de protesto, dan origen á la apertura de la cuenta de «Efectos protestados», cuando los cedentes de los mismos no reintegran á la Sucursal en el día que se les presentan.

Cuando esto ocurra, se figurará un asiento de *Efectos protestados á Banco de España, Madrid, su c/c* por el principal y gastos efectivos, cuando proceda de «Descuentos sobre otras plazas» ó de «Efectos á negociar.»

El día en que se cobra de los cedentes el total importe de la resaca se adeudará éste á *Caja*, acreditando á la de *Efectos protestados*, el principal y gastos efectivos, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, el importe de los nominales, esto es, la comisión y recambio. El saldo de esta cuenta, que también forma parte de la «Cartera» en el estado de situación, es activo.

Si antes de transcurrir ocho días desde el del protestó no fuesen cobrados los efectos protestados, pasarán á una nueva cuenta titulada «Valores en suspenso» á la que se adeudará el principal y gastos efectivos con abono á la de *Efectos protestados*.

En la cuenta de «Valores en suspenso», continuarán estos efectos hasta la realización total ó parcial de los mismos cargando, á la misma cuenta, con abono á la de *Caja*, todos los gastos que por consecuencia de las diligencias judiciales que para su realización han de preceder hayan sido satisfechos.

Cuando la Sucursal realice alguno de los efectos que figuren en esta cuenta, se figurará un asiento de adeudo á *Caja* por el importe realizado, con abono á la de *Valores en suspenso* del principal y gastos originados y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, del importe de los gastos nominales figurados en la cuenta de resaca.

Cuando lo realizado sea parte del importe de los efectos, se adeudará, como en el caso anterior á *Caja*, lo cobrado, con abono á *Valores en suspenso*, expidiendo la Caja un resguardo para el interesado como el modelo número 37, de la cantidad entregada á cuenta.

El Banco aplica anualmente una cantidad para amortizar el saldo de esta cuenta que abona en carta á las Sucursales, las que en vista de este abono figurarán en su contabilidad un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Valores en suspenso*, sin perjuicio de que se continúen las gestiones hasta obtener el completo cobro de los valores que figuran en esta cuenta.

Si amortizado el saldo de esta cuenta, se realizase de los interesados alguna cantidad, se adeudará el importe de la misma á *Caja*, con abono á la de *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*.

El saldo de la cuenta «Valores en suspenso» es activo y lo constituyen el importe de las cuentas de resaca que, unidas á los efectos y testimonios de protesto correspondientes á los mismos, existan en Cartera y los gastos judiciales que para su realización se hayan originado.

CAPÍTULO XII.

De las cuentas PAGARÉS DE PRÉSTAMOS.—GARANTÍAS DE PRÉSTAMOS.

El préstamo con garantía de valores, es una operación en virtud de la cual el tenedor de los mismos puede proporcionarse fondos pignorando dichos valores.

Las Sucursales conceden préstamos con garantía de valores, á personas abonadas por un plazo que no exceda de 90 días ni sea menor de 5, y cuyo importe no baje de 500 pesetas ni sea mayor á la cantidad asignada en las listas de crédito á las firmas que figuren en la primera categoría, sin perjuicio de concederlos mayores, previa autorización del Banco.

Los valores que el Banco está autorizado para admitir en garantía de estas operaciones y de las de crédito, que á continuación estudiaremos, son: los Deudas del Estado, las cédulas hipotecarias, obligaciones de ferrocarriles y otros valores industriales ó comerciales cotizables en Bolsa, pastas de oro ó plata, monedas de oro extranjeras y mercaderías, estándole prohibido hacer estas operaciones con la garantía de sus propias acciones.

Los efectos de la Deuda del Estado se admiten en garantía de estas operaciones por el 80 por 100 de su valor efectivo y por los $\frac{4}{5}$ de su valor nominal cuando el precio de cotización de los valores pignorados sea mayor de 100.

Las pastas de oro ó plata se reciben por el 90 por 100 de su valor intrínseco, y los conocimientos de embarque y resguardos de depósitos de mercancías se admitirán solamente por el 50 por 100 del precio corriente en la plaza de los efectos que representen, siendo árbitro el Banco de reducir este tipo cuando lo estime conveniente.

Para hacer préstamos con garantía de mercancías, deberá obtener la Sucursal autorización é instrucciones del Banco.

Esta operación lo mismo que la de «Crédito sobre efectos públicos» deberá ser necesariamente intervenida, por Corredor de comercio ó Notario que suscriba la póliza, y levante acta, en la que se haga constar la clase y numeración de los valores que garanticen la operación para asegurar los efectos de la reivindicación, conforme á lo establecido en las leyes de 30 de Marzo de 1861 y 29 de Agosto de 1873 y artículo 545 del Código de Comercio.

Si el prestatario no fuese persona conocida, se le exigirá para asegurarse de la legitimidad de los valores ofrecidos en garantía, una firma de abono, que se estampará en la poliza al lado de la del Corredor ó Notario, y á su presencia, no siendo indispensable que la firma de abono se halle incluída en las listas de crédito.

La Sucursal, no obstante, si lo estimara conveniente puede hacer reconocer los títulos dados en garantía haya ó no exigido la firma de abono.

Para el cálculo de la garantía sobre las Deudas del Estado, se tomará como base el precio que hayan alcanzado los valores con arreglo al último cambio conocido por la «Cotización Oficial» de la Bolsa de Madrid á la que deberán estar suscritas las Sucursales, quedando obligados los interesados á mejorar la garantía ó á entregar en efectivo la cantidad que corresponda cuando el precio á que se calculó la misma bajare un 10 por 100, á cuyo fin el Interventor de la Sucursal avisará á los interesados, cuando llegue el caso, por medio de carta ajustada al modelo núm. 19.

Si al tercer día, ó cualquier otro posterior al aviso comunicado al interesado para que mejore la garantía no lo hubiera verificado, lo mismo que, si llegado el vencimiento de la operación no hubiese sido satisfecha, la Sucursal podrá proceder á la venta de la garantía sin necesidad de providencia judicial, con intervención de Agente de cambios, Corredor de número, ó por otro medio oficial ó extraoficial, puesto que los valores se consideran transferidos al Establecimiento, procurando llevar á cabo la enajenación sin gran desventaja con relación al último cambio conocido de la Bolsa de Madrid, recogiendo la Sucursal certificación del funcionario que haya intervenido la

venta, expresiva del valor nominal, cambio, importe efectivo, gastos de todas clases y líquido obtenido, y en caso de que no pueda efectuarse ésta en la plaza, sin gran perjuicio para el interesado se remitirán al Banco los valores que han de enajenarse.

Los resguardos expedidos por el Banco ó las Sucursales de depósitos transmisibles constituidos en sus Cajas, en valores de los que el Banco está autorizado para admitir en garantía de las operaciones de préstamos ó créditos sobre efectos públicos, se podrán constituir en garantía de estas operaciones, consignando en la factura, modelo núm. 14, el número y fecha del resguardo, el punto en que radica el depósito, nombre del depositante, clase de papel y su importe nominal, la que se remitirá á la oficina que haya expedido el resguardo para que en ella suscriba el Cajero la siguiente nota: «Es corriente el depósito que se cita, y queda tomada nota de hallarse afecto á la operación de que trata esta factura», devolviendo á la Sucursal de procedencia la citada factura, la que en su vista procederá á formalizar la operación solicitada, previo endoso del resguardo de depósito á favor de la Sucursal.

Una vez satisfechos los préstamos ó cancelados los créditos devolverá la Sucursal á su dueño el resguardo de depósito endosado á su favor, á fin de que este endoso anule las anotaciones hechas en la Sucursal donde se halla constituido.

El que desee obtener un préstamo suscribirá una solicitud ajustada al modelo núm. 13, de la que se dará conocimiento á la Comisión ejecutiva para que ésta acuerde si procede ó no su admisión, rubricando en caso afirmativo el «Concedido» en dicha solicitud los individuos que formen la citada Comisión.

Concedida que sea, entregarán en Caja los interesados el mismo día, ó al siguiente de la concesión, los valores ofrecidos en garantía, bajo factura ajustada al modelo núm. 14, y la doble póliza, que deberán adquirir en la Caja, suscriptas por el interesado y esta última por el Corredor ó Notario que intervenga la operación, recogiendo la citada doble póliza con la firma del Cajero, que pasará á la Intervención para que en esta oficina hagan los cálculos de garantía, para asegurarse de que la constituida es bastante, y consignar al dorso de la póliza, los cambios de garantía y de reposición, proce-

diendo después á hacer la liquidación de los intereses, que deducidos del principal del préstamo, nos dará de residuo el líquido que se ha de consignar en el libramiento que va al pié de la solicitud, anotando la operación en el Registro de «Pagarés de préstamos», modelo núm. 15, y en el «Índice de préstamos,» modelo núm. 16, y por último suscribirá el Interventor la póliza y el libramiento, después de tomar razón en la nota de operaciones, modelo núm. 71, y se entregarán por fin estos documentos al interesado una vez firmados por el Director, para que cobre el líquido, bajo recibo que consignará al pié de la solicitud, la que devolverá la Caja á la Intervención bajo carpeta de Pagos que comprenda todas las de esta clase con la documentación de las verificadas durante el día.

El total importe de las operaciones de préstamos ejecutadas producirán los dos asientos siguientes: El primero, de adeudo á la cuenta de *Pagarés de préstamos*, por la suma del principal, con abono del líquido satisfecho á *Caja*, y del importe de los intereses á *Ganancias y pérdidas*.

El segundo tiene por objeto dar entrada en «Valores nominales» á los que constituyan la garantía, mediante un asiento de *Efectos en depósito á Garantías de préstamos* por el importe nominal de la misma.

La salida de «Cartera» de los pagarés que venzan durante el día dan lugar, asimismo, á dos asientos en la contabilidad: uno de adeudo á *Caja* con abono á *Pagarés de préstamos* por el valor efectivo de los mismos, y el segundo es el que motiva la devolución de la garantía tan pronto como hayan sido satisfechos por los interesados lo que se hará constar por medio de un asiento de *Garantías de préstamos á Efectos en depósito*, al que servirá de justificante la póliza que obraba en poder del interesado en la que suscribirá éste el «Recibí la garantía», la que bajo carpeta habrá de acompañarse á la documentación.

La reposición de la garantía, cuando á ello haya lugar, se hará constar en la contabilidad por medio de un asiento análogo al de la constitución de la misma haciendo en el registro y en las pólizas las anotaciones oportunas, y si el interesado optase por entregar en efectivo la cantidad que corresponda, después de hechas las anota-

ciones correspondientes, se figurará un asiento de adeudo á *Caja*, con abono á *Pagarés de préstamos*.

Cuando la Sucursal tenga necesidad de proceder á la venta de la garantía por no haberla repuesto el interesado ó satisfecho la operación, el producto de la venta se aplicará á cubrir el capital prestado, intereses de demora y gastos originados, haciéndose el adeudo á *Caja*, del líquido producto de la enajenación, con abono á *Pagarés de préstamos*, del principal, á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, de los intereses de demora y á *Acreedores varios* del sobrante si lo hubiera que se tendrá á disposición del interesado y cuyo pago se le hará en virtud de orden á la *Caja*, modelo núm. 32, con adeudo á esta última cuenta.

Si el producto de la garantía no cubriese el principal del préstamo é intereses, se adeudará á *Valores en suspenso* la diferencia entre estas cantidades, procediendo la Sucursal contra el deudor por el resto.

Las operaciones de préstamos pueden trasladarse al Banco ó á otra Sucursal, previa solicitud como el modelo *C*, que á este efecto presentarán los interesados en la oficina á donde se haya de trasladar la operación y concedida que sea por la Comisión ejecutiva como si se tratase de una operación nueva, entregará el interesado la póliza que obra en su poder consignando al dorso de la misma el siguiente endoso: *Al Banco de España en... para que cancele esta póliza y traslade por mi cuenta la liquidación de este pagaré de préstamos á... en el concepto de que deseo....* (1) suscribiendo al pie de este endoso el «Conforme», el Director.

Esta póliza se remitirá á la oficina de origen, la que á su recibo remitirá á la Sucursal de procedencia la póliza que obra en Cartera en la que se estampará el siguiente endoso: *Páguese al Banco de España en... el importe de este pagaré de préstamo, valor en cuenta* que con la firma del Director y la toma de razón del Interventor, se remitirá á la Sucursal donde haya de realizarse la operación, por lo que se figurará un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á*

(1) Continúen en dicha oficina, ó } los valores que constituyen la
se trasladen á esta Sucursal por mi cuenta y riesgo } garantía.

Pagarés de préstamos por el importe efectivo de la operación, figurándose además el asiento que dejamos consignado para la devolución de la garantía.

Si el interesado hubiere solicitado el envío de los valores á la Sucursal donde se traslada la operación, se remitirán éstos por la de origen al hacer el envío de la póliza, aumentando el adendo hecho á la cuenta de *Banco de España, Madrid, su c/c* en el asiento que acabamos de estudiar el coste del correo y seguro, con abono de esta cantidad á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*.

Si los valores hubieran de continuar en la Sucursal de origen se constituirán en depósito á nombre de la oficina á que se traslade la operación expresando en el resguardo que tal depósito se constituye para que sirva de garantía á aquella, por el que se figurará un asiento en la primera de *Efectos en depósitos ú Depósitos de todas clases en papel*, remitiendo el resguardo á la Sucursal á que se traslada la operación.

La Sucursal destinataria, recibida la póliza antes citada procederá á formalizar la nueva operación, satisfaciendo el interesado la operación trasladada, lo que producirá un asiento de adeudo á *Caja* por el principal del préstamo, intereses de demora, si procediera, y del coste y seguro de la traslación de la garantía si se hubiera solicitado, con abono á *Banco de España, Madrid, su c/c* del principal y gastos de correo, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, los intereses de demora.

Al pedir un interesado la traslación de un préstamo se entiende que renuncia á la devolución de los intereses por el tiempo que anticipe el pago.

Los calculos á que dan lugar las operaciones de esta clase son:

1.º Conocido el valor nominal de la garantía y el cambio que alcanzan estos valores según la Cotización oficial, averiguar el principal del préstamo.

2.º Conocido el valor nominal y el principal del préstamo que se desea obtener averiguar el cambio que resulta para garantía.

3.º Conocido el principal del préstamo y el cambio averiguar el nominal de los valores que han de quedar en garantía.

4.º Conocido el cambio de garantía averiguar el de reposición.

5.º Averiguar los intereses del préstamo.

Para resolver el primer caso se halla el 80 por 100 del nominal ofrecido en garantía y el resultado se multiplica por el cambio, lo que nos dará el principal del préstamo.

Ejemplo: Cotizándose el amortizable á 82 por 100 ¿cual será el préstamo que conceda el Banco sobre 25.000 pesetas de esta Deuda?

Hallaremos el 80 por 100 del nominal de la garantía, multiplicando las 25.000 pesetas por 80 y dividiendo el producto por 100 que nos dará de resultado 20.000 pesetas que al cambio de 82 por 100 importan 16.400 pesetas que será el principal del préstamo.

Para averiguar el cambio á que resulta la garantía se multiplica el principal del préstamo por 100, el producto se divide por el 80 por 100 del nominal y el cociente será el cambio, que para poderse efectuar la operación deberá hallarse contenido dentro del consignado en la cotización.

Ejemplo: Se desea obtener un préstamo de 16.400 pesetas dejando en garantía 25.000 de Deuda amortizable, averiguar el cambio que resulta para la garantía.

El 80 por 100 de las 25.000 son 20.000 si dividimos por esta cantidad 1.640.000 que es el producto de multiplicar 16.400 por 100 nos dará de cociente 82, que es el cambio que deseábamos averiguar.

Si quisiéramos averiguar el nominal que debe pignorarse á un cambio dado, para obtener en préstamo una cierta cantidad, se multiplica el principal del préstamo por 100 y el producto se divide por el 80 por 100 del cambio dado.

Ejemplo: Cotizándose á 82 por 100 la Deuda amortizable ¿qué nominal de esta Deuda se ha de dejar en garantía para obtener un préstamo de 16.400 pesetas?

Dividiendo 1.640.000 que es el producto de multiplicar por 100 el principal del préstamo por 65,60 que es el 80 por 100 del cambio obtendremos de cociente 25.000 que será el nominal de Deuda amortizable que se ha de dejar en garantía.

El cambio de reposición se obtendrá deduciendo el 10 por 100 del que resultó para la garantía, lo que se obtiene dividiendo este cambio por 10.

Ejemplo: Con garantía de 25.000 pesetas de Deuda amortizable, se ha concedido un préstamo de 16.400, averiguar el cambio de reposición sabiendo que el de garantía es 82 por 100.

Dividiendo este cambio por 10, el cociente 8,20, deducido del de garantía nos dará 73,80 que es á lo que ha de bajar el cambio para que haya lugar á pedir aumento de garantía ó disminución del principal de la operación.

Para averiguar por último los intereses del préstamo se multiplica el principal por los días, el producto se divide por el divisor fijo correspondiente al tanto por 100 que rija para estas operaciones, y el cociente serán los intereses que, deducidos del principal, nos dará el líquido que se tiene que pagar.

Ejemplo: ¿Cuál será el líquido que se tiene que pagar por un préstamo de 16.400 pesetas al 4 1/2 por 100 en 90 días?

Efectuando las operaciones antes indicadas, obtendremos 184,50 pesetas, que representan los intereses del principal, luego la liquidación se hará en la forma siguiente:

Principal del préstamo.....	Ptas.	16.400
Intereses en 90 días al 4 1/2 por 100...	»	<u>184,50</u>
Líquido á pagar.....	Ptas.	<u>16.215,50 (1)</u>

(1) *El Comercio y la Banca, Cálculos mercantiles, Lecciones XXX y XXXI*

CAPÍTULO XIII.

De las cuentas «PÓLIZAS DE CRÉDITOS SOBRE EFECTOS PÚBLICOS.—CUENTAS CORRIENTES CON GARANTÍA.—GARANTÍAS DE CRÉDITOS.

Se da el nombre de «Créditos sobre efectos públicos» á la operación que hacen algunos establecimientos, que consiste en poner á disposición de los propietarios de los valores que para estas operaciones se admitan, una cierta cantidad mediante la entrega como garantía de estos mismos valores.

Las reglas generales que en el Capítulo precedente hemos estudiado para las operaciones de préstamos, así como también, los cálculos hechos para los cambios de garantía y reposición son igualmente aplicables á estas operaciones, que deberán solicitarse también de la Comisión ejecutiva en petición ajustada al modelo núm. 17.

Concedida que sea la operación y hecha la entrega en Caja de los valores bajo factura modelo núm. 18, acompañada de la doble póliza que emplea el Banco para estas operaciones suscripta por el interesado y Corredor ó Notario, en su defecto, que levante acta de la operación se pasará la doble póliza á la Intervención para que haga el cálculo de la garantía.

Si resultase ésta bastante, se abrirá al interesado una cuenta corriente con interés en el libro de «Cuentas corrientes con garantía y crédito», modelo núm. 21, que se llevará en Intervención, y modelo núm. 20, que estará á cargo de la Secretaría, entregando al interesado un cuaderno talonario para que pueda disponer de todo ó parte del crédito abierto, por el que suscribirá el recibo que va al pie de la citada solicitud entregándole la parte de póliza no timbrada en la que se consignará la palabra «Copia.»

La apertura de los créditos motiva en la contabilidad dos asientos, el primero, que tiene por objeto consignar la entrada en Cartera de la póliza que justifica la operación, se hará constar por medio de un asiento de *Pólizas de créditos sobre efectos públicos á Créditos concedidos sobre efectos públicos*, por el valor efectivo de los que se hayan abierto.

El objeto del segundo, es figurar la entrada en efectos en custodia de los valores que constituyan la garantía, por los que se hará un asiento de *Efectos en depósito á Garantías de créditos sobre efectos públicos*.

Cuando el interesado disponga de alguna cantidad, dentro del crédito disponible, lo efectuará expidiendo talones contra su crédito que presentará el portador en la Secretaría, la que después de comprobado el talón con sus matrices, cortará y entregará al presentador el ángulo de la parte inferior izquierda, y una vez anotados dichos talones en el Debe de la cuenta del acreditado, lo pasará á la Intervención para que haga igual asiento, suscribiendo el Interventor el «Tomé razón» á continuación de la nota puesta al dorso por el Secretario de haber sido anotado en la cuenta correspondiente, después de consignar en la nota, modelo núm. 71, los datos referentes á esta operación que la misma reclama, remitiendo por último el talón á la Caja, la que efectuará el pago al presentador del ángulo separado, que unido á su correspondiente talón, devolverá á la Intervención bajo una carpeta de Pagos, en que se comprendan todos los satistechos, con la documentación de las demás operaciones.

Por la suma de los talones satisfechos, se hará en la contabilidad un asiento de adeudo á *Cuentas corrientes con garantía y crédito*, con abono á *Caja*.

Los interesados podrán disminuir el débito de sus respectivas cuentas por medio de entregas hechas en Caja bajo factura modelo núm. 33, por las que expedirá el Cajero un resguardo que, en unión de dicha factura, pasará á la Intervención, para su anotación en el Haber de la cuenta del interesado, el que firmará el Interventor, después de tomar razón en la nota de operaciones citada, pasándolo después á Secretaría, para que haga igual asiento en su respectivo auxiliar, y entregándolo por último al interesado.

La suma de las entregas hechas, producirá un asiento de adeudo á *Caja*, con abono á *Cuentas corrientes con garantía y crédito*.

El saldo de esta cuenta, comprendida en el concepto de «Carteta» es activo y está representado por la suma de los débitos de los acreditados.

Para evitar los perjuicios que cualquiera equivocación podría originar, se comprobarán diariamente las cuentas que hayan tenido movimiento, haciéndola extensiva una vez por semana á todas las demás.

La diferencia entre la suma de los talones satisfechos y la de las entregas motivará un asiento de *Pólizas de créditos sobre efectos públicos á Créditos concedidos sobre efectos públicos*, por el exceso de la suma de las entregas sobre la de los talones, y de *Créditos concedidos sobre efectos públicos á Pólizas de créditos sobre efectos públicos*, cuando por el contrario sea mayor la suma de los talones que la de las entregas, de suerte que el saldo de estas dos cuentas comprendidas en el concepto de «Varios» en el estado de situación representa la cantidad de que en junto pueden disponer los acreditados.

Estas operaciones se liquidan cada cuatro meses, ó antes si lo solicita el interesado, adeudando el día del vencimiento en la cuenta del acreditado el importe de los intereses devengados y el de la Comisión, por cuya suma se figurará en la contabilidad un asiento de *Cuentas corrientes con garantía y crédito á Ganancias y pérdidas del semestre corriente*.

Las cantidades adeudadas por este concepto juegan en unión de la suma de los talones en los asientos antes mencionados.

Llegado el vencimiento de estas operaciones, pueden renovarse por otros cuatro meses, consignando en la nota de renovación estampada al dorso de las pólizas el saldo que haya pasado á cuenta nueva, haciendo lo mismo en la segunda y última renovación.

Estas renovaciones no motivan asiento alguno en la contabilidad y sí solamente en la cuenta particular del interesado en los respectivos auxiliares, en los que se saldará la cuenta pasando el en saldo como primera partida á cuenta nueva.

Al vencimiento de la segunda renovación, se cancelará la operación para lo cual entregará el interesado el saldo que adeude y se

cerrará la cuenta, suscribiendo el acreditado en la póliza que obra en su poder una nota que diga «Cancelado este crédito de conformidad,» entregándole en su equivalencia, la que tenía la Sucursal en Cartera, con una nota igual suscrita por el Director é Interventor y en virtud de la cual podrá retirar la garantía, suscribiendo en ella el «Recibí».

La cancelación de estas operaciones motiva dos contrasientos de los que se figuraron para la apertura: el primero de *Créditos concedidos sobre efectos públicos á Pólizas de créditos sobre efectos públicos*, por el principal del crédito cancelado y el segundo de *Garantías de préstamos sobre efectos públicos á Efectos en depósito*, por el valor nominal de la garantía.

Los interesados podrán retirar parcialmente los valores que constituyan la garantía previa liquidación y entrega de las cantidades que adeuden y de sus intereses, cuidando que el resto del crédito quede suficientemente garantizado, lo que producirá además del correspondiente asiento de adeudo de los intereses y comisión, otros dos como los que acabamos de figurar para la cancelación por la cantidad efectiva en que quede disminuído el crédito y por el valor nominal de la garantía retirada, haciendo las correspondientes anotaciones en los auxiliares y consignándo al dorso de las pólizas esta circunstancia en la forma siguiente: *He recibido de la Sucursal del Banco de España en.... pesetas nominales.... en títulos de.... números..., que forman parte de la garantía á que se refiere la presente póliza, quedando desde hoy reducido el importe de dicha cuenta á.... pesetas.*

..... de..... de 189.....

Conforme:	Tomé razón:	
<i>El Director,</i>	<i>El Interventor,</i>	<i>El Interesado,</i>

Las operaciones de créditos pueden, como las de préstamos, trasladarse á petición del interesado al Banco ó á otras Sucursales, bajo las mismas condiciones que hemos estudiado para estas últimas operaciones.

Autorizado el cambio por la Comisión ejecutiva, entregará el interesado la póliza que obra en su poder suscribiendo en ella el siguiente endoso: *Al Banco de España en.... para que cancele esta póliza.*

*liza y traslade por mi cuenta la liquidación de esta c/c con garantía y crédito á.... en el concepto de que deseo (1).... en la que suscribirá al pié el «Conforme» el Director de la Sucursal, remitiendo esta póliza á la Sucursal de origen, la que en su vista procederá á liquidar el crédito y á cancelar la operación en la forma ya indicada, figurando un asiento para saldar la cuenta del interesado de *Banco de España, Madrid, su c/c á Cuentas corrientes con garantía y crédito.**

El adeudo á la primera de las citadas cuentas se justificará con la póliza que obraba en poder de la Sucursal de origen, la que se remitirá á la Oficina á que se traslade la operación á cambio de la recibida de la misma, estampando en ella el siguiente endoso: *Páguese al Banco de España en.... el saldo de pesetas.... que por liquidación de esta cuenta corriente con garantía y crédito adeuda hoy el interesado, valor en cuenta,* suscribiendo este endoso el Director, con la toma de razón del Interventor.

Una vez que la Sucursal destinataria haya recibido esta póliza, procederá á la apertura del nuevo crédito y exigirá del interesado el pago del saldo que se figura en el citado endoso, con más el de los intereses devengados por el mismo desde la fecha de la liquidación en la Sucursal de origen, hasta la de la apertura en la oficina donde se ha trasladado la operación, por lo que se figurará un asiento de adeudo á *Caja*, con abono á *Banco de España, Madrid, su c/c*, por el saldo de la póliza y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, por el importe de los intereses liquidados en esta última oficina, entregando al interesado la citada póliza con el «Recibi» del Cajero, en justificación del pago hecho.

Los garantías de estas operaciones pueden continuar en la Sucursal de origen ó ser enviadas á la oficina donde se traslada la operación.

En uno ú otro caso se harán las mismas operaciones que hemos consignado al tratar de este particular en los préstamos.

Réstanos, por último, estudiar la forma en que se liquidan estas cuentas.

(1) Continúen en dicha oficina, ó se trasladen á esta Sucursal por mi cuenta y riesgo } los valores que constituyen la garantía.

El método porque se llevan estas cuentas en Intervención es el llamado de «Saldo diario de capitales é intereses», que no es otro que el «Hamburgués», con la diferencia de que en lugar de hallar los números se consignan los intereses parcialmente.

Para liquidar una cuenta por este método, se hallan los días que median desde el primer asiento hasta el vencimiento del segundo, escribiendo estos días enfrente del primer débito que, multiplicado por éste y dividido el producto por el divisor fijo correspondiente al tanto por 100, nos dará de cociente los intereses que se escribirán en la columna de este nombre, procediendo en la misma forma con los asientos siguientes, de los que se hallarán los intereses por los días que median desde el vencimiento del asiento precedente al del que le sigue. La suma de los intereses, después de comprobada y conforme con los que se obtengan en el auxiliar de la Secretaría, se adeudarán como hemos dicho el día del vencimiento del crédito, haciéndolo también del importe de la comisión. (1)

Las tasas á que se han de calcular los intereses y la comisión para esta clase de operaciones serán las que señale el Consejo de gobierno del Banco.

En la actualidad y en virtud de acuerdo del citado Consejo según circular de 21 de Diciembre de 1891, el interés se graduará por el que rija en el día en que se hagan efectivos los talones contra el crédito ó que se acrediten las entregas, teniendo presente que los primeros empezarán á devengar intereses desde el día en que hayan sido satisfechos y las segundas no los producirán sino desde el día siguiente de recibidos los fondos en las Cajas del Banco, cargándo por comisión diez céntimos por 100 ó sea uno por 1.000 sobre el principal efectivo.

En vista de estas innovaciones, cuando el Banco anuncie el cambio de interés se practicará el día en que se reciba el aviso, la liquidación en todos los créditos, de los intereses devengados por el último débito desde el vencimiento del asiento precedente hasta el del día en que se hace constar el cambio de tasa, consignando la fecha en que éste tiene lugar y el nuevo tanto por 100, en una columna

(1) *El Comercio y la Banca*, Lección XXI de Cálculos mercantiles.

que se habilitará para este objeto, y á contar desde esta fecha hasta el vencimiento del asiento que le siga, se volverán á calcular los intereses del mismo débito, pero ya con arreglo á la nueva tasa fijada.

En el lugar que, á continuación de la columna titulada «Fechas» aparece en blanco en los auxiliares, se establecerá una casilla para anotar los vencimientos de las operaciones.

En el auxiliar de Secretaría, llevado por el método indirecto, se hará una liquidación provisional, cuando varíe el tanto por 100 á que hayan de calcularse los intereses, los que se escribirán en una columna que, para este objeto, se establecerá, la que sumada, nos dará los que en cada vencimiento hayan de adeudarse en la cuenta del interesado. (1)



(1) *El Comercio y la Banca*, Cálculos mercantiles, Lecciones V á VII.

CAPITULO XIV.

De la cuenta TÍTULOS AMORTIZADOS Y CUPONES DE DEUDAS EXTRANJERAS.

Corresponden á esta cuenta como su título lo indica los valores y efectos públicos representativos de los empréstitos contratados por los gobiernos de otras naciones que hayan sido amortizados, así como los cupones de los mismos que se presenten para su negociación y siempre que el pago de los mismos se halle domiciliado en París ó en Lóndres.

Estos valores se presentarán á la Sucursal como Efectos á negociar condicionales, en nota acomodada al modelo núm. 27, en las que se facturarán los títulos ó cupones expresando sus series y numeración correlativa de menor á mayor designando en la misma el punto en que se deseen cobrar, (París ó Lóndres porque hay varios fondos que pueden serlo en una ú otra) y por último las monedas extranjeras que representen, haciendo constar en la factura la declaración de hacerse la remesa por cuenta y riesgo de los presentadores por el procedimiento más seguro que á este efecto tenga establecido el servicio internacional de correos, y la suma porque han de asegurarse los valores, si el interesado desea que se emplee este medio.

Comprobados los valores con la factura y el importe de ésta en moneda extranjera, se reducirá á nacional á los cambios de peseta por franco y 25 pesetas por libra esterlina, registrando las facturas en el libro destinado á «Efectos á negociar», y considerando cada factura como un solo efecto, por las que se figura en la contabilidad un asiento de *Títulos amortizados y cupones de Deudas extranjeras á Efectos condicionales* por la equivalencia de la moneda extranjera

en española, entregando al presentador como resguardo la factura.

Estos valores se remitirán bajo factura á los corresponsales del Banco en París ó en Lóndres según el punto en que hayan solicitado el cobro los interesados.

En vista del abono que en carta hagan los corresponsales extranjeros á la Sucursal, del líquido de la operación en moneda española al cambio del día después de deducido $\frac{1}{4}$ por 100 que cobran los corresponsales del Banco en París de comisión sobre los títulos y cupones, y $\frac{1}{4}$ por 100 sobre los primeros y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre los segundos que perciben los de Lóndres, se figura en la contabilidad un asiento de *Efectos condicionales á Títulos y cupones de Deudas extranjeras* por el importe de la factura, para saldar el asiento que se hizo á la presentación de los valores, y otro de *Banco de España, Madrid, su c/c á Varios*, por la suma que en pesetas abone el corresponsal, acreditando á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, el importe de la comisión para la Sucursal, á $\frac{1}{4}$ por 100 y el resto se abonará á *Efectos condicionales*.

Cuando se presente el interesado á cobrar la factura se hará en ésta la correspondiente liquidación, que tendrá por base el líquido cobrado en moneda extranjera y su equivalencia en pesetas, descontando de ésta la comisión que corresponde á la Sucursal, de modo que venga á resultar conforme con la cantidad acreditada á «Efectos condicionales» como resultado de la operación y en presencia de esta factura, procederá la Caja al pago del líquido lo que se hará constar en la contabilidad en virtud de un asiento de adeudo á *Efectos condicionales*, con abono á *Caja*, el que se justificará con la factura que se acompañará á la documentación en la correspondiente carpeta de Pagos.

Si los cupones que se desean negociar corresponden á títulos depositados en la Sucursal, no hay necesidad de entregarlos en rama bajo recibo, sino que bastará expresar en la factura de presentación el número del resguardo y nombre del depositante haciendo constar en dicho resguardo la negociación de los cupones mediante nota ó cajetín que diga *Negociados los cupones de..... bajo factura número....*

Si el interesado desea que en los vencimientos sucesivos se continúe haciendo la misma operación, suscribirá el Cajero la factura de presentación, modelo núm. 27, adicionándola con una nota de referencia á la primera en que el interesado lo solicitase.

Si el depositante de esta clase de valores tuviera cuenta corriente en la Sucursal y solicitase el abono á la misma del importe de los cupones, suscribirá el pedido de abono, modelo núm. 43, que se anotará en un registro, modelo núm. 44, que debe llevar la Intervención y hechos los asientos de presentación de los valores y el del líquido que abone el corresponsal extranjero se acreditará á la cuenta del interesado el líquido de la operación, haciendo un asiento de *Efectos condicionales á Cuentas corrientes*, sirviendo de justificante á este asiento la factura suscripta por el Cajero.

Deberá, finalmente, advertirse á los interesados poseedores de Renta inglesa sujeta al «Income tax» que siendo este impuesto solo exigible á los súbditos ingleses, los que no lo sean habrán de suscribir para evitar el pago, una declaración que les será facilitada.

El saldo de esta cuenta es activo y figura en el concepto de «Cartera» del estado de situación.



CAPITULO XV.

De las cuentas CUPONES DE DEUDA EXTERIOR.—BONIFICACIÓN Y CORRETAJES SOBRE CUPONES DE DEUDA EXTERIOR.

Autorizadas las Sucursales para tomar en negociación cupones de esta clase, ya sean procedentes de títulos depositados en la Sucursal, ya de los presentados por el público, todas las operaciones de esta clase de valores se comprenderán en la cuenta de «Cupones» de Deuda exterior.

Los cupones que procedan de depósito se figurarán en una factura que suscripta por el Cajero se admitirá en negociación el día que señale el Banco para dar principio á estas operaciones, haciendo al pié de la misma la correspondiente liquidación con arreglo á la bonificación señalada por el Banco, que se anotará en un registro destinado á esta clase de operaciones dando á cada factura un número de orden.

En el libro de «Cupones cobrados procedentes de depósitos», modelo núm. 53, se relacionarán, en vista de los depósitos existentes en esta clase de papel, registrados en la cuenta de «Deuda perpetua al 4 por 100 exterior», del libro de «Efectos en custodia transmisibles é intransmisibles», modelo núm. 50, y de las garantías tanto de préstamos y créditos constituidas en esta clase de papel, la parte que por intereses corresponda percibir á cada uno de los interesados por principal é importe de la bonificación, cuya suma ha de ser igual al importe de la factura presentada por el Cajero, extendiendo para cada depósito un libramiento como el modelo núm. 54, en virtud del cual se satisfará su importe en la forma que explicaremos al ocuparnos de la cuenta de «Cupones cobrados procedentes de depósitos».



Por el importe de esta operación se figurará un asiento de *Varios á Cupones cobrados procedentes de depósitos*, adeudando á *Cupones de Deuda exterior*, el principal de los mismos y á *Bonificación y corretajes s/ cupones de Deuda exterior*, el importe de la que corresponda con arreglo al cambio señalado por el Banco.

La adquisición de los cupones presentados en rama de Deuda exterior y de Billetes hipotecarios de Cuba, se ajustará á las reglas siguientes:

1.^a Base del cambio: el de sobre París á la vista según la última cotización de Madrid que se conozca.

2.^a Los cupones de vencimientos anteriores al corriente, se pagarán á 0,25 menos que el cambio sobre París.

3.^a Los cupones de vencimiento corriente, á 0'50 menos que dicho cambio.

4.^a En ningún caso la bonificación ha de exceder del cambio fijado por el Banco, como límite, y

5.^a Se considerarán vencidos los cupones corrientes desde el día 20 del mes anterior á su vencimiento.

La negociación de estos cupones se hará comprendiéndolos en facturas ajustadas al modelo núm. 65, que presentarán en la Intervención, para que hagan en la misma la liquidación correspondiente, extendiendo el libramiento que va unido á ella, y después de anotada en el registro correspondiente, se adeudará el principal de los cupones á *Cupones de Deuda exterior*, y á *Bonificación y corretajes s/ cupones de Deuda exterior*, el importe del cambio y corretaje, con abono á *Caja*, si todo se hubiere pagado en efectivo, acreditando en caso contrario á *Caja*, el principal y bonificación, y á *Corretajes* los devengados, entregando al interesado la factura después de firmada por el Director é Interventor para que en unión de los cupones pueda cobrar en la Caja su importe, suscribiendo el «Recibí» en el libramiento el que se separará de la factura, comprendiéndolo en una carpeta de Pagos que en justificación del hecho se acompañará á la documentación, permaneciendo las facturas en la Caja con los cupones, hasta que previo aviso del Banco, se haga la remesa de todos los tomados.

El envío de estos cupones se hará al Banco en las facturas que

para este objeto remite, en virtud de pedido de la Sucursal, comprendiéndolas en relaciones duplicadas por vencimientos, como el modelo núm. 56, en las que se hará la liquidación correspondientes expresando el principal de los valores, el importe de la bonificación y corretajes satisfechos y el de la comisión á $\frac{1}{4}$ por 100 que corresponde á la Sucursal, añadiendo al principal de los cupones la suma de todos estos gastos.

En vista de las citadas relaciones que suscribirá el Cajero, se hará en la contabilidad un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Varios*, acreditando á la cuenta de *Cupones de Deuda exterior*, el principal de los que se le remitan, á *Bonificación y corretajes s/ cupones de Deuda exterior* lo que por estos conceptos se haya satisfecho, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, el importe de la comisión.

La salida de Cartera de estos valores se justificará con la carpeta que comprenda las facturas de presentación de los cupones, que se unirá á la documentación.

El saldo de la cuenta «Cupones de Deuda exterior», comprendida en el concepto de «Cartera», es activo y está representado por el principal de los cupones tomados en negociación.

También es activo el saldo de la cuenta «Bonificación y corretajes s/ cupones de Deuda exterior», comprendida en el concepto de «Varios» en el estado de situación,

El envío á Madrid de los cupones de Deuda exterior y de los de billetes hipotecarios de Cuba, se hará con arreglo á las Instrucciones comunicadas por el Banco, de acuerdo con la Sociedad de seguros «La Foncière».

CAPITULO XVI.

De las cuentas CUPONES Y BILLETES HIPOTECARIOS DE CUBA.—BONIFICACIÓN Y CORRETAJES s/ CUPONES.—BILLETES HIPOTECARIOS DE CUBA.

Todo cuanto acabamos de exponer con respecto á las cuentas de «Cupones de Deuda exterior» y «Bonificación y corretajes sobre cupones de Deuda exterior», es aplicable á las cuentas que vamos á estudiar, no habiéndolo hecho en unión de aquellas por diferenciarse de ellas en que la remesa de esta clase de valores se hace bajo factura al Banco de París y de los Países Bajos, de París.

El día en que se haga la remesa de estos valores se expresará en la contabilidad por medio de un asiento de *Banco de París y de los Países Bajos á Cupones y billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba*, por el principal de los que se remitan.

Tan pronto como se reciba de dicho Banco el aviso de conformidad de la remesa, se figurará en la contabilidad un asiento de *Banco de España, Madrid su c/c á Varios*, en el que se acreditará á la cuenta de *Banco de París y de los Países Bajos*, el principal de los cupones que le fueron adeudados, abonando á *Bonificación y corretajes s/ Cupones y billetes Hipotecarios de Cuba*, lo que por estos conceptos se hubiera satisfecho sobre los mismos y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, la comisión que corresponde percibir á la Sucursal á razón de $\frac{1}{4}$ por 100.

El día que se figure este asiento se remitirá al Banco una relación comprensiva de las facturas de los cupones y otra de las de billetes, haciendo en ellas el Interventor la misma liquidación que en las relaciones de cupones de Deuda exterior.

CAPITULO XVII.

De las cuentas FINCAS DEL BANCO EN ESTA PLAZA.—MUEBLES Y ENSERES DE LA SUCURSAL.

La primera de estas cuentas es la llamada á darnos á conocer el coste y alteraciones que en su valor haya sufrido la casa que ocupa la Sucursal, si ésta fuera de propiedad del Banco, así como también el de las que le sean adjudicadas en pago de créditos que no pueda realizar con ventaja de otro modo.

A esta cuenta, comprendida bajo el epígrafe de «Muebles é inmuebles» en el estado de situación, se adeuda el coste y gastos originados por la adquisición, así como el de las reparaciones ó reformas que se hagan, previa autorización del Banco cualquiera que sea su importancia, al que se remitirá el correspondiente presupuesto, de los que vengan á aumentar el valor de la finca, haciéndose el pago de todas estas cantidades con adeudo á la cuenta *Fincas del Banco en esta plaza*, mediante orden ajustada al modelo núm. 32, y con abono á *Caja*.

Se acredita á esta cuenta de todas las bajas que acuerde el Banco y del importe de las fincas que enajene la Sucursal autorizada por dicho Centro, las que originarán un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Fincas del Banco de esta plaza*, en el primer caso, y de adeudo á *Caja*, con abono á la misma cuenta si se hubiera cobrado el importe de la finca enajenada.

El saldo de esta cuenta es activo, y representa el valor á que quedan reducidas las fincas que sean de propiedad de la Sucursal.

De igual manera juega en la contabilidad la cuenta de *Muebles y enseres de la Sucursal*, comprendida como la anterior en el concepto

de «Muebles é inmuebles» del estado de situación y que representa el coste del mobiliario propiamente dicho, como mesas, sillas, cajas, armarios, mostradores, relojes etc., y aquellos enseres de relativa importancia, que sean de uso y no de consumo, como balanzas, lámparas, armamento, prensas de copiar, biblioteca, etc.

Para justificar el saldo de estas dos cuentas, se remitirá al Banco una nota por cada cuenta los días 24 de Junio y de Diciembre, ajustada al modelo *D*.

El Banco no puede poseer más bienes inmuebles que los necesarios para su servicio, por lo que deberá proceder oportunamente á la enajenación de los que le fueren adjudicados.

CAPITULO XVIII.

De las cuentas GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.—DESCUENTOS PARA EL TESORO SOBRE SUELDOS PAGADOS POR ESTA SUCURSAL.

En la cuenta de «Gastos de Administración», se figuran todos los que, por consecuencia del servicio, se hayan motivado, tanto de personal, como de material, alquileres, contribuciones, corretajes, etc.

El pago de haberes de los empleados se hará mediante nómina que formará el Oficial Secretario y que se formalizará el penúltimo día hábil de cada mes, excepción hecha de los de Junio y Diciembre cuyo pago se verificará el día 24.

En las nóminas de empleados se deducirán sobre los haberes de los mismos, el 4 por 100 con destino á la Caja de Pensiones, exceptuándose de este descuento á los Directores, á menos que procedan de la escala de empleados del Banco ó de sus Sucursales, haciéndolo además de la parte que por contribución corresponda satisfacer á cada uno.

El pago de estos haberes motivará un asiento de adeudo á *Gastos de administración*, por el total importe de los haberes, con abono, á *Caja*, del líquido satisfecho, á *Descuentos para el Tesoro sobre sueldos pagados por esta Sucursal*, del importe de la contribución y á *Banco de España, Madrid, su c/c* lo descontado para la Caja de Pensiones, justificándose este abono por medio de una relación ajustada al modelo *E*.

El pago de los haberes devengados por los empleados que hayan sido trasladados, se hará en virtud de orden á la Caja, modelo número 32, el día en que tenga lugar el cese, haciendo en la misma las

deducciones correspondiente por el descuento para la Caja de Pensiones y contribución, lo que motivará el mismo adeudo y abonos que en el caso anterior.

Los empleados que hayan sido trasladados, continuarán devengando haberes á razón del sueldo que al cesar disfrutaren, los que serán satisfechos al tomar posesión en la nueva Sucursal, en virtud también de orden á la Caja, de la que se remitirá un ejemplar duplicado al Banco, figurándose en la citada Sucursal un asiento de adeudo á *Banco de España, Madrid, su c/c*, con abono á *Caja*, del líquido satisfecho, y á *Banco de España, Madrid, su c/c* del descuento para la Caja de pensiones.

La Sucursal destinataria, al recibir la citada orden, acreditará á *Banco de España, Madrid, su c/c* el principal de la misma de conformidad, con adeudo á la cuenta de *Gastos de Administración*.

Los sueldos que dejen de abonarse á los empleados por faltas, licencias, etc., se ingresarán al proceder al pago de la nómina, bajo factura modelo núm. 33, expidiendo la Caja un resguardo ajustado al modelo núm. 34, por este ingreso, cuyo importe se acreditará á *Banco de España, Madrid, su c/c* con destino á la Caja de Pensiones.

También procederá el pago en virtud de nómina, que se formalizará en las épocas que acuerde el Consejo, de los honorarios de los señores Administradores por su asistencia á las sesiones, deduciendo de las dietas devengadas, la parte que á prorrata corresponda á cada uno para el pago de la contribución señalada al Consejo.

El pago de esta nómina motivará un asiento de adeudo á *Gastos de Administración*, por el importe de los honorarios, abonando á *Caja*, el líquido satisfecho y á *Descuentos para el Tesoro sobre sueldos pagados por esta Sucursal*, el importe de la contribución.

Mensual ó trimestralmente se pagará á la Caja, mediante orden, modelo núm. 32, la parte que la corresponda percibir por quebranto de moneda, lo que dará lugar á un asiento de adeudo á *Gastos de Administración* con abono á *Caja*.

Los efectos que se necesiten adquirir con destino á los servicios de la Sucursal, se comprarán mediante pedido del Interventor, del Cajero ó del Secretario, los cuales, acompañados de las cuentas ó re-

eibos, en las que suscribirá el Conforme el Interventor y el V.º B.º el Director, se pagarán por la Caja, que los conservará como dinero durante todo el mes.

En vista de todos estos recibos se formará por el Secretario la cuenta correspondiente, á la que se acompañará todos los recibos debidamente relacionados, que una vez censurada por el Interventor, pasará á la Comisión de Administración, la cual propondrá su aprobaci6n, si la merece, al Consejo de la Sucursal.

Una vez aprobada, se formalizará el importe de la misma con adeudo á la cuenta de *Gastos de Administración* y abono á *Caja*.

Siendo el Banco el encargado de suministrar á las Sucursales los libros é impresos que necesiten, el importe de los remitidos previo pedido de las Sucursales, lo adeudará mensualmente á las mismas, mediante relaci6n que acompaña á su carta del coste y gastos, lo que producirá en el contabilidad de sus Dependencias un asiento de *Gastos de Administración á Banco de España, Madrid, su c/c*.


El pago de los alquileres ó contribuci6n territorial se hará también en virtud de orden á la Caja, modelo núm. 32, por el que se figurará un asiento de adeudo á *Gastos de Administración*, con abono á *Caja*, remitiendo al Banco los recibos de la contribuci6n territorial satisfecha.

El importe de los corretajes devengados en las operaciones de «Descuentos s/ otras plazas», «Efectos á negociar», «Pagarés de préstamos» y «Créditos concedidos sobre efectos públicos», se acreditarán á la cuenta de *Corretajes*, con adeudo á la de *Gastos de Administración*.

Debiendo las Sucursales dar conocimiento al Banco del importe de los gastos satisfechos semestralmente, debidamente clasificados en los conceptos que se detallan en la segunda parte del modelo núm. 94, y anualmente en la forma que indica el modelo núm. 103, se cuidará de consignar parcialmente en los asientos del Diario, el concepto á que pertenecen los pagos hechos con adeudo á esta cuenta, estableciendo en el Mayor la misma divisi6n, por medio de columnas verticales, lo que facilitará extraordinariamente la obtenci6n de estos datos.

El saldo de esta cuenta es activo y en 30 de Junio y 31 de Diciembre, se salda mediante un asiento de *Ganancias y pérdidas del semestre corriente á Gastos de Administración.*

El importe de las cantidades acreditadas á *Descuentos para el Tesoro s/ sueldos pagados por esta Sucursal*, se satisfará trimestralmente, previa la presentación de los correspondientes recibos de la contribución de los empleados y Consejo de Administración, expidiéndose en equivalencia de los mismos una orden á la Caja, en virtud de la cual efectuará el pago, que se adeudará á *Descuentos para el Tesoro s/ sueldos pagados por esta Sucursal*, con abono á *Caja.*



CAPITULO XIX.

De la cuenta GASTOS DE INSTALACIÓN.

El Banco provee á las Sucursales de nueva instalación de todos los libros, impresos, sellos y demás objetos necesarios para que éstas den principio á sus operaciones, cuyo coste, así como también el de todos aquellos efectos adquiridos por las Sucursales, como son sacos para numerario, uniformes de los dependientes, haberes devengados por los empleados hasta el día en que éstas empiecen á funcionar, y en una palabra, todo lo que á contar desde este día ha de producir un adeudo á la cuenta de «Gastos de Administración», se figurarán al principio en la de «Gastos de instalación».

Por el adeudo que haga el Banco, del valor de los efectos remitidos, se figurará un asiento de *Gastos de instalación á Banco de España, Madrid, su c/c.*

Por el importe de los efectos adquiridos se expedirá al verificar el pago de las cuentas, una orden á la Caja, modelo núm. 32, lo que producirá un asiento de adeudo á *Gastos de instalación, con abono á Caja.*

Una vez terminados los gastos que haya ocasionado la instalación de la Sucursal, se remitirá al Banco una cuenta que justifique el saldo de la de «Gastos de instalación», acompañada de los recibos ó justificantes, después que haya sido examinada por el Consejo de Administración.

Aprobada que sea por el Banco, y cuando este Centro abone su importe á la Sucursal, se saldará esta cuenta en virtud de un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Gastos de instalación.*

CAPITULO XX.

Del pago de intereses de la Deuda perpetua y de la cuenta **CARTAS DE PAGO Á CUENTA DE INTERESES DE INSCRIPCIONES.**

El pago de los intereses de la Deuda perpetua creada por la ley de 29 de Mayo de 1882, está encomendado al Banco de España, á cuyo fin la Dirección general de la Deuda, remite al Banco para que éste lo haga á sus Sucursales, los talones correspondientes á facturas de cupones de esta Deuda y de inscripciones nominativas presentadas en las Delegaciones de Hacienda para que las Sucursales efectúen el pago de los mismos, previa presentación de los resguardos entregados á los presentadores.

Los talones que se reciban del Banco, para este objeto, una vez comprobados con la relación que se acompaña á los mismos, se anotarán por vencimientos en un Registro que se llevará en Intervención, comprobándolos también con la relación que remitirán las Intervenciones de Hacienda á las Sucursales, comprensiva de las facturas de intereses presentadas y en las que se consignarán las cantidades que hayan de descontarse sobre intereses de inscripciones para reembolso á la Hacienda por anticipos ó débitos de las Corporaciones á que correspondan las facturas, por las que se recogerán en dicha oficina las correspondientes cartas de pago, después de haber ingresado la Sucursal el importe de las mismas.

Para hacer este ingreso, se expedirá á la Caja una orden, modelo núm. 32, por el cual se figurará un asiento de adeudo á *Cartas de pago á cuenta de intereses de inscripciones*, con abono á *Caja*.

Las cartas de pago recojidas de la Intervención de Hacienda, en justificación del ingreso hecho, quedarán en la Caja, unidas á los ta-

lones á que correspondan, para que al verificar el pago de los mismos, se deduzca de su importe el de la carta de pago que se ha de entregar al interesado.

Los resguardos, tanto de cupones, como de intereses de inscripciones satisfechos en cada día, se comprenderán en una relación para cada clase y por cada vencimiento, modelo núm. 63, en vista de la que se anotará su pago en el Registro, motivando esta operación en la contabilidad un asiento de adeudo á *Banco de España, Madrid su c/c*, con abono á *Caja*, si todo se hubiera satisfecho en efectivo, ó con abono á *Caja*, de la cantidad entregada en efectivo y á *Cartas de pago á cuenta de intereses de inscripciones*, del importe de las que se hubieran entregado en pago.

El saldo de esta cuenta es activo y se encuentra justificado con las cartas de pago, correspondientes á resguardos que no hayan sido satisfechos.



CAPITULO XXI.

De la cuenta CUENTAS CORRIENTES.

SECCIÓN 1.^a

De las entregas en efectivo y de los talones.

Esta operación consiste en tener á disposición de las personas ó sociedades los fondos que previamente hubieran ingresado para este objeto.

El Banco de España y sus Sucursales abren cuenta corriente á las personas ó Compañías que lo soliciten, excepto á los que hubiesen hecho quiebra ó cesión de bienes, ó hubieren sido declarados insolventes, sin que judicialmente hayan sido rehabilitados.

Los que deseen tener cuenta corriente, lo solicitarán de la Sucursal en un pedido dirigido al Director, modelo núm. 36, suscribiendo el conocimiento una persona que lo sea de la Sucursal, si el que solicitare la cuenta no lo fuese.

Decretada por el Director la apertura de la cuenta, hará el interesado la primera entrega en Caja bajo factura, modelo núm. 33, que no podrá ser inferior de 1.000 pesetas ni de 125 las sucesivas, estampando su firma en el Registro de este nombre que se custodia en la Caja.

Por las entregas que hagan los interesados, ó cualquier otra persona á su nombre, expedirá la Caja un resguardo, modelo núm. 37, que firmado por el Cajero, pasará al Interventor, el que anotará la entrega en el «Manual de Cuentas corrientes» que se llevará en Intervención por Debe, Saldo, Haber, y después en la nota de operaciones,

modelo núm. 71, al firmar la toma de razón, entregando al interesado dicho resguardo después de suscripto por el Director.

La suma total de las entregas hechas con abono á cuentas corrientes motivará un asiento de adeudo á *Caja*, con abono á *Cuentas corrientes*.

Para disponer de las cantidades ingresadas se entregarán al interesado, mediante recibo que consta al pié del pedido, un cuaderno de talones al portador, otro de mandatos de transferencia y si residiera fuera de la localidad otro de cheques.

Los talones y cheques que expidan los interesados contra sus respectivas cuentas, y cuyo mínimo importe ha de ser de 125 pesetas, se presentarán en Intervención, de los que se separará el ángulo de la parte inferior izquierda que se entregará al portador, y después de anotados en la cuenta del interesado y en la nota de operaciones, suscribirá el Interventor un cajetín que se estampará al dorso de los mismos que diga *Tiene fondos para pagarse hoy*, pasando después los talones á la *Caja* para que haga el pago al presentador de dicho ángulo.

La suma de los talones y cheques pagados motivará en la contabilidad un asiento de adeudo á *Cuentas corrientes*, con abono á *Caja*.

Los tenedores de cuentas corrientes podrán autorizar para suscribir los documentos de adeudo á sus cuentas á otra ú otras personas, tengan éstas ó nó poder, por medio de carta dirigida al Director de la Sucursal, en la que se hará constar la firma de la persona autorizada.

En los talones como en los cheques puede indicarse el pago á favor de persona determinada, conforme á lo dispuesto en el artículo 541 del Código de Comercio, en cuyo caso no debe hacerse el pago más que á la persona indicada la que firmará en el cheque ó talón el recibo de la cantidad que aquél representa.

Se prohíbe á la Sucursal facilitar noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente pertenecientes á persona determinada á no ser en virtud de providencia judicial, debiendo, no obstante, facilitar la comprobación de los asientos hechos, siempre que el interesado manifieste el saldo que resulta contra la Sucursal en sus anotaciones.

SECCIÓN 2.^a

De los mandatos de transferencia de cuentas corrientes.

Los tenedores de cuentas corrientes pueden disponer del todo ó parte de sus saldos, expidiendo mandatos de transferencia para que su importe se abone á otros tenedores de cuentas corrientes en las Sucursales ó en Madrid.

Estos mandatos de transferencia se presentarán provistos del sello movil en la Caja, la que, después de comprobar la suficiencia de fondos, y hechos los asientos y confrontaciones oportunas, expedirá un resguardo ajustado al modelo núm. 45, que en unión del mandato, en el que suscribirá el Cajero el cajetin de «Extendido resguardo núm.... hoy.... de.... de 18....» que se estampará al dorso, pasará á la Intervención, la que hará igualmente el adeudo en la cuenta del interesado, y después de comprobada la conformidad entre los datos del mandato y los del resguardo, se anotará al firmar el Interventor la toma de razón en, la nota de operaciones, modelo número 71.

Los resguardos expedidos contra mandatos de transferencia, darán lugar á un asiento de *Cuentas corrientes á Banco de España, Madrid, su c/c.*

Estos mandatos se comprenderán en un aviso para cada Sucursal, como el modelo núm. 46, totalizados en guarismo y en letra al cerrarse las operaciones de cada día.

En vista de estos avisos, la Sucursal destinataria abonará á los interesados en su cuenta el importe de las transferencias recibidas á favor de los mismos, figurándose en la contabilidad un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Cuentas corrientes.*

Si alguno de los interesados comprendidos en los avisos de transferencia no tuviera cuenta corriente en la Sucursal, se anulará el abono que se le hubiera de hacer mediante un asiento de *Cuentas corrientes á Banco de España, Madrid, su c/c*, avisando la anulación á la oficina de que proceda, la que en su vista abonará en la cuenta

del librador el importe del resguardo anulado, haciéndolo constar en la contabilidad de esta última Sucursal, por medio de un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Cuentas corrientes*.

SECCIÓN 3.^a

De los Efectos á cobrar por cuentas corrientes.

Las Sucursales se encargan del cobro de los efectos sobre la plaza que para este objeto la entreguen los tenedores de cuentas corrientes, cualquiera que sea su plazo, para que se abone á los mismos su importe después que hayan sido realizados.

Estos efectos se presentarán en la Caja aceptados y con el «Recibi», bajo factura modelo núm. 38, la que expedirá resguardo modelo núm. 39, que en unión de la factura pasará á la Intervención, suscribiendo el primero el Interventor que se entregará al interesado, después de firmado por el Director.

Estas facturas se registrarán en el libro de «Efectos á cobrar por cuentas corrientes» modelo núm. 40, colocando escalonados los vencimientos, que se totalizarán día por día, dando entrada en Cartera á dichas facturas por medio de un asiento de *Efectos á cobrar por cuentas corrientes á Facturas de efectos de cuentas corrientes*.

El importe de los efectos vencidos en cada día se adeudará á Caja con abono á *Cuentas corrientes*, acreditando á cada interesado la cantidad correspondiente, según los datos suministrados por el Registro citado y de conformidad con la Caja; la salida de Cartera de estos efectos producirá otro asiento de *Facturas de efectos de cuentas corrientes á Efectos á cobrar por cuentas corrientes*.

Los efectos de cuentas corrientes que por cualquier causa no se hagan efectivos el día de su vencimiento, se devolverán á los presentadores cobrando de los mismos su importe.

Los tenedores de cuentas corrientes que habitual ó accidentalmente residan fuera del domicilio de la Sucursal, podrán remitir efectos para el cobro y consiguiente abono debidamente facturados

en las cartas de envío, con expresión de los librados, agrupando y sumando parcialmente el importe de los efectos á un mismo vencimiento ó plazo y totalizando por fin la factura en guarismo y en letra.

Los efectos habrán de hallarse revestidos de todos los requisitos legales y extendidos ó endosados á la orden de la Sucursal.

La Sucursal practicará con estos efectos todas las gestiones que, según el Código de Comercio competen al portador, cuales son las de recoger la aceptación ó sacar protesto por falta de ella, presentarlos oportunamente al cobro y á falta de éste, sacar nuevo protesto, cargando al tenedor de la cuenta corriente la cuenta de resaca.

Las cartas de envío, en unión de los efectos, pasarán á la Caja, la que expedirá una carta resguardo, modelo núm. 47, que se anotará en el registro de «Efectos á Cobrar por cuentas corrientes,» figurándose en la contabilidad el mismo asiento que para los demás resguardos de efectos presentados á la mano.

En estas cartas, que se remitirán á los interesados, se consignará si alguno de los efectos hubiera sido protestado por falta de aceptación.

El testimonio de protesto por falta de aceptación se unirá al efecto que lo haya motivado, y por el coste del mismo, se adeudará á *Cuentas corrientes*, cargando su importe á la del interesado, con abono á *Caja*, consignándose este aumento en la Cartera, mediante otro asiento de *Efectos á cobrar por cuentas corrientes á Facturas de efectos de cuentas corrientes*, haciendo en el registro la correspondiente anotación.

Llegado el día del vencimiento se adeudará á *Caja* el principal y gastos de protesto del efecto protestado, con abono á *Cuentas corrientes*, figurándose la salida de Cartera por medio de un asiento *Factura de efectos de cuentas corrientes á Efectos á cobrar por cuentas corrientes*.

En caso de ser protestado algún efecto por falta de pago, se adeudará á *Cuentas corrientes*, y á la particular del interesado el total importe de la cuenta de resaca, con abono á *Caja* del principal y coste del protesto, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente* el importe de los demás gastos.

SECCIÓN 4.^a

Abonos de intereses de depósitos y dividendos de acciones.

Los poseedores de efectos depositados en la Sucursal ó de acciones del Banco, lo mismo que sus apoderados ó encargados, podrán solicitar que el importe de los cupones ó de los dividendos, se acrediten en su día á la cuenta corriente de la persona, casa, corporación ó establecimiento que tengan. á bien designar, presentando al efecto en la Intervención con unos pedidos impresos que se les facilitará ajustados á los modelos 42 y 43, los resguardos de depósito y los extractos de inscripción correspondientes, en los que se estampará un cajetín que diga:

El importe de los intereses que correspondan á este depósito se acreditará en la cuenta corriente de.....

ó *Los dividendos que devenguen estas acciones se acreditarán á la cuenta corriente de.....*

Estos pedidos se anotarán en un registro acomodado al modelo núm. 44.

Tan pronto como se abra el pago de los intereses ó dividendos, se abonará su importe en la cuenta corriente de la persona designada, á cuyo fin formará la Intervención una relación en que se detallen los libramientos, en vista de la cual se harán los correspondientes asientos en los libros de saldos de cuentas corrientes de la Caja é Intervención, lo que producirá en la contabilidad un asiento de *Cupones cobrados procedentes de depósitos á Cuentas corrientes*, cuando se trate de intereses de depósitos, por el importe de los mismos, ó de *Cupones cobrados procedentes de depósitos á Varios*, si del principal de los cupones se deduce el premio de custodia, acreditando á *Cuentas corrientes*, el líquido, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, el importe del premio de custodia deducido.

El importe de los dividendos acreditados á cuentas corrientes motivará en la Sucursal un asiento de *Dividendos de acciones del Banco domiciliadas en esta Sucursal á Cuentas Corrientes*.

Por estos abonos no se expedirá resguardo alguno, y en los libramientos que acompañarán á la relación, se estampará un cajetín que diga *Abonado á cuenta corriente*.

En cualquier tiempo se podrá solicitar la suspensión del abono en cuenta corriente, del importe de los dividendos ó intereses, presentando en Intervención una nueva instancia en los mismos modelos números 42 y 43, á los que acompañarán los correspondientes extractos de inscripción ó resguardos de depósitos, anotando en la columna correspondiente del registro núm 44, esta circunstancia, imponiendo en los extractos ó resguardos otro cajetín que diga:

Se suspenden estos abonos

segun aviso de.....

y devolviéndolos en el acto á los solicitantes.

SECCIÓN 5.^a

De los giros expedidos por los tenedores de cuentas corrientes.

Otro de los medios de que disponen los tenedores de cuentas corrientes para retirar de la Sucursal todo ó parte de los fondos disponibles, además de los ya estudiados, son los giros hechos á cargo de la Sucursal.

De los giros que expidan los interesados deberán dar aviso á la Sucursal con expresión del número del efecto, plazo, orden y cantidad; la Sucursal adeudará el importe de estos giros, si se hallaren dentro del saldo, en la cuenta del interesado en el momento en que reciba el aviso, que á su vez registrará en el libro de «Efectos á pagar», haciéndose por ello en la contabilidad un asunto de *Cuentas corrientes á Efectos á pagar*. Una vez anotados en la Intervención los avisos, se pasarán á la Caja, en expectación de las letras.

También pueden los tenedores de cuentas corrientes domiciliar el pago de los giros hechos á su cargo en la Sucursal, á la que comunicarán el correspondiente aviso, lo mismo que para los giros hechos á cargo de ésta, haciendo en este caso las mismas anotaciones y asientos que en el anterior.

SECCIÓN 6.^a

De la comprobación y liquidación de las cuentas corrientes.

Al cerrarse en cada día las operaciones, se comprobarán los saldos con que aparezcan en los manuales de la Intervención y Caja las cuentas que hayan tenido movimiento, y semanalmente, se hará extensiva esta comprobación á todas las cuentas, formando á este efecto la Intervención una relación de todos los saldos para asegurarse que la suma de ésta, es igual al saldo de la cuenta «Cuentas corrientes».

En fin de cada semestre, se liquidarán las cuentas corrientes, pasando á los interesados, con la conveniente anticipación, dos ejemplares de la carta modelo núm. 41, para que en las mismas manifiesten á la Sucursal el saldo que, según sus anotaciones, resultaba el último día de aquél, los que comprobará el Director con el pormenor que deberá conservar en su poder, devolviendo al interesado uno de dichos ejemplares con la conformidad del Interventor, reservándose el otro para resguardo de la Sucursal,

El Banco no responde de los perjuicios que puedan resultar de la pérdida ó sustracción de los talones al portador, pero suspenderá el pago, si antes de verificarse, hubiere sido prevenido por el librador, hasta que se decida por quien corresponda, la persona que deba percibir su importe, el cual se conservará entre tanto en calidad de depósito.

CAPITULO XXII.

De la cuenta GANANCIAS Y PÉRDIDAS.

Esta cuenta es la destinada á darnos á conocer los beneficios obtenidos por la Sucursal en las operaciones realizadas.

Se divide en las de «Ganancias y perdidas del semestre corriente», y «Ganancias y pérdidas del semestre inmediato».

Los beneficios realizados por la Sucursal en las operaciones cuyo vencimiento tiene lugar en el semestre en que se efectúa la operación, se acreditarán en la cuenta de «Ganancias y pérdidas del semestre corriente» y los que proceden de operaciones cuyo resultado definitivo no se ha de conocer hasta el semestre siguiente al en que tiene lugar, se abonarán á la de «Ganancias y pérdidas del semestre inmediato».

De aquí se deduce que la cuenta de «Ganancias y pérdidas del semestre inmediato» recoge las utilidades que obtiene la Sucursal por descuentos sobre la plaza, sobre otras plazas, por préstamos y la comisión devengada por la misma en las negociaciones sobre el extranjero, puesto que los efectos que las motivan pueden estar expedidos á 90 días, y por lo tanto tener lugar su vencimiento en el semestre á que se refiere esta cuenta.

En el estudio hasta aquí hecho de las diversas cuentas, hemos visto en qué casos procede el abono á la cuenta de «Ganancias y pérdidas» por el beneficio obtenido en las operaciones realizadas, por lo que no lo hemos de repetir.

En fin de cada semestre, se remitirá el Banco el resultado de las operaciones realizadas, modelo núm. 94, en el que se detallarán las obtenidas, tanto correspondientes al semestre corriente como al inmediato, clasificándolas en los conceptos siguientes: Deducción

que se hizo en el semestre anterior por rescuento de intereses correspondientes á vencimientos del presente, beneficios obtenidos en los descuentos sobre la plaza, los obtenidos por descuentos sobre otras plazas, por préstamos, por cuentas corrientes con garantía, por giros, por premio de custodia, por descuento en cupones y valores amortizados y por otros conceptos, deduciendo de la suma que arrojen estas partidas el importe de las ganancias correspondientes al semestre inmediato, lo que nos dará de residuo las que pertenezcan al semestre corriente.

Para que la contabilidad nos suministre los datos necesarios para formar este resultado de operaciones, deberá establecerse en estas cuentas en el Mayor, la misma división en conceptos por medio de columnas interiores y si esto no fuera posible se llevará el desarrollo de esta cuenta en un libro auxiliar en el que se abrirá cuenta á cada uno de los conceptos indicados.

A la cuenta de «Ganancias y pérdidas del semestre inmediato», no llevan sus beneficios más que las cuatro operaciones que antes hemos citado, por lo que, no deberán establecerse más que cuatro columnas en el Haber de esta cuenta en el Mayor.

Cuando en el concepto de los beneficios obtenidos por otras operaciones se incluya alguna partida de importancia, se consignará al pié del resultado de operaciones un pormenor detallando los conceptos que los motivan.

Los saldos de las cuentas «Ganancias y pérdidas del semestre corriente» y «Ganancias y pérdidas del semestre inmediato» son pasivos.

En fin de cada semestre, se adeudará á la cuenta *Ganancias y pérdidas del semestre corriente* el saldo de la de *Gastos de administración*, y el que, después de este adeudo, resulte de la primera, se abonará al Banco, si la Sucursal saldase con ganancias, adeudando el saldo de aquélla si, por el contrario, liquida con pérdida.

También se saldará la cuenta de *Ganancias y pérdidas del semestre inmediato*, abonando este saldo á la de *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, el que se comprenderá en el concepto de rescuento de la última cuenta.



CAPITULO XXIII.

De la cuenta DIVIDENDOS DE ACCIONES DEL BANCO DOMICILIADAS EN ESTA SUCURSAL.

Siendo el Banco de España una Sociedad formada por acciones, representativas cada una de 500 pesetas nominales, las utilidades realizadas que en sus negocios obtenga, las distribuye entre sus accionistas, después de aplicar una parte de éstas á la amortización de las fincas y muebles que posea, cuando así lo acuerde el Consejo de Gobierno, la cantidad que el mismo señale para sanear la Cartera del Banco y sus Sucursales y para el pago del 10 por 100 sobre las mismas por contribución.

A estas utilidades distribuibles entre sus accionistas es á lo que se dá el nombre de dividendo.

Los dividendos que distribuye el Banco se dividen: en «á cuenta de beneficios» que se reparten en el mes de Julio y «complemento de beneficios», cuyo pago se verifica en el mes de Enero, refiriéndose el primer dividendo á las utilidades obtenidas durante el primer semestre y el último á las realizadas durante el segundo.

Tan pronto como tengan conocimiento las Sucursales por los diarios oficiales de la cantidad que, por acuerdo del Consejo, se reparte á cada acción, formará la Intervención una relación ajustada al modelo núm. 9, que comprenderá, no solo los accionistas que tienen domiciliadas sus acciones en la Sucursal en 30 de Junio y 31 de Diciembre, sino también aquellos que, habiéndose recibido el correspondiente aviso de traslación del domicilio antes de la fecha citada, se halle pendiente de formalización, y los interesados que, teniendo domiciliadas sus acciones en otra Sucursal, hayan solicitado el cobro

del dividendo en ésta y la cantidad que á cada accionista le corresponde percibir sobre el número de las acciones que posea.

La primera y segunda parte de esta relación se copiará en el registro de Dividendos de acciones, modelo núm. 7, extendiéndose por la Intervención los correspondientes libramientos, modelo núm. 8, en virtud de los cuales se ha de efectuar el pago.

Esta relación se remitirá á Madrid sin hacer asiento alguno en la contabilidad. El pago de los dividendos dará principio en la fecha que señale el Banco, presentando los correspondientes extractos de inscripción ó resguardos de depósito en los que se estampará un cajetín que diga *Pagado el Dividendo á cuenta de beneficios de... de 18...* si pertenece á esta clase, ó bien el de *Pagado el dividendo complemento de beneficios de... de 18...* si pertenecen á este concepto, devolviendo al interesado los documentos presentados en unión del correspondiente libramiento, que anotará el Interventor al tomar razón en la nota de operaciones.

Por la suma de los libramientos pagados se hará un asiento de adeudo á la cuenta de *Dividendos de acciones del Banco domiciliadas en esta Sucursal*, con abono á *Caja*.

El día en que se abra el pago del dividendo, se acreditará el importe de los que hubieren solicitado su abono á la cuenta corriente de persona determinada, en la forma que al tratar de las «Cuentas corrientes» hemos estudiado en la Sección 4.^a

Antes de hacer el pago del dividendo correspondiente á acciones que, sin haber sido domiciliadas, se hayan recibido los correspondientes avisos, se procederá á formalizar la domiciliación.

Los accionistas que, teniendo domiciliadas sus acciones en una Sucursal ó en el Banco, deseen percibir los intereses en otra Sucursal distinta, lo solicitarán del Director de esta última por medio de pedido ajustado al modelo núm. 30, y en su vista, se pedirá á la Oficina donde se hallen domiciliadas, el correspondiente libramiento, en virtud del cual, se ordenará el pago á la Caja por orden como el modelo núm. 32; cuando el interesado se presente á hacerlo efectivo, previa la presentación del extracto de inscripción, en el que se hará constar el pago, estampando el cajetín que lo indique, suscribiendo el «Recibí por duplicado» en la orden que quedará en la Caja, com-

prendida en una carpeta de Pagos, y remitiendo á la oficina de procedencia el libramiento con el sello de «Pagado», en el que firmará el «Recibí.»


Este pago producirá un asiento en la Sucursal donde se haya verificado de adendo á *Banco de España, Madrid, su c/c* con abono á *Caja*, y la de procedencia tan luego como reciba el libramiento citado figurará un asiento de *Dividendo de acciones del Banco domiciliadas en esta Sucursal á Banco de España, Madrid, su c/c*.

Al hacer la remesa de los libramientos, la oficina que los expida cuidará de estampar en ellos un sello que diga: *Remitido para su pago á...*

Cuando el Banco haga el abono del importe del dividendo de conformidad con la relación remitida al mismo, modelo núm. 9, se figurará en la contabilidad mediante un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Dividendos de acciones del Banco domiciliadas en esta Sucursal*.

El saldo de esta cuenta es pasivo y lo justifican los libramientos pendientes de pago.

En 31 de Marzo y 30 de Septiembre, se entregarán estos libramientos bajo factura, á la Caja en la que suscribirá el «Recibí» el Cajero, haciéndose en la contabilidad un asiento de *Libramientos de intereses depositados y dividendos á Facturas de intereses y dividendos*, cuyos saldos se figurarán en el estado de situación en el grupo de «Valores nominales.»



CAPITULO XXIV.

De los giros y de la cuenta EFECTOS Á PAGAR.

Las Sucursales están autorizadas para girar á cargo del Banco y de las demás Sucursales, al plazo mínimo de cuatro dias vista y al cambio fijo de 0,15 por 100, ó sea uno y medio por 1000 de beneficio, las letras que se soliciten, siempre que el importe de las expedidas no excedan de 100.000 pesetas en cada día sobre una misma plaza, pudiendo hacerlo sobre Madrid sin limitación alguna.

El que desee obtener un giro, lo solicitará de la Intervención, donde se le facilitará una factura, como el modelo núm. 22, por la que hará entrega en Caja del principal é importe del cambio, recogiendo, una vez verificada, la parte de la izquierda firmada por el Cajero, que devolverá al Interventor, el que en su vista expedirá la letra anotándola en el registro, modelo núm. 23, y la pasará después á la firma del Director, acompañada de la factura, que volverá á la Intervención, entregando, por último, la letra al interesado, después que se haya estampado en ella el sello en seco de la Sucursal.

La parte de la derecha de la factura citada, se comprenderá por el Cajero en la correspondiente carpeta de Ingresos, en justificación de los que por este concepto hayan tenido lugar.

Las letras que para estas operaciones remite el Banco á sus Sucursales, tienen á la derecha un talón aviso, que se separa de las mismas, los cuales se comprenderán en un resumen los que sean para una misma plaza, que se remitirá á la Sucursal librada.

El importe de los giros expedidos se adeudará á *Caja*, abonando á *Banco de España, Madrid, su c/c*, el principal de los mismos, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, el importe del cambio.

La Sucursal expedirá segundo ejemplar cuando el interesado lo solicite, siempre que le pida antes del vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 448 del Código de Comercio, siendo de cuenta del mismo el coste del timbre, dando aviso de ello á la Sucursal ó al Banco en su caso; si quiere recibo en vez de segundo ejemplar, se le extenderá uno como el modelo núm. 24.

Los giros que expida una Sucursal podrán anularse por la misma á solicitud de la persona de quien hubiera recibido dicha oficina su importe, á cuyo fin presentará en la Intervención la letra expedida, la que se anulará estampando en ella un sello que diga «Anulado», expidiendo á favor del interesado una orden á la Caja, como el modelo núm. 32, á la que se acompañará el giro anulado para que pueda cobrar el importe de la letra, lo que producirá en la contabilidad un asiento de cargo á *Banco de España, Madrid, su c/c* con abono á *Caja*, comprendiendo dichos documentos en la correspondiente carpeta de Pagos.

Los avisos que se reciban en la Sucursal por los giros hechos á su cargo, se figurarán en la contabilidad en virtud de un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Efectos á pagar*, é inmediatamente se procederá á anotarlos en el Registro de esta cuenta, modelo número 24, con vista de los talones avisos, los que se pasarán después á la Caja para que los conserve en su poder hasta que se presenten las letras á que corresponden.

Cuando los interesados presenten á la Sucursal librada las letras expedidas á su cargo, se consignará en ellas, si fuesen corrientes, la aceptación, suscribiendo el Director la fórmula «Acepto», después de anotar en el registro de «Efectos á pagar», la fecha de la aceptación, el nombre del interesado y el día del vencimiento, sin que esto produzca ningun asiento en la contabilidad.

El pago de estas letras, se hará presentándolas en la Intervención para que se anote éste en el Registro citado, las que, después que el Director haya decretado su pago y tomado razón de ellas el Interventor, se devolverán al interesado para que las haga efectivas en la Caja, suscribiendo el «Recibí» en las mismas.

El importe de los giros satisfechos se consignará al tiempo de tomar razón, en el borrador del Diario, adeudando su importe á *Efectos á pagar*, con abono á *Caja*.

Antes de satisfacer la Caja estos giros, comprobará su legitimidad confrontado las letras con sus correspondientes talones avisos, y si resultasen conformes, se unirán y se comprenderán todos los satisfechos en una carpeta de Pagos.

Cuando la Sucursal á cuyo cargo se hubiera expedido un giro, reciba aviso de la oficina libradora de haber sido anulado, pedirá á la Caja el correspondiente talón aviso para su anulación, en vista del cual figurará un asiento de *Efectos á pagar á Banco de España, Madrid, su c/c.*

El saldo de esta cuenta es pasivo y está representado por los efectos que se encuentran en circulación pendientes de pago.

Los giros que hagan á cargo de la Sucursal los tenedores de cuentas corrientes, se comprenderán en un artículo de *Cuentas corrientes á Efectos á pagar*, según dejamos expuesto al hacer el estudio de la primera de dichas cuentas.

CAPITULO XXV.

De los DEPÓSITOS.

SECCIÓN 1.^a

Reglas generales.

El Banco de España está autorizado por el artículo 10 del Decreto de 19 de Marzo de 1874 y por orden del Poder Ejecutivo de la República de 24 del mismo mes, para admitir en sus Cajas depósitos en efectivo, títulos de la Deuda del Estado ó del Tesoro público, acciones y obligaciones de Compañías ó Sociedades legalmente constituídas, efectos de la deuda pública de países extranjeros, barras de oro ó plata y alhajas.

Los depósitos se dividen, según la condición con que se constituyan, en voluntarios, necesarios, judiciales y de fianzas.

Son *voluntarios*, los constituídos por un particular, empresa, compañía ó corporación y que pueden retirarse á voluntad del depositante. Estos depósitos pueden ser transmisibles ó intransmisibles.

La propiedad de los primeros puede transmitirse por medio de endoso en debida forma, que se estampará al dorso del resguardo. En los segundos no puede transmitirse la propiedad, y únicamente serán devueltos á las personas por quienes se constituyó el depósito ó á quien les represente con poder legal.

Se comprenderán en la denominación de *Necesarios*, los que se constituyaa á voluntad del depositante para garantizar servicios ó cargos, ora sean públicos, ora particulares, y cuya devolución no puede hacerse sino en virtud de mandato de la autoridad ó persona á cuya disposición su hubieren constituido.



Se llaman *Judiciales*, los depósitos constituidos en virtud de auto judicial, para estar á las resultas del asunto judicial ó litigioso que lo motive, y solo puede devolverse en virtud de oficio del Juez ó tribunal, á cuya disposición se hubiere constituido, debiendo acompañar al oficio el testimonio fehaciente de la providencia en que se haya dispuesto la devolución, expresando la persona á quien haya de hacerse ésta.

Los depósitos de *fianzas por servicios del Banco*, son, como su título lo indica, los que se constituyen para garantizar la buena gestión por parte de las personas encargadas de algún cometido, servicio ó destino del Establecimiento, y no podrán devolverse, sino en virtud de orden ó autorización expresa del Banco.

En los resguardos de depósitos de esta clase, que se presenten en la Sucursal para su cancelación, si estuvieran constituidos en el Banco, consignarán los interesados la siguiente fórmula: *al Banco de España para la devolución correspondiente*, procediendo al envío de los mismos y una vez acordada por el Banco la devolución, remitirá á la Sucursal los valores que contituyan el depósito, acompañados de un recibo que, firmado por el interesado, se devolverá al Banco.

Cuando los interesados se nieguen á la entrega de los resguardos de los depósitos necesarios y judiciales para su cancelación, podrán devolverse los valores á la autoridad á cuya disposición se constituyó, siempre que la misma, bajo su responsabilidad, autorice á la Sucursal para que tenga por nulo el resguardo no presentado, y así lo declare la Sucursal al tiempo de devolver su importe, publicándose la resolución motivada en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, á costa del depositante responsable.

En caso de extravío ó quemá de algún resguardo de depósito, se expedirá un nuevo resguardo, consignando en él la palabra «Duplicado», después de hecha la publicación del extravío mediante anuncios que se insertarán por tres veces en los periódicos citados, por cuenta del interesado, con el intervalo de diez días de un anuncio á otro y luego que transcurran dos meses desde el primero sin reclamación de tercero, quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Si se tratase de un depósito transmisible, antes de proceder á la publicación de los anuncios de extravío, deberá el interesado dar á

conocer por escrito los endosos que contuviera y cuantas noticias puedan contribuir á demostrar la naturaleza del depósito, la propiedad del mismo y demás circunstancias especiales que en él concurren.

Si la persona que promueva la declaración de extravío, fuese distinta de la que represente al depositante ó traiga causa de él por cualquier título legal que no le transmita el dominio, se expedirá el duplicado, después de los trámites establecidos, constituyéndose los valores al hacer la devolución en depósito intransmisible, hasta que legalmente se haya probado la legitimidad del dueño.

El embargo ó retención de los depósitos, así como el levantamiento de los mismos en virtud de auto ó mandato de autoridad competente, se hará constar en el auxiliar, consignando en él el número dado al oficio y testimonio de providencia, si ha sido judicial, ó el oficio solo, si procede de autoridad de otra clase, haciendo igual anotación en la matriz talonaria, para que en vista de esta nota no se haga la devolución mientras no se ordene el levantamiento del embargo ó retención.

En el caso de muerte del depositante, se devolverán los depósitos á los herederos legítimos, que á este fin presentarán certificado de la defunción del causante y testimonio de la cláusula de institución de herederos ó del auto judicial en que se les hubiere declarado herederos abintestato y certificación de existencia del nuevo poseedor.

Cuando fuesen varios los interesados en la herencia deberá presentarse testimonio de la adjudicación en la parte necesaria.

En el caso de legado especial, se acreditará por testimonio de la cláusula testamentaria en que se hubiese hecho la manda al legatario. Todos estos documentos quedarán archivados en las oficinas de la Sucursal.

Las Sucursales no harán la devolución de los depósitos constituidos en sus Cajas, á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, si no justifican haber satisfecho el importe de los derechos reales correspondientes.

SECCIÓN 2.^a

De la cuenta DEPÓSITOS DE TODAS CLASES EN EFECTIVO.

Se llaman depósitos en efectivo los constituidos en metálico, sin obligarse el Banco á devolver la misma clase de moneda en que se constituyeron, y sí solamente su importe cuando el interesado lo reclame, considerándose en otro caso como «Depósitos en alhajas».

Para la constitución de estos depósitos, bastará que los interesados hagan la entrega en Caja, bajo factura ajustada al modelo número 33, que no deberá ser inferior de 250 pesetas, y en la que se hará constar la condición del depósito, y en su vista se expedirá por aquella un resguardo que, suscripto por el Cajero y provisto de un sello móvil, pasará á la Intervención, donde se anotará la constitución en el libro de «Depósitos en efectivo», modelo núm. 48, y después se hará la anotación en la cuenta correspondiente en el borrador del Diario, firmando el Interventor la toma de razón y devolviendo el resguardo al interesado con la firma del Director y el sello en seco de la Sucursal.

La constitución de estos depósitos, dará lugar á un asiento de adeudo á *Caja*, con abono á *Depósitos de todas clases en efectivo*.

La devolución de estos depósitos se hará presentando el interesado el resguardo en la Intervención, donde se verá si es corriente, por no hallarse sujeto á retención ó embargo, consignándose esta circunstancia en el resguardo, y una vez que el Director haya decretado la devolución, se hará constar ésta en el auxiliar citado, firmando la toma de razón el Interventor; después de anotado en la cuenta correspondiente se devolverá al interesado el resguardo para que, en vista del mismo, haga la Caja el pago, suscribiendo el interesado el «Recibí».

Las facturas de entrega citadas, se comprenderán en una carpeta de Ingresos, y los resguardos de los depósitos devueltos con el sello de «Cancelado», se comprenderán igualmente en una carpeta de Pagos.

El importe de los depósitos devueltos dará lugar á un asiento en la contabilidad, de adeudo á *Depósitos de todas clases en efectivo*, con abono á *Caja*.

El saldo de esta cuenta es pasivo y está representado por el importe de los depósitos constituidos que se hallen pendientes de devolución.

El Banco no cobra premio de custodia alguno por esta clase de depósitos, ni tampoco abona interés por los mismos.

Los resguardos de depósitos en efectivo transmisibles, expedidos por una Sucursal, se admiten á descuento condicionalmente en cualquiera otra ó en el Banco, para lo cual se endosarán á favor de la Sucursal donde se hace la operación.

SECCIÓN 3.^a

De la cuenta DEPÓSITOS DE TODAS CLASES EN PAPEL.

En concepto de depósitos en papel, admite el Banco, los títulos de la Deuda y del Tesoro público, así nacionales como extranjeros y las acciones, cédulas ú obligaciones emitidas por compañías ó Sociedades legalmente constituidas.

La constitución de estos depósitos, se hará, presentando los valores en la Caja con una doble factura modelo núm. 49, por cada clase de valores, firmada por el depositante ó por quien lo constituya á su nombre, extendiendo y firmando el Cajero el correspondiente resguardo que, provisto del sello móvil, en unión de la mitad de la factura, pasará á la Intervención, donde se anotará en el haber de la cuenta que para cada clase de papel se llevará en el auxiliar, modelo núm. 50, suscribiendo el resguardo el Interventor que, firmado por el Director y con el sello en seco de la Sucursal, se entregará al interesado, quedando la otra mitad de la factura en la Caja en unión de los valores.

En vista de las facturas de los depósitos constituidos, se figurará un asiento en la contabilidad de *Efectos en depósito á Depósitos de todas clases en papel*.

Estos depósitos se devolverán con las mismas formalidades que los de efectivo, suscribiendo el «Recibí» el depositante, endosatario, heredero, etc., según en cada caso proceda, consignando en el resguardo la cantidad que ha de satisfacer el interesado por premio de custodia; y anotada la devolución en la cuenta del auxiliar citado, modelo núm. 50, y en el asiento correspondiente al firmar el Interventor la toma de razón se devolverá el resguardo al interesado para que retire los valores de la Caja.

Los asientos á que dan lugar la devolución de los depósitos en papel son de dos clases: el primero corresponde á los de Valores nominales, que se figura en la contabilidad en virtud de un asiento de *Depósitos de todas clases en papel á Efectos en depósito*, por el importe de los devueltos, y el segundo que juega por Caja, es el que motiva el premio de custodia satisfecho por el interesado, lo que se hace constar adeudando á *Caja* el total importe de lo cobrado por este concepto, con abono de la misma cantidad á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*.

El saldo de la cuenta *Depósitos de todas clases en papel* que figura en el grupo de «Valores nominales» en el estado de situación, es pasivo y está representado por el importe de los depósitos constituidos, y que no han sido cancelados, cuyo pormenor lo forman los que aparezcan en el Haber de cada cuenta en el auxiliar, modelo núm. 50, sin que en ellos se haya consignado la fecha de la cancelación y conforme con el saldo que arroje esta cuenta.

Cuando al devolver un depósito se entregue al interesado en equivalencia de todos ó alguno de los valores que lo constituían un resguardo por los que hubieran sido amortizados, para cobrar su importe, después que la Sucursal los haya realizado, se hará constar en el «Recibí» esta circunstancia en los términos siguientes: *Recibí los valores que componían este depósito, formando parte de ellos pesetas.... en un recibo á cobrar por títulos amortizados*.

Tanto las facturas de constitución de depósitos como los resguardos de los cancelados, se comprenderán por la Caja en las correspondientes carpetas de Entrada ó Salida, según corresponda, de «Valores nominales», que formarán parte de la documentación que, después de cerradas las operaciones, entregará el Cajero á la Intervención.

Los depósitos en papel pueden trasladarse de unas á otras Sucursales ó al Banco, á petición de los interesados y por cuenta y riesgo de los mismos, siempre que se hallen constituidos bajo la condición de *transmisibles*.

Para llevar á cabo la traslación de los valores depositados en el Banco ó cualquiera otra Sucursal, entregarán los interesados el resguardo endosado á favor de la Oficina que lo expidió, juntamente con una doble factura para constituir en depósito en la Oficina donde tiene lugar la presentación, los valores que se han de trasladar, la que, en su equivalencia, entregará al interesado un resguardo provisional como el modelo núm. 57, después que haya ingresado en Caja bajo factura modelo núm. 33, el importe de los derechos de custodia devengados y coste del correo y certificado.

Esta entrega motivará un asiento de adeudo á *Caja*, con abono á *Banco de España, Madrid, su c/c* del premio de custodia cobrado, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente* del importe del correo y certificado.

Enseguida se remitirá el resguardo á la oficina que lo expidió, la que procederá á hacer la cancelación del depósito, y enviar los títulos del modo y con las formalidades prevenidas.

Cuando el Banco haga á la Sucursal de origen el abono de los derechos de custodia cobrados por la oficina destinataria, se hará en equivalencia del asiento de Caja, que para la devolución de estos depósitos hemos formulado, uno de *Banco de España, Madrid, su c/c á Ganancias y pérdidas del semestre corriente*.

Tan pronto como se reciban en la Sucursal destinataria los valores, se procederá á la constitución del depósito en la misma forma que para los presentados á la mano, expidiendo la Caja, en vista de la doble factura previamente suscripta por el interesado, el correspondiente resguardo que será canjeado por el provisional.

Cuando la traslación de un depósito se solicite de la Sucursal donde se hallare constituido, entregarán los interesados el resguardo provisto del «Recibí» de los mismos para cancelar en toda regla el depósito.

Además del premio de custodia correspondiente, se cobrará al interesado el coste del correo y seguro, que se abonará como aquél

á la cuenta de *Ganancias y pérdidas del semestre corriente* con adeudo á *Caja*.

En equivalencia del resguardo cancelado, se entregará al interesado un resguardo provisional con arreglo al modelo citado, número 57.

Los valores que formaban el depósito cancelado, se remitirán por el correo más próximo á la Sucursal destinataria, á la que se enviará en la carta de aviso un ejemplar de la factura de constitución del depósito, consignando en ella el número del resguardo provisional expedido.

La Sucursal destinataria procederá á formalizar el depósito en cuanto reciba los valores, en la misma forma que para los presentados á la mano, canjeando el resguardo que expida, por el provisional cedido por la de origen.

Quando tenga lugar la devolución de un depósito después de cortados los cupones correspondientes, se entregará al interesado la parte de la factura que los cubría, habilitada por el Cajero para el cobro de los intereses.

El premio de custodia que percibe el Banco por los efectos depositados en sus Cajas es de veinticinco céntimos por 100 anual sobre el importe de los intereses que devenguen los depósitos de efectos al portador, y de cinco milésimas por 100 ó sea medio por 10.000 también al año, sobre el capital nominal de los depósitos en papel, también al portador, que no produzcan interés, y cuando los efectos que constituyen el depósito sean nominativos solo se cobrará la mitad de los derechos señalados en los casos anteriores.

El mínimun de percepción en concepto de derechos de custodia será en toda clase de depósitos veinticinco céntimos.

Estos derechos se devengan desde el día en que se constituya el depósito hasta aquél en que se retire, contándose las fracciones de años por meses y se computará por completo el último mes, si el depósito se retira después de los primeros quince días del mismo y solo la mitad si fuese antes de cumplirlos.

Los derechos de custodia se cobrarán por años, hasta el día 31 de Diciembre, deduciéndolos de los intereses correspondientes al primer vencimiento posterior al 1.º de Enero siguiente.

Los derechos que se devenguen desde esta fecha se abonarán á la devolución del depósito.

Los extractos de inscripción de acciones del Banco se admiten en depósito sin pago de derechos de custodia.

Por los depósitos de efectos que no devenguen intereses se pagarán los derechos de custodia en períodos anuales á contar desde la fecha de su constitución. Si el depositante dejase transcurrir más de un año sin abonar los derechos de custodia correspondientes, se le cargarán dobles derechos durante el segundo y sucesivos.

Para liquidar el premio de custodia devengado por un depósito en papel, se hallan primeramente los meses que median desde la constitución, ó del 1.º de Enero si tuviera pagados los derechos correspondientes hasta el 31 de Diciembre, hasta la fecha en que se retira el depósito, averiguando después los intereses devengados durante este tiempo con relación á la renta anual que produzcan los valores que constituyan el depósito, para lo cual se multiplica este interés anual por el tiempo que hayan de cobrarse derechos de custodia y dividiendo el producto por 12, el cociente que se obtenga serán los intereses sobre los que se calculará el premio de custodia con arreglo á la tasa que corresponda, según que sean valores al portador ó nominativos.

Ejemplo: ¿Qué premio de custodia ha devengado un depósito de 20.000 pesetas en Deuda amortizable, constituido el 10 de Mayo y retirado el 20 de Octubre del mismo año?

El tiempo transcurrido desde la constitución del depósito hasta su cancelación es de 5 meses y 10 días, por lo tanto el premio de custodia ha de computarse por 5 meses y medio.

El interés anual del depósito es de 800 pesetas, luégo para hallar el correspondiente á los 5 meses y medio, plantearemos la siguiente proporción:

$$12 : 800 :: 5 \frac{1}{2} : x ; x = 366,66$$

Sobre el resultado obtenido, hallaremos el premio de custodia multiplicándolo por 0,25 y dividiendo el producto por 100, lo que nos da 0,91, siendo por lo tanto el importe del premio de custodia que deberemos cobrar 0,95 pesetas.

SECCIÓN 4.^a

De las cuentas corrientes de efectos públicos.

Para facilitar á los tenedores de papel las operaciones de depósito, el Banco abre cuentas corrientes de efectos públicos á nombre de las personas conocidas que lo soliciten.

Cada cuenta habrá de circunscribirse á una clase de papel, pero podrá haber varias cuentas á nombre de una misma persona.

A cada una de estas cuentas se las dará un número de orden y en la doble factura de constitución de depósitos se consignará, en lugar de la condición del mismo, la expresión de *Cuenta corriente número...*

Los interesados que tengan cuenta corriente, podrán hacer entregas presentando los valores en la Caja bajo doble factura, modelo núm. 49, por los que se les expedirá resguardo que, suscripto por el Cajero, pasará á la Intervención para anotarlo en el Haber de la cuenta que se llevará á cada interesado en el libro auxiliar destinado á estas operaciones, modelo núm. 58.

Para disponer de todos, ó parte de los valores que forme el saldo de la cuenta, los interesados expedirán talones que presentarán en la Intervención para anotarlos en el Debe de la cuenta de los mismos, suscribiendo el Interventor en los citados talones la toma de razón y devolviéndolos al interesado para que pueda retirar los valores de la Caja.

La contabilidad de estos valores es la misma que para los depósitos, á cuyo fin, cada entrega parcial será considerada como un nuevo depósito, y cada talón como cancelación de otro.

El premio de custodia en estas cuentas se calculará sobre los intereses que cada saldo devengue, á razón de la tasa señalada en la Sección que precede para los depósitos, sobre el interés anual que produzca el saldo por los días que medien de una á otra operación.

El premio de custodia, se cobrará también por años hasta el 31 de Diciembre, deduciendolo del primer vencimiento posterior al

1.º de Enero siguiente, ó el mismo día en que quede cerrada la cuenta.

SECCIÓN 5.ª

De la cuenta DEPÓSITOS EN ALHAJAS.

Se consideran como depósitos de alhajas las monedas españolas, á condición de conservar las mismas que se entreguen, las monedas extranjeras, barras de oro ó plata y las alhajas preciosas.

La constitución de los depósitos de alhajas se hará presentándolas en cajas, cuyas dimensiones no excedan de un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho y treinta de alto, con sus correspondientes marcas ó rótulos, bien inteligibles, y con abrazaderas, cuando su peso ó volumen lo exija, detallando los objetos que contengan, en una doble factura, modelo núm 49, firmada por el interesado ó por el que lo constituya á su nombre.

Comprobada la factura con el contenido de las cajas, se cerrarán por el interesado precintándolas y sellándolas con el de éste y el de la Sucursal, la que expedirá resguardo que, firmado por el Cajero y acompañado de uno de los ejemplares de la factura, se pasará á la Intervención, donde se anotará en el Haber de la cuenta que para esta clase de depósitos se abrirá en el auxiliar, modelo núm. 50, devolviendo el resguardo al interesado, firmado por el Director, con el sello en seco de la Sucursal y provisto de un sello de póliza de 5 pesetas que presentará el depositante.

No se admitirá depósito alguno de esta clase que se halle contenido en más de una caja, ni tampoco aquéllos á que se asigne un valor que exceda de 75.000 pesetas.

El Banco solo queda obligado á devolver íntegro el depósito, sin responsabilidad alguna respecto al valor que se le hubiese dado, ni por el deterioro que la naturaleza de los efectos, el transcurso del tiempo, las vicisitudes atmosféricas, ó cualesquiera otras causas que no procedan inmediatamente de la mano del hombre, hayan podido causar en las alhajas y metales preciosos.

La constitución de estos depósitos, se hará constar en la contabilidad mediante un asiento de *Efectos en depósito á Depósitos en alhajas*.

La cancelación de estos depósitos se hace como los de papel, figurándose en la contabilidad un asiento de *Depósitos en alhajas á Efectos en depósito* por el importe de los devueltos, además de otro de adeudo á *Caja* con abono á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente* por el importe del premio de custodia.

Los derechos de custodia que cobra el Banco por estos depósitos son: por cada período indivisible de tres meses, el medio por mil durante el primer año, y el uno por mil por igual período también en el segundo año y sucesivos.



CAPITULO XXVI.

De los CUPONES.

SECCIÓN 4.^a

De la cuenta CUPONES Y VALORES AMORTIZADOS AL COBRO.

Con la oportunidad que sea conveniente, se relacionarán por la Intervención en el registro de «Cupones cobrados procedentes de depósitos», modelo núm. 53, todos los depósitos que al dar principio la Caja á la corta de los cupones se hallen existentes, detallando la cantidad que á cada interesado le corresponde percibir sobre el importe de los que tuviera constituidos en la Sucursal, y después de comprobada la suma de cada clase de papel con el resultado que arrojen los cupones cortados por la Caja, se procederá á extender los libramientos, modelo núm. 54, en virtud de los cuales se hará el pago á los interesados.

Por el importe de los cupones cortados expedirá la Caja un resguardo á favor del Cajero, como el modelo núm. 62, que se anotará en la Intervención en el registro de esta cuenta, modelo núm. 63, devolviendo dicho resguardo después de firmado por el Director é Interventor.

Desde este momento nace un nuevo valor, independiente del de los títulos ó valores de que proceden los cupones, que se figurará en el grupo de «Valores nominales», haciendo constar su entrada por medio de un asiento de *Cupones y valores amortizados al cobro á Facturas de cupones y valores amortizados.*

Cuando alguno de los títulos depositados en la Sucursal hubiera sido amortizado, los presentará el Cajero al cobro, expidiendo por ellos un resguardo, modelo núm. 62, á favor del depositante á que pertenezcan que, después de firmado por el Director é Interventor, se unirá al depósito correspondiente, produciendo la entrada en «Valores nominales» de estos títulos un asiento igual al que acabamos de formular para los cupones.

Adquirido por el Banco el empréstito de Deuda amortizable emisión de 1881, y estando á su cargo el pago de los intereses y amortización, se admitirán por las Sucursales desde la fecha que trimestralmente señale el Consejo de gobierno, los cupones y títulos amortizados de dicha Deuda que presenten los particulares, á condición de satisfacer su importe, sin descuento alguno, una vez que haya sido reconocida la legitimidad de los mismos.

La presentación de estos valores, se hará en la Caja bajo factura núm. 60, provista de un sello móvil, si su importe lo exige, en cuya equivalencia se expedirá un resguardo ajustado al citado modelo núm. 62, que, suscripto por el Cajero, pasará á la Intervención para anotarlo en el registro de esta cuenta, firmando el Interventor la toma de razón, después de consignar los datos esenciales para la contabilidad en una parte de la nota de operaciones, modelo número 71, que á este fin se habilitará, devolviendo al interesado el citado resguardo después que haya sido firmado por el Director.

También admiten á descuento las Sucursales los cupones de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, presentándolos primeramente para el cobro con las mismas formalidades que los de amortizable bajo factura núm. 60, y descontando después los resguardos de esta clase de valores en la forma que más adelante estudiaremos.

El importe de los cupones, tanto de Deuda amortizable, como de perpétua interior, presentados por el público, se figurará como los procedentes de títulos depositados en la Sucursal en las cuentas de «Valores nominales» por medio de un asiento igual al que anteriormente hemos consignado.

En los primeros días del mes anterior al vencimiento del trimestre, se remitirán al Banco debidamente facturados y taladrados, si

fueran de amortizable, los cupones procedentes de títulos depositados y los que hasta entonces se hubieren recibido de particulares, comprendiendo las facturas de un mismo vencimiento en relaciones duplicadas, como los modelos números 56 ó 64, según que sean de cupones ó títulos amortizados.

Estas facturas se anotarán en el registro de « Cupones y valores amortizados al cobro », consignando en la columna destinada á este objeto el número de la Sucursal que á cada factura haya dado la Caja.

Los cupones de Deuda perpétua interior, se presentarán igualmente facturados en la Delegación de Hacienda, en los impresos que facilitarán estas Oficinas.

Las Sucursales establecidas en puntos donde no haya Delegación de Hacienda, harán el envío de estos valores al Banco, debidamente facturados, en los impresos que á este fin se pedirán á dicho Centro, comprendiendo las facturas en una relación duplicada, como el modelo núm. 56.

Estos cupones se enviarán por el correo y sin taladrar, asegurando su valor con arreglo á las condiciones convenidas entre el Banco y la Sociedad «La Foncière», y en este caso, al hacer las Sucursales el pago de los cupones, deducirán en el libramiento el coste del correo y seguro á los deponentes, y veinticinco céntimos por 100 por comisión y giro en los resguardos de cupones presentados por los particulares.

La remesa de estos valores se hará por cuenta y riesgo de los interesados, á los que se advertirá que la Sucursal no intervendrá en los incidentes á que pudiera dar lugar la retención de pago de algún cupón por no ser legítimo ó por cualquiera otra causa.

Para la presentación al cobro de los demás valores depositados en la Caja, se observarán las formalidades que adoptare la oficina donde haya de tener lugar la presentación de los mismos.

Reconocidos que sean por el Banco los cupones de Deuda amortizable remitidos al mismo, ó una vez que haya realizado los de Deuda perpétua interior que á este objeto se hayan enviado, hará á la Sucursal de que proceden el abono de los mismos, acompañando un ejemplar de la relación duplicada.

En vista de esta relación, se anotará en el registro de esta cuenta,

en la columna correspondiente, la fecha del cobro por la Sucursal estampando en la columna siguiente las cantidades que constituyan el importe de la relación.

De igual manera se procederá, cuando se reciban por mediación del Banco los talones correspondientes á las facturas de cupones de Deuda perpétua interior presentados en la Delegación de Hacienda y cupo pago se formalizará bajo relación, modelo núm. 68.

Tan pronto como haya sido formalizado el cobro de los cupones y títulos amortizados, se darán salida en «Valores nominales» á las facturas que, justificando el saldo de esta cuenta, obraban en la Caja, por medio de un asiento de *Facturas de cupones y valores amortizados á Cupones y valores amortizados al cobro*, pasando su importe á figurar en el grupo de las que representan «Valores efectivos», en las cuentas de «Cupones cobrados procedentes de depósitos,» los que pertenezcan á esta clase, ó «Cupones y valores amortizados á pagar», los presentados por particulares como más adelante estudiaremos al ocuparnos de estas cuentas.

SECCIÓN 2.^a

De la cuenta CUPONES Y VALORES AMORTIZADOS ADMITIDOS Á DESCUENTO.

Los resguardos expedidos por cupones y títulos de Deuda amortizable presentados por los particulares, lo mismo que los libramientos por intereses de valores depositados en la Sucursal, se podrán descontar, si así lo solicitare el interesado, siendo obligatoria esta operación á los particulares que presenten al cobro en la Sucursal los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior.

El descuento se hará con arreglo á las instrucciones que el Banco acostumbra á comunicar con la debida oportunidad á las Sucursales por medio de circulares.

Los resguardos de cupones, lo mismo que los libramientos de intereses que se presenten al descuento, se comprenderán en facturas

ajustadas al modelo núm. 10, en las que se hará el descuento correspondiente por los días que medien desde la fecha de la presentación á la del vencimiento de los valores con arreglo al tanto por 100 que señale el Banco, siendo el plazo mínimo catorce días, y quince céntimos el minimum de descuento en cada factura.

Los resguardos ó libramientos descontados se registrarán en un libro que á este objeto deberán llevar las Sucursales, dando á cada factura un número de orden y anotándolas, al suscribir en ellas la toma de razón el Interventor, en la nota de operaciones, modelo núm. 71, la que se devolverá al interesado en unión del resguardo ó libramiento para que cobre su importe en la Caja.

Por el importe de los resguardos, que previamente habrán sido comprendidos en la cuenta de «Cupones y valores amortizados al cobro», y el de los libramientos descontados, se figurará en la contabilidad un asiento de adeudo á *Cupones y valores amortizados admitidos á descuento*, por el principal de los mismos, abonando á *Caja*, el líquido satisfecho y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, el importe del descuento.

Cuando en los resguardos ó libramientos por intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior se hubiera deducido del principal el importe de la comisión y giro, á razón de 0,25 por 100 en los primeros, ó solo el importe del correo ó los derechos de custodia en los segundos, se hará el descuento sobre el líquido á pagar, haciendo en este caso el adeudo á la cuenta *Cupones y valores amortizados admitidos á descuento* del citado líquido.

En justificación del pago hecho por la Caja, acompañará á la documentación de las operaciones realizadas, las facturas de resguardos ó libramientos descontados comprendidas en la correspondiente carpeta de Pagos, quedando en Cartera, para justificar el saldo de esta cuenta, los citados resguardos ó libramientos, en los que suscribirán los interesados el «Recibí por duplicado.»

Para efectuar el descuento de los libramientos por intereses de depósitos constituidos en la Sucursal, presentarán los interesados el resguardo, póliza ó factura habilitada para el cobro, si se hubiera devuelto el depósito después de cortados los cupones, para es-

tampar en ellos un cajetin que diga: *Pagado el cupon del.... mestre de... de.... de 18....*

Una vez que el importe de los cupones se haya abonado á la cuenta de «Cupones cobrados procedentes de depósitos», ó á la de «Cupones y valores amortizados á pagar», según que pertenezcan á una ú otra clase, por haber sido reconocidos ó realizados los cupones, según estudiaremos en las Secciones siguientes, se dará salida de Cartera á los resguardos y libramientos descontados, por medio de un asiento de adeudo á *Cupones cobrados procedentes de depósitos*, ó á *Cupones y valores amortizados á pagar*, por el principal de los libramientos ó resguardos con abono á *Cupones y valores amortizados admitidos á descuento*.

Si del principal de los cupones se hubiera descontado alguna cantidad por los conceptos que anteriormente hemos expuesto, se figurará la salida de Cartera de los libramientos ó resguardos en virtud de un asiento de *Varios á Varios*, en el que se adeudará á la cuenta de *Cupones cobrados procedentes de depósitos*, el principal de los libramientos y á la de *Cupones y valores amortizados á pagar*, el de los resguardos, acreditando á *Cupones y valores amortizados admitidos á descuento*, el líquido á pagar de los citados documentos, ó sea las cantidades que la fueron adeudadas al adquirirlos la Sucursal, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, el coste del correo ó derechos de custodia, ó ambas cosas, deducidas en los libramientos, y el importe de la comisión y giros rebajados en los resguardos.

Los documentos correspondientes á esta cuenta que salgan de Cartera, se comprenderán en una carpeta, imponiéndoles á todos el sello de «Pagado».

El saldo de la cuenta, de cuyo estudio nos venimos ocupando, es activo y lo justifican los resguardos y libramientos que se hallan en Cartera pendientes de formalización.

SECCIÓN 3.^a

De la cuenta CUPONES COBRADOS PROCEDENTES DE DEPÓSITOS.

Al hacer el estudio de la cuenta «Cupones y valores amortizados al cobro», indicamos que el importe de los cupones correspondientes á títulos depositados en la Sucursal, se comprendería en una relación por clases de papel en el registro, modelo núm. 53, en la que se detallaría la cantidad que á cada deponente le correspondiese percibir por intereses, sobre el importe de los valores depositados de que procedan los citados cupones, extendiéndose los libramientos correspondientes ajustados al modelo núm. 54, en vista de los cuales habrá de hacerse el pago.

Tan pronto como el Banco abone á la Sucursal el importe de los cupones que le hubieran remitido para su cobro, ó que haya recibido los talones correspondientes á las facturas que obran en poder de la Sucursal por cupones de Deuda interior presentados en la Delegación de Hacienda, se figurará la salida en «Valores nominales» por medio del asiento que ya hemos formulado en la primera sección de este Capítulo, y por el importe de los resguardos expedidos á favor del Cajero, por los cupones de depósito presentados al cobro y anotados en el registro, modelo núm. 63, se figurará un asiento en la contabilidad de *Banco de España, Madrid, su c/c á Cupones cobrados procedentes de depósitos*, justificando éste adeudo el ejemplar de la relación duplicada, modelo núm. 56, que acompañará el Banco á la carta en que haga el abono ó una relación como el modelo número 68, de las facturas de los cupones de Deuda perpetua interior presentados en la Delegación de Hacienda que hubieran sido formalizadas, á las que se unirán sus correspondientes talones.

Después de anotado el pago en la columna de este nombre en el registro de «Cupones y valores amortizados al cobro», se hará también la anotación del cobro por la Sucursal y el número de la factura en que fueron comprendidos los cupones, en el registro de «Cupones cobrados procedentes de depósitos.»

Iguales anotaciones se harán cuando el pago de los valores se hallare domiciliado en la plaza donde resida la Sucursal, y el importe de los valores cobrados se ingresará en la Caja bajo factura, modelo núm. 33, figurándose en este caso la formalización de los cupones por medio de un asiento de adeudo á *Caja* con abono á *Cupones cobrados procedentes de depósitos*.

El pago de los intereses correspondientes á valores depositados en la Sucursal se hará presentando los resguardos de depósito ó pólizas en la Intervención, en los que se estampará un cajetín que diga: *Pagado el cupon delmestre de.... de.... de 18...* devolviendo estos documentos al interesado en unión de los respectivos libramientos después de anotada la fecha del pago en el registro modelo núm. 53, así como también el número é importe de cada uno en una parte de la nota de operaciones, modelo núm. 71, al suscribir el Interventor la toma de razón. En vista de estos libramientos verificará la Caja el pago y por el importe de los satisfechos se figurará un asiento de adeudo á *Cupones cobrados procedentes de depósitos* con abono á *Caja*, si el pago se hubiera hecho por el principal de los mismos, abonando en caso contrario á *Caja* lo satisfecho en efectivo, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, las cantidades deducidas por coste de correo ó derechos de custodia, acompañando á la documentación, en justificación del pago hecho, los libramientos satisfechos comprendidos en la correspondiente carpeta de Pagos.

El pago de los libramientos puede hacerse, á solicitud del tenedor del resguardo de depósito, en diferente Sucursal de aquella en que el mismo se halla constituido, á cuyo fin suscribirá un pedido ajustado al modelo núm. 31.

Estas solicitudes se relacionarán en pedidos que se remitirán por la Sucursal que haya de efectuar el pago á la en que radica el depósito, procediendo esta última oficina á hacer á la primera el envío del libramiento autorizado con la firma del Director y estampando en él un cajetín que diga «Remitido para su pago á....» haciendo constar esta circunstancia en el registro de «Cupones cobrados procedentes de depósitos», sin hacer por esto asiento alguno en la contabilidad.

Cuando el interesado se presente en la Intervención de la Su-

curisal en que haya solicitado el cobro para llevarlo á cabo, se expedirá una orden á la Caja, modelo núm. 32, por el líquido del libramiento, deducido de su importe veinticinco céntimos por 100 por comisión y giro, suscribiendo en ésta el interesado el «Recibí por duplicado», que quedará en la Caja y el «Recibí» en el libramiento que, con el sello de «Pagado», se devolverá á la Sucursal de procedencia, imponiendo el cajetín del pago del cupon al resguardo de depósito.

El importe de los libramientos de depósitos constituidos en una Sucursal y satisfechos por otra ó por el Banco, motivará un asiento de adeudo á la cuenta *Banco de España, Madrid, su c/c* acreditando á *Caja*, el líquido satisfecho, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, el importe de la comisión descontada.

Tan pronto como la Sucursal de procedencia reciba el libramiento satisfecho en otra, formalizará el pago mediante un asiento de *Cupones cobrados procedentes de depósitos á Banco de España, Madrid, su c/c* por el principal del mismo, ó de adeudo á la primera cuenta por el principal, con abono á la segunda por el líquido, si se hubiera deducido alguna cantidad por coste de correo ó derechos de custodia, acreditando la suma descontada por estos conceptos á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*.

Al estudiar las «Cuentas corrientes,» hemos expuesto en la Sección 4.^a, los asientos que motiva el abono á las mismas de los intereses de depósitos, cuya circunstancia se hará constar en el registro de «Cupones cobrados procedentes de depósitos», en la columna destinada á la fecha del pago.

También hemos explicado en la Sección precedente los asientos á que dá lugar la formalización de los libramientos por intereses de depósitos que hubieran sido descontados, la que se consignará como en el caso anterior en el citado Registro, anotando la fecha en que tenga lugar la salida de Cartera de los citados libramientos.

El saldo de la cuenta «Cupones cobrados procedentes de depósitos», comprendida en el concepto de «Varios», en el estado de situación, es pasivo y está representado por el importe de los libramientos pendientes de pago.

En fin de cada trimestre ó sea en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30

de Septiembre y 31 de Diciembre, se entregarán á la Caja bajo factura los libramientos por intereses de depósitos que no hayan sido cobrados por los interesados, lo que producirá un asiento de *Libramientos de intereses depositados y dividendos á Facturas de intereses y dividendos*.

Cuando tenga lugar el pago de alguno de estos libramientos atrasados, además del asiento de Caja á que da lugar esta operación, se figurará la salida en «Valores nominales» del libramiento satisfecho, por medio de otro de *Facturas de intereses y dividendos á Libramientos de intereses depositados y dividendos*.

SECCIÓN 4.^a

De la cuenta CUPONES Y VALORES AMORTIZADOS Á PAGAR.

Comprende esta cuenta el importe de los resguardos expedidos á favor de particulares por valores presentados para su cobro en la Sucursal.

En la sección primera de este Capítulo, hacemos constar las formalidades con que deben presentarse estos valores y el asiento que motiva la entrada en «Valores nominales» de los mismos.

También hemos expuesto en la Sección 2.^a el asiento por el cual se dan entrada en «Cartera» á los resguardos que hubieran sido descontados.

Réstanos estudiar los conceptos porque se acredita y adeuda á esta cuenta.

Tan pronto como los valores presentados por particulares hayan sido reconocidos ó realizados y abone el Banco su importe, ó se reciban los talones correspondientes á las facturas que obren en poder de la Sucursal, representativas de cupones de la Deuda perpetua interior, presentados en la Delegación de Hacienda, se figurará después del asiento en que se dé salida en «Valores nominales» á los mismos, otro de *Banco de España, Madrid, su c/c á Cupones y*

valores amortizados á pagar, justificando el adeudo un ejemplar de la relación duplicada, modelos núm. 56 ó 64, según que se refiera á facturas de cupones ó de títulos amortizados, que acompañará el Banco á la carta en que haga el abono, ó las facturas de cupones de Deuda perpetua interior formalizadas á las que se unirán los talones correspondientes, comprendiéndolas en una relación ajustada al modelo núm. 68, que se remitirá al Banco.

Cuando los resguardos expedidos á nombre de particulares procedan de títulos depositados en la Sucursal y que, por haber sido amortizados, hubiera realizado ésta en la plaza, se hará el ingreso en Caja de su importe en virtud de factura modelo núm. 33, figurándose un asiento de adeudo á *Caja* con abono á *Cupones y valores amortizados á pagar*.

Para verificar la Sucursal el pago á los interesados, deberán presentar en la Intervención el resguardo expedido por la Caja al entregar los valores para su cobro, modelo núm. 62, y después de anotada la fecha del pago en el Registro de «Cupones y valores amortizados al cobro», decretará el Director el pago en dicho resguardo y suscribirá el Interventor la toma de razón, anotándolo en la cuenta correspondiente del borrador de Diario.

Por el importe de los resguardos pagados se figurará un asiento de adeudo á *Cupones y valores amortizados á pagar* con abono á *Caja*, si todo se hubiera satisfecho en efectivo, ó acreditando á *Caja* el líquido satisfecho, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente* el importe de la comisión y giro deducido.

Los resguardos satisfechos se acompañarán bajo la correspondiente carpeta de Pagos á la documentación de las operaciones realizadas.

La salida de «Cartera» de los resguardos que hubieren sido descontados, se hará constar en la contabilidad por medio de un asiento de *Cupones y valores amortizados á pagar á Cupones y valores amortizados admitidos á descuento*, cuando estos valores se hubieren descontado por el importe de los cupones, y en caso contrario, se cargará el principal de los valores, á *Cupones y valores amortizados á pagar* con abono á *Cupones y valores amortizados admitidos á descuento*, del líquido de los resguardos y á *Ganancias y pérdidas del se-*

mestre corriente, del importe de la comisión y giro, anotando la fecha del pago en el registro de «Cupones y valores amortizados al cobro.»

El saldo de esta cuenta que también está comprendida en el concepto de «Varios» en el estado de situación, es pasivo y está representado por el importe de los resguardos expedidos que no se han presentado al cobro.



CAPITULO XXVII.

De las conductas de metálico y valores.

SECCIÓN 1.^a

Reglas á que deben ajustarse las remesas de metálico y valores.

Las conductas ó remesas de fondos se harán con sujeción á las reglas que el Banco comunique á cada Sucursal, debiendo aquellas ir al cuidado de un Conductor y un Ayudante, cuando menos, custodiando los fondos fuerzas del Ejército, Guardia civil, ó de otro Instituto; generalmente lo son por la Guardia civil, para cuyo caso dicha fuerza tiene derecho al plus de cinco pesetas por día completo á los Oficiales y dos pesetas cincuenta céntimos á los demás individuos, advirtiéndose que la escolta no devengará más pluses que, los días que precisamente haya invertido en custodiar la remesa.

La referida fuerza viajará en el furgón en que los fondos se hallen, teniendo pasaje gratuito, sea cualquiera el número de individuos que la compongan, con solo satisfacer el 15 por 100 para el Tesoro sobre los billetes de 3.^a clase.

Las remesas se verificarán siempre en trenes de viajeros y con arreglo á las tarifas que tenga el Banco convenidas con las empresas de ferrocarriles, viajando los encargados de las remesas en carruaje de 2.^a clase, siempre que acompañen numerario, con solo satisfacer el impuesto de 15 por 100 para el Tesoro sobre el importe de los billetes.

El Conductor de la remesa será el encargado de satisfacer todos los gastos que se originen y cuidará de recoger el suplemento que

acredite haber pagado el referido impuesto para el Tesoro, tanto de lo correspondiente á conductores como á la escolta, así como también el recibo de lo satisfecho por pluses á los que compongan ésta con expresión del número de individuos y los días que por dietas han devengado.

Terminado el servicio prestado al Banco por la escolta en la custodia de los fondos, se la pagará además lo correspondiente á medio billete de 3.^a clase hasta el punto de su destino.

La remesa de numerario se hará en cajones bastante fuertes y con abrazaderas de hierro, colocando en cada uno tres talegas y lacrando los cajones, á modo de precinto, con el sello de la Sucursal después de cerrados.

Para el pago del transporte, el conductor de la remesa, abonará en el acto de presentar la expedición el importe del mismo hasta el punto de su destino y solo el de la reexpedición caso de que la remesa hubiere de tener lugar. Si la remesa se facturase directamente á Madrid, sin detención en ninguna estación intermedia, podrá consignarse para este puesto el pago del referido transporte de acuerdo con el Jefe de Estación.

El coste de los cajones, así como todos los demás gastos que por motivo de la remesa se ocasionen, serán satisfechos por el conductor contra los correspondientes recibos, sin cuyos requisitos no le serán abonados en cuenta.

El recibo de compra de los cajones será visado por el Director de la Sucursal.

El conductor encargado de la remesa devengará por dietas 7'50 pesetas diarias y 6'50 el ayudante desde el día de su salida hasta el de regreso.

Las remesas de metálico se harán en los sacos que facilitará la Sucursal que haga la entrega de los fondos, cargando al Banco el valor de dichos sacos á razón de una peseta cada uno, los cuales quedarán en la destinataria, la que abonará al Banco su importe al precio indicado.

Por el importe de la remesa se expedirán órdenes á la Caja, modelo núm. 32, por separado para el metálico, billetes útiles y billetes inutilizados, en las que suscribirá el recibí el conductor encarga-

do de la remesa, remitiendo un duplicado de cada una de las citadas órdenes al Banco, como justificante del adeudo que motiva la remesa, la que producirá un asiento de cargo al *Banco de España, Madrid, su c/c* con abono á *Caja*.

Cuando formen parte de la remesa monedas de oro extranjeras, se adeudara á *Banco de España, Madrid, su c/c* el coste y gastos de las mismas, según la factura (modelo B, que se remitirá al Centro, abonando á *Caja*, el coste de adquisición, y á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, la comisión que corresponde á la Sucursal á razón de 25 céntimos por 100.

El coste de las talegas en que se haga el envío, producirá un asiento en la Sucursal remitente de *Banco de España, Madrid, su c/c* á *Ganancias y pérdidas del semestre corriente*.

Tan pronto como llegue la remesa á su destino, se figurará en la contabilidad un asiento de adeudo á *Caja*, con abono á *Banco de España, Madrid, su c/c* por el importe de la remesa, acreditando al Banco el valor de las talegas en virtud de otro de *Gastos de Administración* á *Banco de España, Madrid, su c/c*.

SECCIÓN 2.^a

De la cuenta ANTICIPOS PARA GASTOS DE CONDUCTAS.

Esta cuenta que forma parte de las comprendidas en el activo del estado de situación en el concepto de «Varios», comprende las cantidades entregadas á los encargados de las remesas hechas por la Sucursal para atender á los gastos de transporte y demás que se originen.

La entrega de fondos al encargado de una remesa se hará en virtud de orden á la Caja, modelo núm. 32, cuya operación motivará en la contabilidad un asiento de adeudo á *Anticipos para gastos de conductas* con abono á *Caja*.

Una vez hecha la remesa y que el encargado haya regresado á la Sucursal, formará la cuenta de los gastos originados, acompañando factura ó recibo de todos los que puedan justificarse por este

medio, la que censurada por el Interventor y Secretario, se remitirá al Banco para su aprobación.

El sobrante que resulte al conductor, de los fondos que recibió, lo ingresará en Caja, bajo factura modelo núm. 33, figurándose por esta entrega un asiento de adeudo á *Caja* con abono á *Anticipos para gastos de conductas*, de suerte que el saldo de esta cuenta esté justificado por el importe de las cuentas remitidas para su aprobación al Banco.

Cuando el Banco haga el abono de una cuenta por haberla encontrado conforme, se figurará en la contabilidad un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Anticipos para gastos de conductas*.

Las gratificaciones que acuerde el Banco conceder á los encargados de la remesa, se satisfarán á los interesados por medio de orden á la Caja, de las que se deducirá el 4 por 100 para la Caja de pensiones, comprendiéndose este descuento en una relación ajustada al modelo *E*.

Por el pago de estas gratificaciones se hará un asiento de adeudo á *Banco de España, Madrid, su c/c*, con abono á *Caja* del líquido satisfecho y á *Banco de España, Madrid, su c/c* por lo descontado para la Caja de pensiones.

~~~~~

## CAPITULO XXVIII.

### De la cuenta CORRETAJES.

Es necesaria la intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio y en su defecto de Notario, en las operaciones de transferencias de acciones, préstamos y créditos con garantía de valores, estando recomendada también la intervención de estos funcionarios en las operaciones de descuentos, tanto sobre la plaza como sobre otras, y en las negociaciones sobre el extranjero.

Las Sucursales no deben pagar corretaje en las operaciones de transferencias de acciones ni en los giros, y para estipular los derechos que devenguen por su intervención en las demás operaciones procurarán convenirse con el Colegio de Agentes ó Corredores.

Los derechos que devenguen los Corredores por su intervención en las operaciones de «Descuentos sobre otras plazas», se deducirán del importe de la factura además del descuento correspondiente, acreditando los corretajes devengados en estas operaciones en el asiento de Caja á la cuenta de *Corretajes*.

El corretaje que devenguen estos funcionarios por su intervención en las operaciones de «Préstamos y Créditos con garantía de valores» y «Descuentos sobre la plaza», se les acreditará en la contabilidad por medio de un asiento de *Gastos de Administración á Corretajes*.

Igualmente se acreditarán á *Corretajes* los devengados en las negociaciones sobre el extranjero al hacer la remesa de estos valores, adeudando su importe á *Banco de España, Madrid, su c/c*.

Cuando el corretaje devengado proceda por la intervención de estos funcionarios en la negociación de cupones de Deuda exterior ó de cupones y Billetes hipotecarios de Cuba, se figurará en virtud de

un asiento de *Bonificación y corretajes sobre cupones de Deuda exterior*, si pertenecen á esta clase, ó de *Bonificación y corretajes sobre Cupones y Billetes hipotecarios de Cuba*, si corresponden á esta otra, con abono á *Corretajes*, siendole advertir que, cuando los interesados presenten periódicamente unos mismos cupones, no es necesaria la intervención del Corredor para los trimestres sucesivos, estando ya hecha en el primero.

En un auxiliar que para el desarrollo de esta cuenta se llevará en la Intervención, se abrirá una cuenta particular á cada uno de los Corredores, cuidando de establecer en el Haber de cada cuenta un encasillado ajustado al modelo núm. 90, para obtener con facilidad la demostración del saldo con que aparezca la general de «Corretajes» en fin de cada semestre, á las que se acreditarán las cantidades que por su intervención les correspondan, examinando diariamente si los abonos parciales hechos, guardan completa conformidad con el que en la contabilidad se figura á esta cuenta.

Cuando los Correderos pasen á la Sucursal la cuenta de los que tuvieren devengados, si se hallare conforme, expedirá la Intervención una orden á la Caja, modelo núm. 32, y en vista de la misma se hará el pago por ésta.

Por el importe de las cuentas satisfechas, se figurará un asiento de adeudo á *Corretajes* con abono á *Caja*, haciendo el cargo correspondiente en la cuenta particular del Corredor.

Cuando el corretaje se satisface al formalizar la operación que lo motiva, se adeudará su importe á la cuenta de *Gastos de administración* con abono á la de *Caja*, si procede de operaciones de «Descuentos sobre la plaza», «Pagarés de préstamos» ó «Créditos concedidos sobre efectos públicos», adeudando, en caso contrario, su importe á *Banco de España, Madrid, su c/c*, con abono á la citada cuenta de *Caja*, si el Corretaje se ha devengado en negociaciones sobre el extranjero.

El saldo de esta cuenta es pasivo y está representado por el total de los que resulten á favor de cada Corredor, en el citado auxiliar, conforme con el que aparezca en la contabilidad.

## CAPITULO XXIX.

### De la cuenta FACTURAS DE DATA INTERINA DE CONTRIBUCIONES.

Representan esta cuenta las facturas de los recibos de Contribuciones que, por no haber sido satisfechos por los contribuyentes hayan terminado en un expediente de adjudicación de las fincas de los interesados á la Hacienda, ó bien con el de fallidos por no tener estos bienes embargables, etc.

Los expedientes y recibos que se admitan en concepto de Data interina, se presentarán bajo doble factura en la Administración de Contribuciones, suscribiendo el «Recibí» el Administrador en uno de los ejemplares que se devolverá á la Sucursal con el sello de esta Oficina.

Estas relaciones se comprenderán por la Intervención en facturas duplicadas de las que se remitirá una al Banco, quedando la otra en la Caja en unión de las facturas de los valores.

Cuando tenga lugar la entrega de estos valores en la Caja, se dará entrada á las mismas en «Valores nominales,» por medio de un asiento de *Facturas de Data interina de Contribuciones á Recaudación de Contribuciones s/c de facturas de Data interina.*

La salida de estas facturas de Caja para su formalización ó para subsanar defectos, motiva un asiento de *Recaudación de Contribuciones s/c de facturas de Data interina á Facturas de Data interina de Contribuciones.*

La formalización de estos valores, se hará constar en la contabilidad de Contribuciones por medio de un asiento de *Hacienda pública s/c de Recaudación de 18... á 18... á Valores de Data interina de 18... á 18...* figurándose además el importe del premio de cobran-

za devengado por el Banco sobre el importe de los valores formalizados en virtud de los dos asientos siguientes: el primero de *Premio á formalizar á Hacienda pública s/c de premio de cobranza*, y el segundo de *Premio de cobranza á Premio á realizar*.



## CAPITULO XXX.

### SERVICIO DE TESORERÍAS DEL ESTADO.

---

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

##### *De los ingresos y pagos en efectivo.*

Encargado el Banco de España, por la ley de 12 de Mayo de 1888, del servicio de la Deuda flotante y Tesorería del Estado, á excepción del Giro-mútuo, por un plazo de 5 años, viene desempeñando estas operaciones desde 1.º de Julio del mismo año, con arreglo al Reglamento de 13 de Junio redactado por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Banco.

Los ingresos por cuenta del Tesoro tienen lugar en la Caja de las Sucursales, en virtud de los mandamientos de ingreso que expiden las dependencias de Hacienda, en los que se detallan las cantidades que se han de ingresar en las Sucursales, especificando también la moneda en que han de tener lugar los ingresos.

A estos mandamientos de ingreso va unido á la derecha la carta de pago correspondiente, formando parte de la misma un talón en la parte superior que separará la Caja, una vez que se haya hecho el ingreso, y en su justificación suscribirá el Cajero el «Recibí» del mandamiento, que pasará después á la Intervención para anotarle en un libro que se habilitará para este objeto.

Los mandamientos, en virtud de los cuales hayan tenido lugar ingresos en la Sucursal, se detallarán en una relación duplicada ajustada al modelo F, que suscribirán el Interventor, el Cajero de la Sucursal y el Interventor de Hacienda, recogiendo uno de los ejemplares para su envío al Banco.

El total de los ingresos recibidos, motivará un asiento de adeudo á Caja, con crédito á *Banco de España, Madrid, su c/c* justificando este abono la relación citada.

Al cerrarse estas relaciones, se las dará un número de orden que se renovará por trimestres, consignando al final el movimiento de la calderilla.

El ingreso por efectos timbrados se hará en virtud de los correspondientes pedidos en los que suscribirá el «Recibí» el Cajero, comprendiendo todos los parciales que por estos conceptos hayan tenido lugar al cerrar las operaciones en un mandamiento expedido por las Oficinas de Hacienda, en vista del cual se formalizará el ingreso.

Los derechos de Aduanas se ingresarán parcialmente en la Caja de la Sucursal, á cuyo fin remitirá á ésta la Administración de Aduanas las declaraciones después de liquidadas, entregando á los interesados, en justificación del ingreso hecho, un resguardo del talonario que para este objeto facilitará esta Oficina á la Sucursal, al que adherirán los mismos un timbre móvil de 10 céntimos.

El Cajero de la Sucursal firmará además en las declaraciones el recibo de los derechos, devolviéndolas á la Aduana al terminar las operaciones de cada día.

Por la suma de los ingresos parciales que se hayan realizado, expedirá la Aduana el mandamiento de ingreso correspondiente que ha de servir para formalizar la operación, en la misma forma que los demás.

El pago de las obligaciones del Tesoro se hará en virtud de talones al portador que expedirán los Delegados de Hacienda, intervenidos por los Interventores de Hacienda y con la media firma del Depositario, en los que se detallará, la clase de moneda en que se haya de efectuar el pago.

Diariamente pasarán las Delegaciones de Hacienda á las Sucursales una nota ó aviso como el modelo G, de los talones que expidan y cuyo pago haya de verificarse al día siguiente, la que se anotará en la Intervención en el registro de «Talones al portador» pasándola inmediatamente á la Caja, con la toma de razón del Interventor de la Sucursal, para que ésta verifique la misma anotación y la autorice después el Cajero con su firma.

Por el total importe de los talones avisados, se figurará en la contabilidad un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Talones de efectivo pendiente de pago*, justificándose el adeudo hecho á la primera cuenta con la citada nota ó aviso que se remitirá al Banco.

El pago de estos talones se verificará presentándolos el interesado en la Intervención de la Sucursal, la que entregará al portador el ángulo de la parte inferior izquierda, y después de anotado el pago en el citado registro de «Talones al portador», suscribirá en los mismos la toma de razón el Interventor, y los pasará á la Caja, para que, después de confrontados con sus matrices, haga el pago al presentador del ángulo correspondiente, y los una á las mismas.

Por la suma de los talones pagados se figurará un asiento de adeudo á *Talones de efectivo pendientes de pago* con abono á *Caja*.

En el caso de extravío de un talón, no pagado, la Sucursal á requerimiento y bajo la responsabilidad del que se suponga tenedor legítimo, retendrá el importe del mismo por término de cuarenta y cinco días, al cabo de los cuales comunicará la Delegación de Hacienda su anulación.

La anulación de los talones expedidos por la Delegación de Hacienda, se avisará á la Sucursal por medio de comunicación en la que suscribirá la toma de razón el Interventor de la Sucursal y firmará el Cajero, haciendo en el registro citado la correspondiente anotación, lo que producirá en la contabilidad un asiento de *Talones de efectivo pendientes de pago á Banco de España, Madrid, su c/c*, remitiéndose á éste la citada comunicación en justificación del abono hecho.

Los talones expedidos por la Delegación de Hacienda para su pago por la Sucursal, están exceptuados del timbre movil de 10 céntimos.

El saldo de la cuenta «Talones de efectivo pendientes de pago» es pasivo, y representa el importe de los talones avisados que no hayan sido presentados al cobro.

Este saldo se justificará en fin de cada trimestre por medio de una relación, modelo *H*, en la que se comprenderán los talones que no hayan sido satisfechos.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

*De la Cuenta EFECTOS Á COBRAR POR CUENTA DEL TESORO.*

En esta cuenta se comprenderá el importe de los efectos que las oficinas de Hacienda hayan entregado á la Sucursal para su cobro.

El ingreso de estos valores en la Caja de la Sucursal, se hará en virtud de mandamientos de ingreso, como para los de efectivo, expedidos por las oficinas de Hacienda, en los que firmará el recibo el Cajero, y la toma de razón el Interventor.

Los efectos ingresados se anotarán con la debida separación en el Registro de «Efectos á cobrar sobre la plaza», modelo núm. 11, dando una numeración de orden á cada efecto.

Estos efectos se presentarán endosados á favor de la Sucursal, con la fórmula de «Valor en cuenta», la que á su vencimiento, gestionará el cobro, y en su caso, sacará el protesto correspondiente.

El ingreso de estos valores en Cartera se figurará por medio de un asiento de *Efectos á cobrar por cuenta del Tesoro á Banco de España, Madrid, su c/c*, acompañándose al Banco en justificación de este abono, una relación como el modelo I.

El cobro ó devolución de los valores entregados á la Sucursal, se hará por las oficinas de Hacienda en virtud de talones al portador, que se comprenderán en la nota ó aviso, modelo *F*, revestidos de las mismas formalidades que los de efectivo, por los que se figurará un asiento de *Banco de España, Madrid, su c/c á Talones de valores pendientes de pago*.

El pago de estos talones producirá un asiento de *Talones de valores pendientes de pago á Efectos á cobrar por cuenta del Tesoro*.

El importe de los valores que haya realizado la Sucursal, se formalizará, por medio del correspondiente mandamiento de ingreso en metálico que expida la oficina á quien pertenezca.

Si alguno de los efectos entregados para el cobro se llegase á protestar, los gastos que con este motivo se ocasionen vendrán á

aumentar el valor del efecto, que continuará en Cartera, acompañado del testimonio de protesto, hasta que resuelva el Delegado de Hacienda, á quien se dará conocimiento el mismo día por escrito, remitiendo al Banco una nota como el modelo *J*, firmada por el Cajero y con la toma de razón del Interventor, en vista de la cual, se figurará un asiento en la contabilidad, de adeudo á la cuenta de *Efectos á cobrar por cuenta del Tesoro* con abono á *Caja*, por el importe de los gastos originados.

El saldo de la cuenta «Efectos á cobrar por cuenta del Tesoro», que se comprenderá en el concepto general de «Cartera», en el estado de situación es activo, y está representado por el importe de los que se hellen pedientes de cobro.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

#### *De las remesas en monedas de bronce.*

Tan pronto como la Sucursal reciba orden del Banco de disponer alguna remesa de esta especie, se pondrá el Director de acuerdo con el Delegado de Hacienda, para que éste procure allanar cualquiera dificultad que pudiera surgir, presentándole las facturas para que las habilite, por medio de nota autorizada, puesto que estas remesas se consideran como de fondos del propio Tesoro para los efectos de su facturación y pago del transporte á las empresas de ferrocarriles.

Las remesas de esta clase de moneda, se harán en los talegos ó sacos destinados á la plata, para lo cual se pondrán 125 pesetas en cada uno, colocando dos sacos dentro de un tercero que es el que ha de llevar el precinto.

Estas remesas se harán en las mismas condiciones y con las facturas que el Banco emplea para las de oro ó plata.

Los precios para el transporte por ferrocarril de estas remesas son: veintidos céntimos de peseta por tonelada de peso bruto y kilometro, excepto en las líneas de la compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante que son veinticinco céntimos.

Tan pronto como la Sucursal destinataria reciba la remesa, se dará aviso al Delegado de Hacienda para que se formalice el ingreso en virtud del mandamiento que expedirá la Intervención de Hacienda, y se comprenderá como los demás de efectivo que hayan tenido lugar en la nota, modelo *F*, cuidando de recojer la carta de pago correspondiente, la que, sin pérdida de tiempo, se remitirá á la Sucursal que expidió la remesa, para que ésta, inmediatamente que la reciba, proceda á formalizar la operación en la Delegación de Hacienda, recogiendo el talón de cuenta corriente de metálico que en equivalencia de la carta de pago citada, expedirá dicha Oficina y que avisará en nota como el modelo *G*.



## CAPITULO XXXI.

De la cuenta **BANCO DE ESPAÑA, MADRID, SU C/C** y  
de la Nota del movimiento de la Contabilidad.

En el estudio hasta aquí hecho de las diferentes cuentas que comprende el estado de situación, hemos visto las operaciones que motivan adeudo ó abono á la cuenta de «Banco de España, Madrid, su c/c».

Los diferentes asientos hechos al Debe y al Haber de esta cuenta se detallarán, teniendo á la vista los documentos que motivan estas anotaciones, en la «Nota del movimiento de la contabilidad», modelo núm. 77, en la que se consignará, con expresión de las Sucursales de origen ó de destino, al Debe: el importe de las remesas de efectos hechas á otras Sucursales, los giros expedidos por éstas á cargo de la nuestra y el importe de los avisos de resguardos de transferencia expedidos por otras Sucursales á favor de cuentas corrientes en ésta, arrastrando la suma de todas estas operaciones con los abonos que por otras, no tan frecuentes, hayan comunicado las Sucursales y con los adeudos hechos á la Central por las operaciones procedentes de esta Sucursal que se la comuniquen y los abonos que la misma avise.

Al Haber de esta cuenta se detallarán igualmente en la citada Nota, el importe de las remesas sobre la plaza recibidas de otras Sucursales, el de los giros que hayamos librado y el importe de los resguardos expedidos contra mandatos de transferencia á favor de cuentas corrientes en otras Sucursales, añadiendo á la suma que arrojen estas operaciones, los adeudos hechos en esta cuenta por las de otras clases que nos avisen las Sucursales, así como también los

abonos que se hagan al Banco por las operaciones que le avisemos y con las cantidades que adeude este Centro.

Además de desarrollarse en estas notas la cuenta de «Banco de España, Madrid, su c/c, comprende una parte destinada al balance diario de la contabilidad por las operaciones de «Caja,» «Cartera» y «Correspondencia» realizadas, agrupando las cuentas que intervienen en la contabilidad en los siguientes conceptos generales: *Caja, Cartera, Muebles é inmuebles, Gastos de Administración, Cuentas corrientes, Depósitos en efectivo, Ganancias y pérdidas, Banco de España, Madrid, su c/c y Diversas cuentas* que son los mismos conceptos que abraza el estado de situación.

Los adeudos y abonos hechos á las cuentas que para cada uno de estos conceptos comprende el estado de situación, se figurarán agrupados enfrente del concepto á que pertenezcan en la columna del Debe ó del Haber, según que procedan de asientos de cargo ó de data, y sumando al saldo con que quedaron en el día anterior estos conceptos los asientos hechos al Debe y restando los del Haber, si el saldo anterior fuese activo, ó procediendo en sentido contrario caso de ser pasivo, obtendremos el saldo para el día siguiente que ha de ser igual al que arroje cada uno de estos conceptos en el estado de situación.

El saldo de «Diversas cuentas» lo constituye la diferencia entre las sumas de «Varios» del Activo y de «Varios» del Pasivo.

A los saldos de cada uno de estos conceptos se les antepondrá la inicial *A* ó *P*, según que pertenezcan al Activo ó al Pasivo.

Conocido el principio en que descansa el sistema de contabilidad por partida doble, que establece que el importe de lo que se adeude á una ó varias cuentas, ha de ser igual á la cantidad que se acredite á otra ú otras varias, se comprenderá que la suma de las cantidades anotadas al Debe y al Haber de estos conceptos, han de dar el mismo resultado y por igual causa la suma de los saldos activos deberá ser igual á la de los pasivos.

Al final de este balance se consignará la suma de los billetes útiles é inutilizados que, después de cerradas las operaciones, comprenda el saldo de *Caja*.

En los días 30 de Junio y 31 de Diciembre se remitirán al Ban-



co dos notas de movimiento de la contabilidad, comprendiendo una los adeudos y abonos hechos por las operaciones realizadas en dichos días, y la otra solamente los asientos hechos para saldar las cuentas «Gastos de administración» y «Ganancias y pérdidas.»

El Banco recomienda el mayor esmero y cuidado en la confección de estas notas, con el objeto de evitar los contrasientos que cualquier equivocación había de producir en la contabilidad central.

A la nota del movimiento de la contabilidad acompañará otra modelo núm. 77, en la que se detallarán los efectos descontados sobre la plaza y sobre otras plazas las operaciones de préstamos verificados, los créditos abiertos, los efectos sobre el extranjero tomados en negociación, el importe de los giros expedidos y por último, el pormenor de las ganancias obtenidas.

## CAPITULO XXXII.

### Del estado de situación.

El estado de situación no es otra cosa que un balance de saldos en el que aparecen con la debida separación las cuentas que figuran con saldo activo, de las que le tienen pasivo.

Las cuentas que, como resultado de las operaciones realizadas comprende el estado de situación, aparecen divididas en dos grupos, uno para las que representan «Valores efectivos» y otra para las de «Valores nominales».

En el estado de situación figuran las cuentas con los saldos que resultan después de terminadas las operaciones, los que pueden obtenerse fácilmente, bien empleando hojas sueltas con tres columnas tituladas: *Debe*, *Saldo*, *Haber*, en las que se anotará el total de las cantidades adeudadas y el de las acreditadas á la cuenta que cada hoja representa, y que, sumadas al saldo del día anterior las del Debe, y restando de esta suma las del Haber, si pertenecen al activo, ó procediendo en sentido contrario, esto es, sumando las cantidades del Haber y restando la del Debe, si la cuenta pertenece al pasivo, tendremos el saldo que á la misma resulta.

Es preferible al método que acabamos de explicar para obtener el saldo de cada cuenta, el empleo de una hoja de papel en que se detallen en columna vertical todas las que comprenda el estado de situación, con la división por conceptos que en el mismo se hace, estableciendo á la derecha de la columna del título de las cuentas una columna para el saldo anterior, otra para los asientos al Debe, otra para sumas ó restas, otra para los asientos al Haber y por último una para saldos, pudiendo de este modo comprenderse en una hoja el movimiento de varios días.

Tiene este método la ventaja de que por las sumas que arrojen los saldos activos y pasivos comprenderemos si hemos padecido alguna equivocación antes de estamparlos en el estado de situación, suministrándonos además las sumas de los asientos hechos al Debe y al Haber de cada uno de los conceptos que comprende el citado estado, las que podrán servirnos, por lo tanto, para la formación del balance diario en la nota del movimiento de la contabilidad ó para hallar fácilmente cualquiera diferencia que entre esta nota y el estado de situación nos pudiera resultar.

Al dorso del estado de situación se detallará el pormenor de la existencia en metálico y el de los billetes tanto útiles como inutilizados, cuyas cantidades en unión del importe de los pagarés y efectos vencidos y no cobrados han de componer el saldo de «Caja».

También se detalla al dorso del estado de situación el pormenor de los valores que forman el saldo de la cuenta «Depósitos de todas clases en papel» y «Garantías de préstamos y de créditos».



## CAPITULO XXXIII.

### Del balance general.

Se llama balance general el conjunto de operaciones que se verifican en épocas determinadas para poder averiguar de una manera clara y precisa la situación del comerciante.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 364 del Reglamento del Banco, formarán las Sucursales balance semestral de las operaciones en el último día de los meses de Junio y Diciembre.

Antes de practicar el balance general se saldarán las cuentas de «Ganancias y pérdidas» y «Gastos de Administración» por medio de los siguientes asientos:

Para las Sucursales que saldan con pérdida,

1.º *Ganancias y pérdidas del semestre corriente á Gastos de administración*, por el saldo con que resulte esta cuenta en la fecha del balance y

2.º *Banco de España, Madrid, su c/c á Ganancias y pérdidas del semestre corriente* por el importe de la pérdida líquida de conformidad con el Resultado de operaciones, modelo núm. 94, según hemos explicado al estudiar esta última cuenta.

Para las Sucursales que saldan con ganancias, el abono de las obtenidas al Banco, se hará por medio de un asiento de *Ganancias y pérdidas del semestre corriente á Banco de España, Madrid, su c/c*, saldándose la cuenta «Gastos de Administración» lo mismo que en el caso anterior.

En uno y otro caso, después de hechos los asientos que acabamos de estudiar, se hará otro para saldar la cuenta que representa los beneficios obtenidos por intereses correspondientes al semestre inmediato pasando á figurar el saldo en los del semestre corriente

bajo el concepto de rescuento y en virtud de un asiento de *Ganancias y pérdidas del semestre inmediato á Ganancias y pérdidas del semestre corriente*, quedando por lo tanto reducido el saldo de esta última cuenta á los beneficios obtenidos en las operaciones efectuadas en el semestre anterior correspondientes á vencimientos del siguiente.

El movimiento que produzca en la contabilidad estos asientos, se comprenderá en la nota, modelo núm, 77, separadamente de la correspondiente á las operaciones del último día hábil de cada semestre.

A continuación de los asientos citados, se redactará otro de *Varios á Varios* para saldar las cuentas que no lo estén ya, en el que se figurarán como deudoras todas las cuentas que aparezcan con saldo pasivo y como acreedoras las cuentas que lo tengan activo, cerrando después las sumas del Diario, y todas las cuentas del Mayor.

Para que las cuentas vuelvan á figurar con los saldos que les resultaban antes de efectuar el asiento de cierre que acabamos de estudiar, se figura en el mismo día, y á continuación, un contrasiento del anterior.

Los saldos con que resulten las cuentas en fin de Junio y de Diciembre, deberán justificarse por medio de pormenores ajustados á los modelos números 79 á 93, los que se obtendrán por medio de los respectivos auxiliares ó registros, de los que se sacarán relaciones, periódicamente, para examinar si el saldo que por estos se obtiene guarda completa conformidad con la cuenta que desarrolla, evitando de esta suerte diferencias que, si son fáciles de buscar cuando se refieren á períodos cortos, no sucede lo mismo cuando se han dejado pasar algunos meses sin hacer esta comprobación.

Estos pormenores de saldos deberán remitirse al Banco antes de los días 15 de Enero y Julio, bajo carpeta con el título de *Pormenor de los saldos correspondientes al Balance de... de... de 18...*

Los pormenores de los saldos de las cuentas se copiarán en el libro de Inventarios, por el mismo orden en que figuran en el estado de situación, haciendo al final de cada inventario un resumen ó copia de los valores efectivos y nominales del citado estado de situación y suscribiendo estos balances el Interventor con el visto bueno del Director.

También se remitirán al Banco antes del día 8 de Enero y bajo carpeta titulada *Datos estadísticos correspondientes al año 18....*, relacionando los documentos que contenga, notas que den á conocer el movimiento de las cuentas durante el año ajustadas á los modelos números 95 á 104.

Para que estos estados puedan formarse con la debida oportunidad, habilitarán las Sucursales un libro que comprenda los diferentes modelos de los datos estadísticos que hayan de remitirse, apuntando en ellos en los primeros dias de cada mes los datos correspondientes al mes anterior, y de esta suerte se conseguirá que el mismo día 31 de Diciembre quede terminado este trabajo.

Si ha presidido un buen orden en la marcha de la contabilidad, deberá facilitarnos estos datos estadísticos el libro Mayor, á cuyo fin se establecerá en las cuentas que lo requieran un rayado por medio de columnas interiores, en armonía con los datos que de cada cuenta necesitemos obtener.



## CAPITULO XXXIV.

### De la documentación.

Para que la justificación de la contabilidad sea perfecta y puedan comprobarse todas las apuntaciones que se hagan en la nota de operaciones y en el borrador, como verdadera minuta que es del Diario, lo serán en virtud, y á la vista de los documentos legítimos y fehacientes préviamente examinados en su parte aritmética y en sus requisitos legales y reglamentarios; debiendo quedar aquéllos en la Intervención siempre que sea posible, y cuando no, una referencia bastante para acudir donde se hallen, caso necesario.

Los documentos que motiven las operaciones verificadas, se comprenderán en carpetas con la debida separación por cuentas, divididas en los mismos cuatro conceptos en que se consideran clasificados los asientos que las motivan, á saber: «Correspondencia recibida,» «Caja,» «Cartera,» «Valores nominales» y «Correspondencia expedida,» cubriendo con una carpeta resúmen para ingresos ó pagos, entradas ó salidas todas las que correspondan al mismo concepto.

Las carpetas de correspondencia, tanto recibida como expedida se formarán por la Intervención, y las demás por la Caja.

Una vez terminadas las operaciones de cada día, totalizará el Cajero todas las carpetas, en vista de las cuales formará el «Estado de situación de la Caja», modelo núm. 74, que servirá de cubierta á todas las carpetas y documentos de las operaciones realizadas, pasándolos al Interventor, el cual comprobará la exactitud del citado estado con los asientos figurados en el Diario, y después de conformes en los ingresos y pagos, procederá el Interventor á cerrar el asiento de Caja.

Inmediatamente examinará todos los documentos para asegu-

rarse de que se hallan provistos de las firmas, timbres y demás requisitos que les correspondan, así como de que tienen el sello de «Pagado» ó «Cancelado» todos los que lo hayan sido, haciendo reparar en el acto cualquier falta que se observe.

Una vez en regla y bien ordenada toda la documentación, formará el Interventor el «Resultado de las operaciones», modelo número 75, que, visado por el Director, se entregará al Cajero en equivalencia de todos los documentos que quedarán en la Intervención justificando los asientos del Diario.

Todos los documentos, así como también la nota de operaciones y el estado de Caja, se comprenderán en un paquete ó legajo por cada día, colocando las carpetas en el mismo orden que guarden los asientos del Diario.

Las carpetas y documentos que comprenda cada paquete se detallarán en una relación duplicada como el modelo K, que se formará por meses, y después de totalizados unos y otros, se pasarán al archivo recogiendo uno de los ejemplares de dicha relación con el «Recibí» del Secretario, como encargado de éste.

Los demás documentos y libros fuera de uso que se pasen al archivo, se entregarán igualmente bajo factura duplicada, de la que se recojerá también un ejemplar con el Recibí del Secretario.



## CAPITULO XXXV.

### De los Arqueos.

Todos los fondos y valores de las Sucursales, se encontrarán en la Caja debidamente clasificados, tanto el metálico, como los valores en Cartera y efectos en custodia.

La Caja donde se custodian los fondos y valores se divide en *reservada y corriente*. La primera es la destinada á guardar los fondos y valores que no sean necesarios para el despacho de cada día, bajo tres llaves distribuidas entre el Director, el Interventor y el Cajero, los cuales asistirán á la apertura y cierre de la misma.

De la Caja reservada se extraerán diariamente, al dar principio las operaciones, los fondos que se consideren necesarios para el despacho, los efectos que hayan de realizarse y los valores cuya devolución se haya solicitado, todo lo que constituirá la Caja corriente.

El Interventor comprobará las cantidades que se saquen para componer la Caja corriente y anotará la salida en el libro de Caja reservada, que al efecto llevará por Entradas y Salidas, de suerte que siempre venga á representar la existencia los fondos que se custodian en la Caja reservada.

Una vez comprobados los ingresos y pagos con la Caja, se averiguará la existencia que deberá resultar en la Caja corriente sumando con la salida los ingresos, y restando de esta suma los pagos; comprobará después el Interventor esta existencia con el arqueo que presentará el Cajero, en el que clasificará el metálico y los billetes con la debida separación, é inmediatamente se ingresará esta existencia en la Caja reservada, lo que se hará constar tambien en el registro de este título, el que nos facilitará los datos para estampar el pormenor del metálico y de los billetes en el estado de situación.

También se comprobarán por el Interventor los depósitos que salgan para su devolución ó corta de cupones y los que deban ingresar teniendo en cuenta los constituídos y devueltos en el día, y para consignar en el estado de situación los valores depositados ó en garantía de operaciones, por clases de papel, llevará un libro de Entradas y Salidas con la correspondiente clasificación.

Tanto los fondos, como los valores y efectos que se custodian en la Caja reservada, deberán comprobarse por medio de arqueos semanales que se celebrarán por los individuos que compongan la Comisión interventora con asistencia del Secretario.

Estos arqueos se verificarán con vista del acta modelo núm. 69, en la que se hará constar el saldo de Caja, clasificando el metálico y billetes que lo componen; á continuación se detallarán por vencimientos los efectos á cobrar por descuentos y remesas y los pagarés de préstamos, consignando por último el saldo de las demás cuentas de Cartera y de valores nominales.

Terminado el arqueo, se detallará en el acta á continuación de cada cuenta el resultado obtenido, y la suscribirán el Director, los Administradores, el Interventor, el Cajero y el Secretario.

Al fin de cada semestre se verificará un arqueo más minucioso que los ordinarios.



## CONCLUSIÓN

---

Hemos terminado el estudio de las cuentas que de ordinario juegan en la contabilidad por llevarse á ellas los resultados de las operaciones realizadas por las Sucursales, y como fin á nuestro trabajo, damos á continuación, por considerar de utilidad su conocimiento á nuestros compañeros, una tabla que expresa la par intrínseca de la unidad monetaria de las diferentes naciones de Europa, comparando entre sí las monedas de oro, la que por un olvido involuntario no fué comprendida en nuestra obra «El Comercio y la Banca».

El manejo de dicha tabla es en un todo igual, como puede deducirse de su estructura, al de la tabla de Pitágoras, pues, así como para averiguar en ésta el producto de multiplicar un número por otro, se busca en la primera columna de la izquierda el número que se quiere multiplicar y en la primera horizontal el por quien se ha de multiplicar, obteniendo el producto en el punto de unión de las dos columnas, de igual modo si quisiéramos averiguar la par intrínseca del *rublo*, por ejemplo, comparado con la *libra esterlina*, buscaríamos en la primera columna de la izquierda *Rusia*, que es la nación que tiene adoptada como unidad monetaria la primera de dichas monedas y siguiendo á la derecha horizontalmente hasta la columna que tiene por encabezamiento *Inglaterra*, hallaremos en el punto de encuentro que la par que deseábamos averiguar es *0,1589 libras esterlinas ó sea, 3 chelines y 2 peniques*.

Vemos, pues, que las cantidades de las columnas verticales representan la par intrínseca, en monedas de la unidad adoptada por la nación que lleva su encabezamiento, de todas las de las naciones que figuran en la izquierda, y las escritas á la derecha de éstas ex-

presan la par intrínseca de las que tienen adoptada por unidad monetaria las naciones consignadas en la parte superior de cada columna, así vemos que *1,2345 pesetas* es la par intrínseca del marco, que *2,50 pesetas* es la del *florin de Austria-Hungría*, que *1 peseta* es la par del franco, etc., y por el contrario, que *0,81 marcos*, *0,40 florines*, *1 franco*, *0,72 coronas*, etc., es la par intrínseca de la peseta,

En honor á la exactitud hemos consignado, en la tabla siguiente, las equivalencias con Inglaterra, en fracción decimal de libra esterlina.



**TABLA** que expresa la par intrínseca de las monedas de oro entre las diferentes naciones de Europa

| NACIONES.                 | Alemania. | Austria-Hungría. | Bélgica. | Dinamarca. | España.  | Francia.  | Grecia.              | Holanda.  | Inglaterra.             | Italia. | Noruega. | Portugal. | Rumanía. | Rusia.  | Servia. | Suecia.  | Suiza.   | Turquía.  |
|---------------------------|-----------|------------------|----------|------------|----------|-----------|----------------------|-----------|-------------------------|---------|----------|-----------|----------|---------|---------|----------|----------|-----------|
| Alemania . . . . .        | 1 marco   | 0,4938           | 1,2345   | 0,889      | 1,2345   | 1,2345    | 1,2345               | 0,5926    | 0,04896                 | 1,2345  | 0,889    | 220,474   | 1,2345   | 0,3086  | 1,2345  | 0,889    | 1,2345   | 5,418     |
| Austria-Hungría . . . . . | 2,025     | 1 florin         | 2,50     | 1,80       | 2,50     | 2,50      | 2,50                 | 1,20      | 0,09926                 | 2,50    | 1,80     | 446,485   | 2,50     | 0,6250  | 2,50    | 1,80     | 2,50     | 10,972    |
| Bélgica . . . . .         | 0,81      | 0,40             | 1 franco | 0,72       | 1, »     | 1, »      | 1, »                 | 0,48      | 0,03965                 | 1, »    | 0,72     | 178,570   | 1, »     | 0,25    | 1, »    | 0,72     | 1, »     | 4,388     |
| Dinamarca . . . . .       | 1,125     | 0,555            | 1,388    | 1 corona   | 1,388    | 1,388     | 1,388                | 0,666     | 0,05504                 | 1,388   | 1, »     | 248,016   | 1,388    | 0,3472  | 1,388   | 1, »     | 1,388    | 6,095     |
| España . . . . .          | 0,81      | 0,40             | 1, »     | 0,72       | 1 peseta | 1, »      | 1, »                 | 0,48      | 0,03965                 | 1, »    | 0,72     | 178,570   | 1, »     | 0,25    | 1, »    | 0,72     | 1, »     | 4,388     |
| Francia . . . . .         | 0,81      | 0,40             | 1, »     | 0,72       | 1, »     | 1 franco. | 1, »                 | 0,48      | 0,03965                 | 1, »    | 0,72     | 178,570   | 1, »     | 0,25    | 1, »    | 0,72     | 1, »     | 4,388     |
| Grecia . . . . .          | 0,81      | 0,40             | 1, »     | 0,72       | 1, »     | 1, »      | 1 drac. <sup>a</sup> | 0,48      | 0,03965                 | 1, »    | 0,72     | 178,570   | 1, »     | 0,25    | 1, »    | 0,72     | 1, »     | 4,388     |
| Holanda . . . . .         | 1,687     | 0,833            | 2,083    | 1,50       | 2,083    | 2,083     | 2,083                | 1 florin. | 0,08259                 | 2,083   | 1,50     | 372,024   | 2,083    | 0,5206  | 2,083   | 1,50     | 2,083    | 9,143     |
| Inglaterra . . . . .      | 20,43     | 10,088           | 25,22    | 18,16      | 25,22    | 25,22     | 25,22                | 12,107    | 1 lib.est. <sup>a</sup> | 25,22   | 18,16    | 4504,28   | 25,22    | 6,3054  | 25,22   | 18,16    | 25,22    | 110,693   |
| Italia . . . . .          | 0,81      | 0,40             | 1, »     | 0,72       | 1, »     | 1, »      | 1, »                 | 0,48      | 0,03965                 | 1 lira  | 0,72     | 178,570   | 1, »     | 0,25    | 1, »    | 0,72     | 1, »     | 4,388     |
| Noruega . . . . .         | 1,125     | 0,555            | 1,388    | 1, »       | 1,388    | 1,388     | 1,388                | 0,666     | 0,05504                 | 1,388   | 1 corona | 248,016   | 1,388    | 0,3472  | 1,388   | 1, »     | 1,388    | 6,095     |
| Portugal . . . . .        | 4,535     | 2,239            | 5,60     | 4,032      | 5,60     | 5,60      | 5,60                 | 2,688     | 0,22202                 | 5,60    | 4,032    | 1000 reis | 5,60     | 1,40    | 5,60    | 4,032    | 5,60     | 24,575    |
| Rumanía . . . . .         | 0,81      | 0,40             | 1, »     | 0,72       | 1, »     | 1, »      | 1, »                 | 0,48      | 0,03965                 | 1, »    | 0,72     | 178,570   | 1 ley    | 0,25    | 1, »    | 0,72     | 1, »     | 4,388     |
| Rusia . . . . .           | 3,24      | 1,60             | 4, »     | 2,88       | 4, »     | 4, »      | 4, »                 | 1,92      | 0,15859                 | 4, »    | 2,88     | 714,320   | 4, »     | 1 rublo | 4, »    | 2,88     | 4, »     | 17,555    |
| Servia . . . . .          | 0,81      | 0,40             | 1, »     | 0,72       | 1, »     | 1, »      | 1, »                 | 0,48      | 0,03965                 | 1, »    | 0,72     | 178,570   | 1, »     | 0,25    | 1 dinar | 0,72     | 1, »     | 4,388     |
| Suecia . . . . .          | 1,125     | 0,555            | 1,388    | 1, »       | 1,388    | 1,388     | 1,388                | 0,666     | 0,05504                 | 1,388   | 1, »     | 248,016   | 1,388    | 0,3472  | 1,388   | 1 corona | 1,388    | 6,095     |
| Suiza . . . . .           | 0,81      | 0,40             | 1, »     | 0,72       | 1, »     | 1, »      | 1, »                 | 0,48      | 0,03965                 | 1, »    | 0,72     | 178,570   | 1, »     | 0,25    | 1, »    | 0,72     | 1 franco | 4,388     |
| Turquía . . . . .         | 0,1845    | 0,0911           | 0,2278   | 0,164      | 0,2278   | 0,2278    | 0,2278               | 0,1093    | 0,00903                 | 0,2278  | 0,164    | 40,690    | 0,2278   | 0,0569  | 0,2278  | 0,164    | 0,2278   | 1 piastra |

| Country                                                     | 1910  | 1915  | 1920  | 1925  | 1930  |
|-------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Turkey                                                      | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Spain                                                       | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| France                                                      | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Italy                                                       | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Germany                                                     | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Sweden                                                      | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Denmark                                                     | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Netherlands                                                 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Belgium                                                     | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Switzerland                                                 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Austria                                                     | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Portugal                                                    | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Greece                                                      | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Poland                                                      | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Czechoslovakia                                              | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Yugoslavia                                                  | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Romania                                                     | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Bulgaria                                                    | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Soviet Union                                                | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| India                                                       | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| China                                                       | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Japan                                                       | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Siam                                                        | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Philippines                                                 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Indonesia                                                   | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Malaya                                                      | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| British India                                               | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| France Indo-China                                           | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Italy Somaliland                                            | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Spain Morocco                                               | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Portugal Guinea                                             | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Belgium Congo                                               | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Netherlands East Indies                                     | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Sweden Norway                                               | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Denmark Greenland                                           | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Finland Lapland                                             | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Poland Poland                                               | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Czechoslovakia Czechoslovakia                               | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Yugoslavia Yugoslavia                                       | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Romania Romania                                             | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Bulgaria Bulgaria                                           | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Soviet Union Soviet Union                                   | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| India India                                                 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| China China                                                 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Japan Japan                                                 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Siam Siam                                                   | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Philippines Philippines                                     | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Indonesia Indonesia                                         | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Malaya Malaya                                               | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| British India British India                                 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| France Indo-China France Indo-China                         | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Italy Somaliland Italy Somaliland                           | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Spain Morocco Spain Morocco                                 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Portugal Guinea Portugal Guinea                             | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Belgium Congo Belgium Congo                                 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Netherlands East Indies Netherlands East Indies             | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Sweden Norway Sweden Norway                                 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Denmark Greenland Denmark Greenland                         | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Finland Lapland Finland Lapland                             | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Poland Poland Poland Poland                                 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Czechoslovakia Czechoslovakia Czechoslovakia Czechoslovakia | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Yugoslavia Yugoslavia Yugoslavia Yugoslavia                 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Romania Romania Romania Romania                             | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Bulgaria Bulgaria Bulgaria Bulgaria                         | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Soviet Union Soviet Union Soviet Union Soviet Union         | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |

MODELLO.

**Banco de España.**

Sucursal de \_\_\_\_\_

Movimiento de acciones del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_

(OPERACIONES SIMULADAS).

*D. Juan Gómez y Sanz ha traspasado á D. José Pérez y García, en toda propiedad, diez acciones, números 301.821 á 830.*

DICHO DÍA.

*D. Patricio Velasco y Aguirre ha traspasado en toda propiedad cincuenta acciones, á los señores siguientes:*

*24, núms. 410.001 á 24, á D. Roque Mir y Otero.*

*20, núms. 410.025 á 44, á D. Juan López y Busto.*

*6, núms. 410.045 á 50, á D. José Alfaro y Conde.*

DICHO DÍA.

*Por fallecimiento de D. José Rodriguez Casas se han inscripto las ochenta acciones que le pertenecían libres, en la forma siguiente:*

*40, núms. 320.051 á 90, en usufructo durante su vida, á D.<sup>a</sup> Jacoba Milego y Tauste, y en propiedad,*

*á D. Julián Fuentes y Camino, y*

*40, núms. 320.91 á 130, en toda propiedad á favor de este último.*

DICHO DÍA.

*Habiéndose justificado que el adquirente de las ocho acciones que D. Francisco Mateos y Rozas transfirió el 1.º del corriente, núms. 302.131 á 138, fué D. Sebastián Santander y Sevilla, y no D. Sebastián Santander y Salilla como se manifestó, quedan hechas las oportunas rectificaciones para salvar el error cometido.*



Modelo B.

**Banco de España.**

Sucursal de \_\_\_\_\_

FACTURA de las monedas de oro extranjeras que se citan á continuación, remesadas al Banco de España por la Sucursal del mismo en \_\_\_\_\_

| FECHA<br>de la adquisición. | NÚMERO<br>de monedas. | CLASE<br>de monedas. | PESO | VALOR<br>del kilogramo. | T. %<br>de bonificación. | COSTE.<br>—<br>Pesetas. |
|-----------------------------|-----------------------|----------------------|------|-------------------------|--------------------------|-------------------------|
|                             |                       |                      |      |                         |                          |                         |

Modelo C.

Sr. Director de la Sucursal del Banco  
de España en \_\_\_\_\_

Muy Sr, mío:

Concedido.

Conviendo á mis intereses trasladar á esa  
Sucursal una operación de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ que tengo pendiente en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ por pesetas  
efectivas \_\_\_\_\_  
y con la garantía de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, según resulta de la póliza que  
acompañó, ruego á V. S. se sirva autorizar este  
cambio de domicilio, en el concepto de que  
deseo (1) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ que han de servir de garantía para la operación  
que pretendo.  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_

El Interesado,

(1) Continúen en depósito en dicha oficina ó  
se trasladen á esa Sucursal, por mi cuenta y riesgo los valores.

Modelo D.

Banco de España.

Sucursal de \_\_\_\_\_

Demostración del saldo de la cuenta **FINCAS DEL BANCO EN ESTA PLAZA** en el día de la fecha.

|                                   | PESETAS. |  |
|-----------------------------------|----------|--|
| Coste primitivo de la finca.....  |          |  |
| Nuevas adquisiciones.....         |          |  |
| SUMA.....                         |          |  |
| Bajas acordadas por el Banco..... |          |  |
| SALDO ACTUAL.....                 |          |  |

—163—

2 de \_\_\_\_\_ de 18\_\_

V.º B.º  
El Director,

El Interventor,

NOTA. Por medio de una nota análoga se justificará el saldo de la cuenta *Muebles y enseres de esta Sucursal*.

Modelo E.

Banco de España.

SUCURSAL DE \_\_\_\_\_

RELACION de las cantidades descontadas para la Caja de Pensiones sobre haberes satisfechos al personal en el presente mes.

| Nombres y destinos. | HABER<br>INTEGRO. |      | Descuento<br>para la Caja<br>de Pensiones. |      | Observaciones. |
|---------------------|-------------------|------|--------------------------------------------|------|----------------|
|                     | Ptas.             | Cts. | Ptas.                                      | Cts. |                |
|                     |                   |      |                                            |      |                |

cuya cantidad

se abona al «Banco de España, Madrid, su c/c» en carta de hoy \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_.

V.º B.º  
El Director.

El Interventor,

Modelo F.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA

EN

Día.....de.....de 18....

NOTA de los ingresos á metálico verificados hoy en esta Sucursal por cuenta del Tesoro público.

| NÚMERO DE LOS MANDAMIENTOS<br>DE INGRESO. | FECHA<br>de los mismos. | OFICINA QUE LOS EXPIDIÓ.                                                                                                        | Oro, plata<br>y billetes | CALDERILLA | TOTAL.<br>—<br>Pesetas. |
|-------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------|-------------------------|
|                                           |                         | Administración de Contribuciones y Rentas.<br>de Propiedades é Impuestos.<br>« de Aduanas.....<br>Intervención de Hacienda..... |                          |            |                         |

MOVIMIENTO DE LA CALDERILLA.

Existencia en el día de ayer.....

Ingresos de hoy.....

SUMA.....

Pagos de hoy, talones números.....

EXISTENCIA PARA MAÑANA ....

Conforme

EL INTERVENTOR DE LA SUCURSAL.

EL CAJERO DE LA SUCURSAL,

Conforme

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Modelo G.

## Delegación de Hacienda

de la provincia de \_\_\_\_\_

Día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_

NOTA de los tolines de c/c expedidos contra la **Sucursal del Banco de España** para su entrega por estas oficinas de Hacienda á los interesados que se presenten desde el día de mañana á recogerlos en pago de sus créditos, cuyo importe será de abono al citado Establecimiento.

| NÚMERO<br>de los<br>talones. | SU IMPORTE.                               |            |          |                                        |          |          |
|------------------------------|-------------------------------------------|------------|----------|----------------------------------------|----------|----------|
|                              | METALICO.                                 |            |          | Letras y<br>pagarés<br>de<br>comercio. | Pesetas. | Pesetas. |
|                              | Oro, plata<br>ó billetes<br>del<br>Banco. | Calderilla | TOTAL    |                                        |          |          |
|                              | Pesetas.                                  | Pesetas.   | Pesetas. | Pesetas.                               | Pesetas. |          |
|                              |                                           |            |          |                                        |          |          |
|                              |                                           |            |          |                                        |          |          |

Importan los talones expedidos \_\_\_\_\_ pesetas  
 céntimos en metálico; \_\_\_\_\_ pesetas en letras, y \_\_\_\_\_  
 pesetas \_\_\_\_\_ céntimos en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_

Con mi intervención.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

EL DELEGADO DE HACIENDA,



Sucursal del Banco de España

EN

Día de de 18

NOTA de los ingresos en valores verificados hoy en esta Sucursal por cuenta del Tesoro público.

| NÚMERO<br>de<br>LOS MANDAMIENTOS<br>DE INGRESO. | FECHA<br>DE<br>LOS MISMOS | OFICINA QUE LOS EXPIDIÓ.                   | Letras<br>Y<br>PAGARÉS.<br>—<br>Pesetas. | Pagarés<br>DE BIENES<br>NACIONALES.<br>Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
|-------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------|----------|
|                                                 |                           | Administración de Contribuciones y Rentas. |                                          |                                                 |          |          |
|                                                 |                           | "    de Propiedades é Impuestos.           |                                          |                                                 |          |          |
|                                                 |                           | "    de Aduanas .....                      |                                          |                                                 |          |          |
|                                                 |                           | Intervención de Hacienda.....              |                                          |                                                 |          |          |

Conforme

EL INTERVENTOR DE LA SUCURSAL,

EL CAJERO DE LA SUCURSAL,

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,



Modelo J.

Banco de España.

Sucursal de \_\_\_\_\_

EFECTOS Á COBRAR POR CUENTA DEL TESORO.

NOTA de los gastos ocasionados con motivo del protesto por falta de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ efectos sobre la plaza.

| NÚMERO DEL EFECTO. | LIBRADOR. | PRINCIPAL. | GASTOS. |
|--------------------|-----------|------------|---------|
|                    |           |            |         |
|                    |           |            |         |
|                    |           |            |         |
|                    |           |            |         |
|                    |           |            |         |
|                    |           |            |         |
|                    |           |            |         |
|                    |           |            |         |
|                    |           |            |         |

22

—169—

de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_

Tomó razón  
El Interventor,

El Cajero,

Banco de España.

Sucursal de \_\_\_\_\_

RELACIÓN DUPLICADA de los documentos de Contabilidad que justifican las operaciones verificadas por esta Sucursal en el mes de \_\_\_\_\_ y que se entregan al Sr. Oficial Secretario para su archivo.

| FECHAS.    | OPERACIONES de Correspondencia. |                                    | OPERACIONES de Caja.               |                                    | OPERACIONES de Cartera.            |                                    |                  | EFECTOS en Custodia.               |                                    |                                    | TOTAL de documentos. |  |
|------------|---------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|----------------------|--|
|            | RECIBIDA                        | EXPEDIDA                           | INGRESOS.                          | PAGOS.                             | ENTRADA.                           | SALIDA.                            |                  | ENTRADA.                           | SALIDA.                            |                                    |                      |  |
|            | Carpe-<br>tas.                  | Docu-<br>mentos.<br>Carpe-<br>tas. | Carpe-<br>tas.<br>Docu-<br>mentos. | Carpe-<br>tas.<br>Docu-<br>mentos. | Carpe-<br>tas.<br>Docu-<br>mentos. | Carpe-<br>tas.<br>Docu-<br>mentos. | Docu-<br>mentos. | Carpe-<br>tas.<br>Docu-<br>mentos. | Carpe-<br>tas.<br>Docu-<br>mentos. | Carpe-<br>tas.<br>Docu-<br>mentos. |                      |  |
| TOTALES... |                                 |                                    |                                    |                                    |                                    |                                    |                  |                                    |                                    |                                    |                      |  |

Comprende esta relación \_\_\_\_\_ documentos

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 18

Recibi  
EL OFICIAL SECRETARIO,

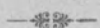
EL INTERVENTOR,

# ÍNDICE.

|                                                                                                                                                 | Páginas. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| PRÓLOGO, por D. Eduardo Diez Pinedo.....                                                                                                        | III      |
| <i>Advertencia</i> .....                                                                                                                        | IX       |
| CAP. I.—De los Bancos.....                                                                                                                      | 1        |
| CAP. II.—Del Banco de España.....                                                                                                               | 9        |
| CAP. III.—De la organización de las Sucursales del Banco de España.....                                                                         | 17       |
| CAP. V.—De la Intervención y obligaciones del Interventor.....                                                                                  | 21       |
| CAP. V.—Sección 1. <sup>a</sup> .—De las acciones del Banco.....                                                                                | 23       |
| Sección 2. <sup>a</sup> .—Del domicilio de acciones y de su traslación.....                                                                     | 25       |
| Sección 3. <sup>a</sup> .—De la transferencia de acciones.....                                                                                  | 26       |
| Sección 4. <sup>a</sup> .—Del cambio de condición de las acciones y rectificación de errores.....                                               | 28       |
| CAP. VI.—De la contabilidad en general.....                                                                                                     | 33       |
| CAP. VII.—Sección 1. <sup>a</sup> .—De la cuenta de «Caja».....                                                                                 | 36       |
| Sección 2. <sup>a</sup> .—De la negociación de monedas de oro extranjeras.....                                                                  | 38       |
| CAP. VIII.—De la cuenta «Descuentos sobre la plaza».....                                                                                        | 43       |
| CAP. IX.—De las cuentas de «Descuentos/ otras plazas.»—«Efectos Condicionales»—«Efectos/ la plaza procedentes de remesas».....                  | 47       |
| CAP. X.—De la cuenta «Efectos á negociar».....                                                                                                  | 52       |
| CAP. XI.—De las cuentas «Efectos protestados.»—«Valores en suspenso».....                                                                       | 56       |
| CAP. XII.—De las cuentas «Pagarés de préstamos.»—«Garantías de préstamos».....                                                                  | 58       |
| CAP. XIII.—De las cuentas «Pólizas de créditos sobre efectos públicos.»—«Cuentas corrientes con garantía.»—«Garantías de créditos».....         | 67       |
| CAP. XIV.—De la cuenta «Títulos amortizados y cupones de Deudas extranjeras».....                                                               | 74       |
| CAP. XV.—De las cuentas «Cupones de Deuda exterior.»—«Bonificación y corretajes sobre cupones de deuda exterior».....                           | 77       |
| CAP. XVI.—De las cuentas «Cupones y billetes hipotecarios de Cuba.»—«Bonificación y corretajes s/ cupones y billetes hipotecarios de Cuba»..... | 80       |
| CAP. XVII.—De las cuentas «Fincas del Banco en esta plaza.»—«Muebles y enseres de la Sucursal».....                                             | 81       |
| CAP. XVIII.—De las cuentas «Gastos de Administración.»—«Descuentos para el Tesoro sobre sueldos pagados por esta Sucursal».....                 | 83       |
| CAP. XIX.—De la cuenta «Gastos de instalación».....                                                                                             | 87       |
| CAP. XX.—Del pago de intereses de la Deuda perpetua y de la cuenta «Cartas de pago á cuenta de intereses de inscripciones».....                 | 88       |
| CAP. XXI.—De la cuenta «Cuentas corrientes».....                                                                                                | 90       |
| Sección 1. <sup>a</sup> .—De las entregas en efectivo y de los talones.....                                                                     | 90       |
| Sección 2. <sup>a</sup> .—De los mandatos de transferencia de cuentas corrientes.....                                                           | 92       |
| Sección 3. <sup>a</sup> .—De los efectos á cobrar por cuentas corrientes.....                                                                   | 92       |

|                                                                                                               | Páginas. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| tes.....                                                                                                      | 93       |
| Sección 4. <sup>a</sup> .—Abonos de intereses de depósitos y dividendos de acciones.....                      | 95       |
| Sección 5. <sup>a</sup> .—De los giros expedidos por los tenedores de cuentas corrientes.....                 | 96       |
| Sección 6. <sup>a</sup> .—De la comprobación y liquidación de las cuentas corrientes.....                     | 97       |
| CAP. XXII.—De la cuenta «Ganancias y pérdidas».....                                                           | 99       |
| CAP. XXIII.—De la cuenta «Dividendos de acciones del Banco domiciliadas en esta Sucursal».....                | 101      |
| CAP. XXIV.—De los giros y de la cuenta «Efectos á pagar».....                                                 | 104      |
| CAP. XXV.—De los depósitos.....                                                                               | 107      |
| Sección 1. <sup>a</sup> .—Reglas generales.....                                                               | 107      |
| Sección 2. <sup>a</sup> .—De la cuenta «Depósitos de todas clases en efectivo».....                           | 110      |
| Sección 3. <sup>a</sup> .—De la cuenta «Depósitos de todas clases en papel».....                              | 111      |
| Sección 4. <sup>a</sup> .—De las cuentas corrientes de efectos públicos                                       | 116      |
| Sección 5. <sup>a</sup> .—De la cuenta «Depósitos en alhajas».....                                            | 117      |
| CAP. XXVI.—De los cupones.....                                                                                | 119      |
| Sección 1. <sup>a</sup> .—De la cuenta «Cupones y valores amortizados al cobro».....                          | 119      |
| Sección 2. <sup>a</sup> .—De la cuenta «Cupones y valores amortizados admitidos á descuento».....             | 122      |
| Sección 3. <sup>a</sup> .—De la cuenta «Cupones cobrados procedentes de depósitos».....                       | 125      |
| Sección 4. <sup>a</sup> .—De la cuenta «Cupones y valores amortizados á pagar».....                           | 128      |
| CAP. XXVII.—De las conductas de metálico y valores.....                                                       | 131      |
| Sección 1. <sup>a</sup> .—Reglas á que deben ajustarse las remesas de metálico y valores.....                 | 131      |
| Sección 2. <sup>a</sup> .—De la cuenta «Anticipos para gastos de conductas».....                              | 133      |
| CAP. XXVIII.—De la cuenta «Corretajes».....                                                                   | 135      |
| CAP. XXIX.—De la cuenta «Facturas de Data interina de Contribuciones».....                                    | 137      |
| CAP. XXX.—Servicio de Tesorerías del Estado.....                                                              | 139      |
| Sección 1. <sup>a</sup> .—De los ingresos y pagos en efectivo.....                                            | 139      |
| Sección 3. <sup>a</sup> .—De la cuenta «Efectos á cobrar por cuenta del Tesoro».....                          | 142      |
| Sección 3. <sup>a</sup> .—De las remesas en monedas de bronce.....                                            | 143      |
| CAP. XXXI.—De la cuenta «Banco de España, Madrid, su c/c» y de la Nota del movimiento de la Contabilidad..... | 145      |
| CAP. XXXII.—Del estado de situación.....                                                                      | 148      |
| CAP. XXXIII.—Del balance general.....                                                                         | 150      |
| CAP. XXXIV.—De la documentación.....                                                                          | 153      |
| CAP. XXXV.—De los arqueos.....                                                                                | 155      |
| Conclusión.....                                                                                               | 157      |

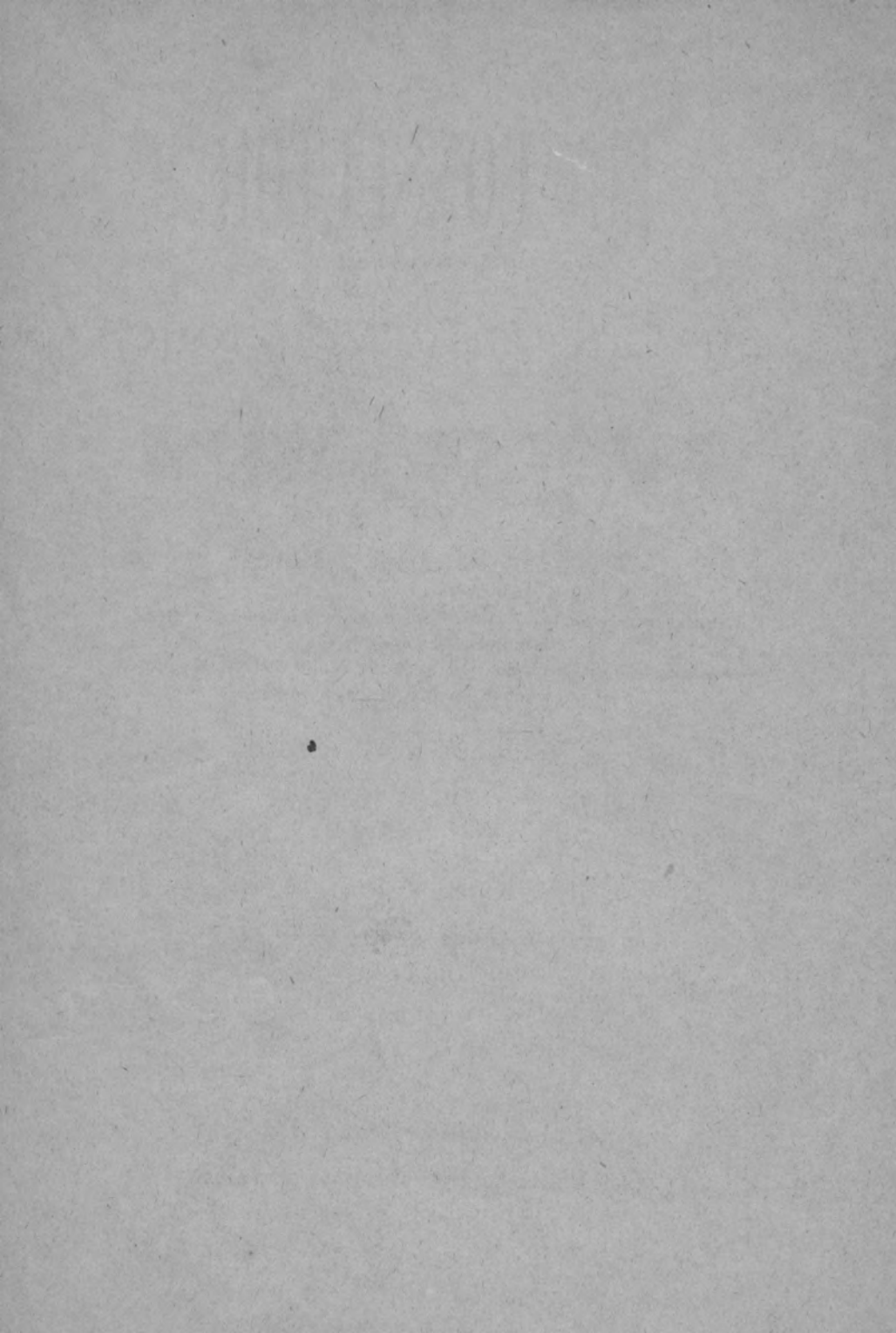
# ERRATAS



| <u>Página.</u> | <u>Línea.</u> | <u>Dice.</u>                | <u>Léase.</u>                                               |
|----------------|---------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------|
| 3              | 20            | al Estado                   | el Estado                                                   |
| 10             | 12            | fiduciaria, única           | fiduciaria única                                            |
| 10             | 20            | y una cantidad              | y por una cantidad                                          |
| 37             | 24            | resguardos cupones          | resguardos de cupones                                       |
| 46             | 10            | por el plazo de los efectos | por el tiempo que medie hasta el vencimiento de los efectos |
| 49             | 4             | hará liquidación            | hará la liquidación                                         |
| 69             | 3             | «Carteta»                   | «Cartera»                                                   |
| 70             | 2             | en poder                    | en su poder                                                 |
| 96             | 23            | asunto                      | asiento                                                     |
| 172            | 33            | modelo núm. 32;             | modelo núm. 32,                                             |
| 119            | 7             | de cada clase               | de los de cada clase                                        |
| 122            | 7             | y cupo plazo                | y cuyo pago                                                 |











**G 39589**